

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO**

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2022-2-0670-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO**

PUNO-PUNO-PUNO

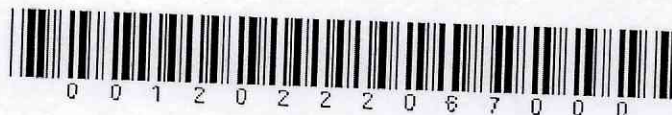
**"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN
EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL
DE SALUD Y ADMINISTRATIVO EN EL MARCO
DE LA EXISTENCIA DEL COVID-19"**

**PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2020 AL 28 DE FEBRERO DE
2021**

TOMO I DE IV

**PUNO - PERÚ
FEBRERO - 2022**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**



INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2022-2/0670-AC

"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL DE SALUD Y ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DE LA EXISTENCIA DEL COVID-19"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia examinada y alcance	3
	4. De la entidad	4
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
	6. Aspectos relevantes de la auditoria	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III.	OBSERVACIÓN	9
	Otorgamiento de la bonificacion extraordinaria Covid-19 a personal administrativo y asistencial que efectua labores administrativas en la Dirección Regional de Salud Puno ocasionó perjuicio economico de S/ 436 320,00.	
IV.	CONCLUSIONES	78
V.	RECOMENDACIONES	79
VI.	APÉNDICES	80
	FIRMAS	



INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2022-2-0670-AC

“OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL DE SALUD Y ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DE LA EXISTENCIA DEL COVID-19”

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Dirección Regional de Salud Puno en adelante la “DIRESA”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 132-2021-CG de 8 de junio de 2021, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-0670-2021-001. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría con oficio n.° 128-2021-GRP/DIRESA-DECI de 7 de octubre de 2021.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo en el marco de la existencia del Covid-19, periodo 2020, se ejecutó conforme a los criterios y procedimientos establecidos por la normativa de la materia.

2.2. Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si la identificación y aprobación del listado nominal de beneficiarios de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo (nombrado y contratado) en el marco de la existencia del Covid-19, correspondiente al periodo 2020, se ejecutó conforme a los criterios y procedimientos establecidos por la normativa de la materia.

2.2.2. Determinar si el pago de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo (nombrado y contratado) en el marco de la existencia del Covid-19, correspondiente al periodo 2020, se ejecutó conforme a los criterios y procedimientos establecidos por la normativa de la materia.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a la verificación del cumplimiento de los criterios y procedimientos establecidos por la normativa en el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo en el marco de la existencia del Covid-19, que la DIRESA en el periodo 2020 otorgó a 231 trabajadores por un monto total de S/ 526 320,00.



La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG publicada el 13 de mayo de 2014 modificadas con las Resoluciones de Contraloría n.ºs 473-2014-CG publicada el 23 de octubre de 2014, 431-2016-CG publicada el 4 de octubre de 2016, 246-2020-CG de 19 de agosto de 2020 y 261-2020-CG de 31 de agosto de 2020; la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG y modificadas mediante Resoluciones de Contraloría n.ºs 362-2017-CG publicada el 3 de octubre de 2017, 407-2017-CG publicada el 14 de noviembre de 2017, 136-2018-CG publicada el 3 de mayo de 2018, 202-2019-CG publicada el 12 de junio de 2019 y 025-2021-CG publicada el 26 de enero de 2021.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo en el marco de la existencia del Covid-19 correspondiente al periodo 2020, emitida del 1 de mayo de 2020 al 28 de febrero de 2021, que obra en los archivos de la DIRESA, Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, ubicados en el Jr. José Antonio Encinas n.º 145 del distrito de Puno, provincia de Puno y región de Puno.

Es necesario precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de ésta.

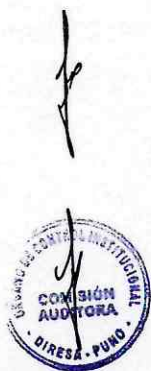
4. DE LA ENTIDAD

Antecedentes

Norma de creación

Con el Decreto Ley n.º 20733 del 17 de setiembre de 1974, se crean las Regiones de Salud, sobre las bases de los distintos servicios que venían funcionando a esa fecha, adquiriendo el nombre de "Región de Salud Sur Altiplanica", posteriormente por Resolución Ministerial n.º 0012-82-SA/DVM de 27 de enero de 1982, establecen los ámbitos administrativos y las sedes de las Direcciones Regionales del Ministerio de Salud, constituyéndose la segunda instancia administrativa bajo la dependencia directa del Ministerio de Salud, para lo que se integró con el nombre de "Décima Region de Salud de Puno" de las dependencias del ORDEPUNO, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 70 y demás dispositivos complementarios, que dio lugar a la nueva organización del Sector en el nivel Regional.

Posteriormente y acorde con las necesidades prioritarias del sector a nivel Nacional y con sus Lineamientos de Políticas de Salud se denomina "Sub Region de Salud – ORDEPUNO", luego fue cambiado por el de "Unidad Departamental" (UDES) y por disposición del nivel central se desactivan las UDES y queda como "Coordinación de Salud" y a su vez se crean las Área Hospitalarias correspondiéndole a la ciudad de Puno, el "Área Hospital n.º 56", retomando luego el nombre de "Sub Region de Salud – Puno" y posteriormente "Dirección Regional de Salud Puno" conforme al Decreto Legislativo n.º 23761, dependiendo técnica y funcionalmente del Ministerio de Salud y administrativamente del entonces Comité Transitorio de Administración Regional (CTAR) y ahora del Gobierno Regional Puno conforme a la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



Naturaleza y finalidad de la Entidad

La DIRESA es un órgano de línea de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno, responsable de formular y proponer las políticas regionales de salud; así como, dirigir, normar y evaluar a los establecimientos de salud, en concordancia con la políticas nacionales y planes sectoriales; depende administrativa y presupuestalmente del Gobierno Regional, con dependencia técnica y normativa del Ministerio de Salud y ejerce su jurisdicción como única autoridad de salud, en el ámbito del departamento de Puno y sobre todas las personas jurídicas y naturales que prestan servicios de salud o cuyas actividades afecten directa o indirectamente a la salud de la población en general.

Funciones

Las funciones de la DIRESA son aquellas que se precisan en la Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, que se detallan a continuación:

- a) Formular, ejecutar evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.
- b) Formular y ejecutar concertadamente el Plan de Desarrollo de Salud Regional.
- c) Coordinar las acciones de atención integral de salud por etapas de vida en el ámbito regional.
- d) Participar en el sistema nacional coordinado y descentralizado de salud de conformidad con la legislación vigente y participar en las audiencias de presupuesto.
- e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud.
- f) Organizar los niveles de atención y administración de las entidades de salud del estado que brindan servicios en la región en coordinación con los Gobiernos Locales.
- g) Organizar implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección recuperación y rehabilitación en materia de salud en coordinación con los Gobiernos Locales.
- h) Supervisar y fiscalizar la prestación de los servicios de salud y evaluar el cumplimiento de las normas de salud de las entidades públicos y privados en su jurisdicción.
- i) Conducir y ejecutar coordinadamente con los órganos competentes la previsión y control de riesgos y daños de emergencias y desastres.
- j) Supervisar y controlar la producción y comercialización, distribución y consumo de productos farmacéuticos y afines.
- k) Promover y preservar la salud ambiental de la Región Puno.
- l) Planificar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento promoviendo el desarrollo tecnológico en el ámbito regional.
- m) Poner a disposición de la población información útil sobre la gestión del sector así como de la oferta de la infraestructura y servicios de salud.
- n) Promover la formación, capacitación y el desarrollo de los recursos humanos y articular los servicios de salud en la docencia e investigación y proyección a la comunidad.
- o) Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia sanitaria.
- p) Ejecutar en coordinación con los gobiernos locales de la región acciones efectivas que contribuyan a elevar los niveles nutricionales de la población de la región.

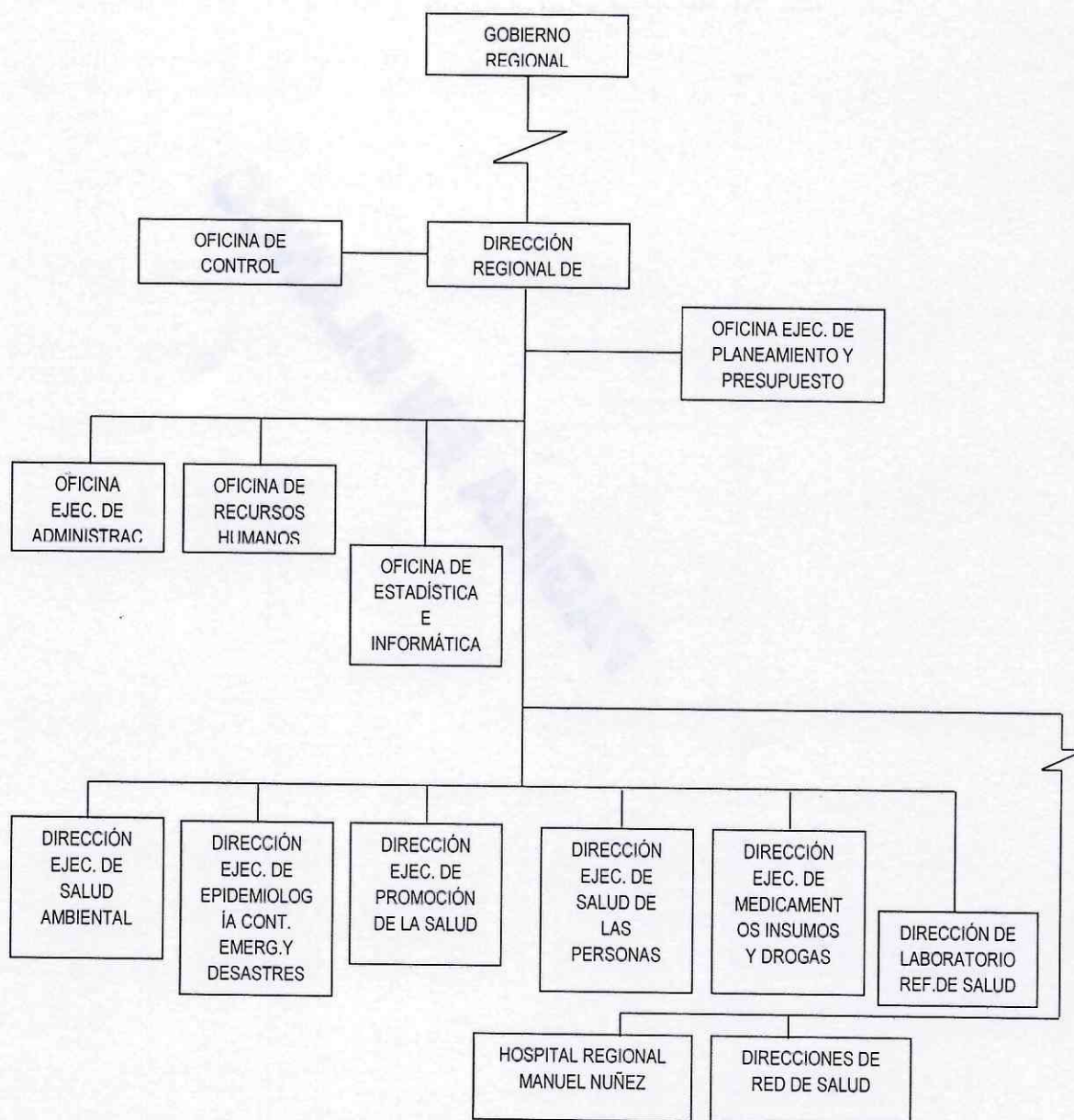




Estructura orgánica

La DIRESA, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con una estructura orgánica aprobada mediante ordenanza regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014, la cual se presenta a continuación:

GRAFICO N° 1
ESTRUCTURA ÓRGANICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO



Fuente: Ordenanza Regional n.° 012-2014 de 29 de octubre de 2014



5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (1,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

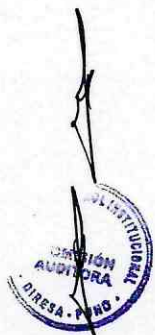
La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

Es necesario señalar que Jaime Pastor Uriarte Velazco, director Ejecutivo de Recursos Humanos, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento; a pesar de haber sido notificado en su domicilio declarado en la DIRESA, que corresponde al domicilio registrado en su Documento Nacional de Identidad (DNI); dándose por agotado el procedimiento de comunicación de conformidad al procedimiento establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.



III. OBSERVACIÓN N° 1

OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACION EXTRAORDINARIA COVID-19 A PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL QUE EFECTUA LABORES ADMINISTRATIVAS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO OCASIONÓ PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 436 320,00.

Funcionarios y servidores de la DIRESA, acordaron, aprobaron, autorizaron y efectuaron el pago de la "Bonificación extraordinaria Covid-19 al personal de la salud nombrado y contratado" correspondiente al periodo mayo a noviembre 2020, a 180 trabajadores nombrados y contratados que efectúan labores administrativas en la DIRESA; a pesar, de que no les correspondían ser beneficiarios de la mencionada bonificación, por no cumplir las condiciones establecidas para su otorgamiento dispuestas en el Decreto de Urgencia n.° 026 modificado por el Decreto de Urgencia n.° 053-2020; toda vez, que está destinado a personal de la salud que presta servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19. De los cuales 8 trabajadores están observados en el Registro Nacional del Personal de la Salud – INFORHUS y 13 tienen cargos directivos, a pesar de estar excluidos expresamente por la normativa.

Además, regularizaron las Resoluciones Administrativas n.°s 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de 2020 respectivamente; que aprueban las listas nominales de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria Covid - 19 correspondientes a los periodos mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2020; por cuanto, tienen como sustento documentación posterior al 7 de enero de 2021. Del mismo modo, efectuaron el compromiso y devengado de la bonificación extraordinaria Covid-19 de los periodos señalados, sin contar con documentación sustentatoria; sumado a que efectuaron el girado de los comprobantes de pago n.°s 458, 459, 468, 469 y 472 de 29 de enero de 2021 sin la autorización de la Dirección Ejecutiva de Administración y sin contar con el sustento correspondiente y pagaron a 7 trabajadores sin contar con el acto resolutorio del periodo correspondiente.

Situación que transgredió el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional; numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado de 12 de setiembre de 2013, referido al ámbito de aplicación; literales b), c) y d) del artículo 4° y literales d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, que aprueba el monto, oportunidad de entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020 referido a la ampliación de beneficiarios del bono extraordinario.

Igualmente, se vulneró los artículos 2°, 4°, 5° y disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, Decreto Supremo que establece los alcances del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19 de 9 de julio de 2020, referido a los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, al procedimiento para identificar los beneficiarios y oportunidad de entrega; los sub numerales 4 y 6 del numeral 2.1 y numeral 2.2 del artículo 2°, artículos 13°, 20°, 36° y 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto



Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, referido a los principios de especialidad cualitativa, calidad del presupuesto y aplicación del principio de legalidad; presupuesto, los gastos públicos, ejercicio presupuestario y acciones orientadas al cierre presupuestario y certificación de crédito presupuestario.

Así como, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 4° y 83° del TUO de la Ley n.° 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, forma de los actos administrativos y a la delegación de firma; artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018, referido a gestión de pagos y el artículo 8° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con la Resolución Directoral n.° 001-2007-EF-77.15 publicado el 27 de enero de 2007, referido a la documentación para la fase del gasto devengado.

Hechos que permitieron el pago de bonificación extraordinaria Covid-19 a 180 trabajadores de la DIRESA que no les correspondía, generando un perjuicio económico de S/ 436 320,00, que se resume a continuación:

CUADRO N° 1
PERJUICIO ECONOMICO

N°	Detalle de trabajadores	N° de trabajadores que no les correspondía	Monto S/
1	Trabajadores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 (activos nombrados)	90	203 760,00
2	Trabajadores administrativos contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	29	77 040,00
3	Profesionales de la Salud (activos nombrados) que efectúan labores administrativas	36	92 160,00
4	Profesionales de la Salud contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	25	63 360,00
Total		180	436 320,00

Fuente: Resoluciones Administrativas n.° 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de 2020 respectivamente.

Elaborado por: Comisión auditora

Hechos ocasionados por el actuar de los funcionarios y servidores de la DIRESA que realizaron actos destinados al pago de trabajadores administrativos y asistenciales que no estaban vinculados a la ejecución de servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19.

La situación descrita se detalla a continuación:

1. Antecedentes

Es necesario indicar, que como consecuencia del brote de la Covid - 19, se declaró la Emergencia Sanitaria¹, a nivel nacional; bajo este contexto el Poder Ejecutivo adoptó diversas medidas con la finalidad de garantizar la atención de los servicios de salud; es así que, mediante el Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020²; se dispuso, entre otros, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria en favor del personal al que

¹ Mediante Decreto Supremo n° 008-2020-SA, ampliado mediante Decreto Supremos n.° 020-2020-SA y 027-2020-SA.

² Numeral 4.1, artículo 4°. Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud.

se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1153³ y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, que prestan servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria.

La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales.

Es así que, mediante Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el monto de la mencionada bonificación en S/ 720,00 y en sus artículos 4° y 5° precisa los criterios para determinar el otorgamiento de la mencionada bonificación; así como para identificar al personal de la salud beneficiario⁴, respectivamente.

³ Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; que señala:

***Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

Se encuentran bajo el alcance de la presente norma:

(...)

3.2. El Personal de la Salud.-

El personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.

a) Profesionales de la salud

Para fines del presente Decreto Legislativo, se considera profesional de la salud, el que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en el ámbito del presente Decreto Legislativo, de conformidad con la Ley n.° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud y con la Ley 28456, Ley del trabajo del profesional de la salud tecnólogo médico y sus modificatorias. Para estos fines son considerados como profesional de la salud los siguientes:

- 1.- Médico Cirujano.
- 2.- Cirujano Dentista.
- 3.- Químico Farmacéutico.
- 4.- Obstetras.
- 5.- Enfermero.
- 6.- Médico Veterinario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 7.- Biólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 8.- Psicólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 9.- Nutricionista que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 10.- Ingeniero Sanitario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 11.- Asistente Social que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 12.- Tecnólogo Médico que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud.
- 13.- Químico que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 14.- Técnico especializado de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X.

b) Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud

Se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo 012-2011-SA, que presta servicio en las entidades comprendidas en el numeral 3.1. del artículo 3 de la presente norma, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.

Quedan excluido del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el personal o servidor civil de las entidades públicas que ocupa un puesto destinado a funciones administrativas, así como el personal del Seguro Social de Salud – EsSalud, del Seguro Integral de Salud – SIS, de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, el personal militar de las Fuerzas Armadas y el policial de la Policía Nacional del Perú en actividad que presta servicios asistenciales en salud.”

⁴ Los artículos 4° y 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF disponen:

“Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

Para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, se deben cumplir con los siguientes criterios:

- a. Existencia de casos confirmados de Covid – 19 en el ámbito de los Gobiernos Regionales o de Lima Metropolitana, según corresponda.
- b. Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal de la salud comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1153 y el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo n.° 1153.
- c. Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19 en:
 - Unidades productoras de servicios de salud de cuidados intensivos.
 - Unidades productoras de servicios de salud de hospitalización.
 - Vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos



Posteriormente, mediante la única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020, se modificó el Decreto de Urgencia n.° 026-2020, incorporándose como beneficiarios de la mencionada bonificación al personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos n.°s 276 y 1057, que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Profesionales, técnico y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con Covid-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
- b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
- c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;
- d) Profesionales, técnico y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliar en el primer nivel de atención;
- e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes, diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
- f) Personal que realiza servicio de admisión;
- g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al Covid – 19;
- h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
- i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios

confirmados de Covid-19 y sus contactos y a la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, así como en los laboratorios de referencia nacional y regional. Asimismo, el personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan de sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.

- Visitas domiciliarias, las cuales contemplan la identificación de casos sospechosos de Covid-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y traslado de casos positivos con complicaciones.

- d. Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal de la salud que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo, con excepción del personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica.
- e. El personal de la salud debe encontrarse registrado en el Registro Nacional de Personal de la Salud (Aplicativo Informático INFORHUS del Ministerio de Salud).

Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid – 19

De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por Covid-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo n.° 1153 verifican si el personal de salud a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

- a. El Jefe del Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.
- b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Supremo.
- c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados.
- d. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.
- e. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago."



Adicionalmente, el Decreto de Urgencia n.° 069-2020 de 17 de junio de 2020 dispuso que el pago de la bonificación extraordinaria a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, se efectúa de manera mensual, a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 y hasta 30 días posteriores al término de la vigencia de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria.

Finalmente, mediante el Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020; se aprobó el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo en la suma de S/ 720,00, de manera mensual y que se otorga al personal de salud y personal administrativo comprendido dentro de los alcances del numeral 4.4. del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, que cumplen labores conforme a los criterios establecidos en el artículo 4° del mencionado Decreto Supremo y que corresponden a los establecidos en el Decreto de Urgencia n.° 053-2020 y se modificó el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, estableciendo que esta bonificación se otorga al personal de salud que labore presencialmente.

2. Otorgamiento de la bonificación extraordinaria a personal nombrado administrativo a pesar de que no les correspondía

A pesar de los criterios establecidos para la identificación de los beneficiarios y otorgamiento de la bonificación extraordinaria que se circunscribe a personal de la salud que efectúa servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19; los funcionarios de la DIRESA otorgaron esta bonificación a 231 trabajadores de la Dirección Regional de Salud – Puno, por un monto total de S/ 526 320,00; de los cuales a 180 trabajadores no les correspondía ser beneficiarios por efectuar labores administrativas que no se encuentran en los supuestos establecidos por la normativa; al constituir la DIRESA un órgano de línea de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Puno, responsable de formular y proponer las políticas regionales de salud, así como, dirigir, normar y evaluar a los establecimientos de salud, en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales, de conformidad al artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno, en adelante "ROF" aprobado con la ordenanza regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014 (Apéndice n.° 4).

Asimismo, es necesario precisar que la bonificación extraordinaria al personal de la salud está destinada a las unidades productoras de servicios de salud de primer, segundo y tercer nivel de atención; dentro de los cuales no se encuentra la Dirección Regional de Salud, conforme a lo establecido por la Resolución Ministerial n.° 546-2011/MINSA NTS N° 021-MINSA/DGSP – V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud" de 13 de julio de 2011⁵.

⁵ Que, en el numeral 5. Disposiciones generales, sub numeral 5.1 Definiciones operativas, señala: "**Autoridad Sanitaria Regional.** - El Gobierno Regional es el titular y responsable de ejercer las funciones sectoriales en materia de salud. Para efectos de la presente Norma Técnica en Salud se entiende como Autoridad Sanitaria Regional a las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o quien haga sus veces en el ámbito regional (...) **Unidad Productora de Servicios (UPS)** Es la unidad básica funcional del establecimiento de salud constituida por el conjunto de recursos humanos y tecnológicos en salud (infraestructura, equipamiento, medicamentos, procedimientos clínicos, entre otros), organizada para desarrollar funciones homogéneas y producir determinados servicios, en relación directa con su nivel de complejidad. **Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS)** Es la UPS organizada para desarrollar funciones homogéneas y producir determinados servicios de salud, en relación directa con su nivel de complejidad. Para efectos de esta norma se tomarán a las UPS referidas a los procesos operativos, del establecimiento de salud (Atención Directa de Salud, Investigación, y Docencia), y a aquellos procesos de soporte que corresponden a las UPSS de Atención de Soporte en Salud (Anexos 01, 02 y 03), y que a través de los servicios que produzcan resuelven necesidades de salud individuales de un usuario en el entorno de su familia y comunidad.- Para efectos de la presente norma las UPSS se agrupan en: • **Unidades Productoras de Servicios de Salud de Atención Directa**, donde se realizan las prestaciones finales a los usuarios. Son las siguientes: UPSS Consulta Externa, UPSS Hospitalización, UPSS Emergencia, UPSS Centro Quirúrgico, UPSS Centro Obstétrico, UPSS Unidad de Cuidados Intensivos (Anexos 02 y 03). • **Unidades Productoras de Servicios de Salud de Atención de Soporte**, donde se realizan las prestaciones que coadyuvan al diagnóstico y tratamiento de los

[Firma manuscrita]



2.1 De los actos previos y elaboración de las listas nominales de beneficiarios para el pago de bonificación extraordinaria Covid-19 a personal administrativo de la DIRESA, a pesar de que no les correspondía

Reynaldo Alcides Flores Acero, director Ejecutivo de Planeamiento y Presupuesto de la DIRESA⁶, mediante el oficio n.° 248 2020-DIRESA-PUNO-OEPyPTOS-AFF de 5 de octubre de 2020 (Apendice n.° 6), solicitó a Jaime Pastor Uriarte Velazco, director Ejecutivo de Recursos Humanos⁷ textualmente:

*"(...) la afectación "pago" del presupuesto transferido por el nivel central para el reconocimiento Bonificación extraordinaria a favor del personal de la Salud, donde el nivel central habría transferido presupuesto en base a los DS N° 237-2020-EF y DS N° 210-2020-EF; por un monto total de S/. 194.400.00 Soles, el mismo que alberga al personal nombrado y contratado según DL N° 276 y 1057 (...) esta oficina **solicita la afectación de inmediata a las personas** que les corresponda normativamente y en caso que no se dable deberá de realizar las coordinaciones respectivas con el nivel central para el pago al 100% de ameritar el caso". (El resaltado nos corresponde)*

Es decir; a pesar de que el Decreto Supremo n.° 184-2020-EF estableció los criterios para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria Covid 19; solicitó con el oficio n.° 248 2020-DIRESA-PUNO-OEPyPTOS-AFF de 5 de octubre de 2020 (Apendice n.° 6) a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos⁸, coordinar para el pago al 100% del personal; en contravención de los principios de especialidad cualitativa, calidad del presupuesto y legalidad⁹ que rigen el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Es así que, Jhoel Fausto Apaza Bellido, subdirector Regional; Evelyn Paola Choque Chávez, directora Ejecutiva de Salud de las Personas; Freddy Ccuno Quispe, director

problemas clínicos quirúrgicos de usuarios que acuden a las UPSS de Atención Directa. Son las siguientes: UPSS Patología Clínica, UPSS Anatomía Patológica, UPSS Medicina de Rehabilitación, UPSS Hemodiálisis, UPSS Centro de Hemoterapia, UPSS Central de Esterilización, UPSS Diagnóstico por Imágenes, UPSS Farmacia, UPSS Nutrición y Dietética, UPSS Radioterapia y UPSS Medicina Nuclear (Anexos 02 y 03)", de lo que se advierte que la Dirección Regional de Salud Puno constituye la Autoridad Sanitaria Regional y no una unidad productora de servicios de salud.

⁶ Designado con la Resolución Directoral Regional n.° 0032-2020/DRS-PUNO-DEJP-DSS de 7 de enero de 2020 (Apendice n.° 5), quien es: "(...) responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados (...) conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1440; concordante con el literal d) del artículo 9° del ROF que dispone como su función: "d) Programar la asignación de recursos económicos y determinar los costos de las actividades de salud para el financiamiento del plan estratégico institucional y plan operativo institucional".

⁷ Designado con la Resolución Directoral Regional n.° 0926-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 30 de junio de 2020 de Jorge Alfredo Montesinos Espinoza, director Regional de la DIRESA (Apendice n.° 5).

⁸ Responsable de la aprobación de las listas nominales de beneficiarios y de verificar el cumplimiento de los criterios establecidos para su identificación conforme a lo señalado por el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF modificado por el Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de julio de 2020.

⁹ Establecidos en el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018, que textualmente señala: "**Artículo 2. Principios** 2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios: (...) 4. Especialidad cualitativa: Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo (...) 6. Calidad del Presupuesto: Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios (...) 2.2 El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público."; concordante con el TUO de la Ley n.° 27444 aprobado con el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que en el artículo IV de su Título Preliminar establece: "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Ejecutivo de Salud Ambiental; David Aroni Acero, director Ejecutivo de Administración¹⁰; Reynaldo Alcides Flores Acero, director Ejecutivo de Planeamiento y Presupuesto; Milton Gary Tapia Vargas, director Ejecutivo de Epidemiología, Control de Emergencias y Desastres; Rid Richard López Quicaño de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud; Madvey Eddy Flores Paredes, director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas¹¹; Jaime Pastor Uriarte Velazco, director Ejecutivo de Recursos Humanos¹²; Fredy James Condori Yujra, director del Laboratorio Referencial de Salud Pública y Fredy Martín Quinto Pineda, director de Estadística e Informática¹³; en su condición de miembros del Equipo de Gestión de la Dirección Regional de Salud Puno¹⁴; efectuaron la evaluación e identificación de beneficiarios del bono extraordinario, conforme al Acta de reunión extraordinaria del equipo de gestión de la Dirección Regional de Salud Puno para la identificación del personal beneficiario del bono extraordinario, dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 a favor del personal de la salud de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 7)¹⁵.

Al respecto, se advirtió que los mencionados funcionarios, tuvieron conocimiento de los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo dispuesto por el Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y el Decreto Supremo n.° 184-2020-EF y de sus exclusiones; por cuanto, Jaime Pastor Uriarte Velazco, director ejecutivo de Recursos Humanos, efectuó una exposición de los mismos, conforme se advierte del acta de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 7); donde, textualmente se señaló:

"(...) cediendo la palabra al Director Ejecutivo de Recursos Humanos, Abog. Jaime Pastor Uriarte Velazco, quien procede a exponer sucintamente el marco normativo legal para la correcta aplicación e identificación del personal beneficiario del pago del bono extraordinario por la suma de S/ 720,00 (...) Asimismo, menciona el contenido del Artículo 4°, literal d) del Decreto Supremo N° 068-2020-EF: "Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal de la salud que ocupa cargos de confianza o directivo aquellos que realizan actividades de carácter administrativo, con excepción del personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica".- Considera importante aludir que la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, en fecha 27 de agosto de 2020, emana el Oficio Circular N° 096-2020-DG-DIGEP/MINSA, haciendo precisiones para el pago de la bonificación extraordinaria dispuesto en el artículo 4° del D.U. N° 026-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, para el personal asistencial y administrativo, haciendo referencia al DS. N° 184-2020-EF; revelando claramente que los beneficiarios del pago de este bono era todo el personal asistencial y administrativo que realiza de manera presencial (parcial o total), tareas de apoyo relacionadas en el marco del COVID 19 (de acuerdo a una programación de turnos), excluyendo únicamente al personal que realiza exclusivamente trabajo remoto; vale decir que con este circular las

¹⁰ Designado con la Resolución Directoral Regional n.° 1004-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 3 de agosto de 2020 de Juan Carlos Espinoza Mamani, director Regional (e) de la DIRESA (Apéndice n.° 5) y es beneficiario del bono Covid-19 correspondiente al periodo junio y julio 2020.

¹¹ Quien es beneficiario del bono Covid 19 correspondiente al periodo mayo y junio 2020.

¹² Quien es beneficiario del bono Covid 19 correspondiente al periodo mayo y junio 2020.

¹³ Quien es beneficiario del bono Covid 19 correspondiente al periodo mayo y junio 2020.

¹⁴ En el texto del Acta de reunión extraordinaria del equipo de gestión de la Dirección Regional de Salud Puno para la identificación del personal beneficiario del bono extraordinario, dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 a favor del personal de la salud de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 7); se consignó la participación de Walter Sebastián Oporto Pérez, director Regional de Salud Puno y de Fredy Heriberto Cruz Miraval, director de Asesoría Legal; sin embargo no existen sus firmas en la mencionada acta.

¹⁵ Que obra como sustento de la Resolución Administrativa n.° 0394-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 27 de noviembre de 2020 de Jaime Pastor Uriarte Velazco, director Ejecutivo de Recursos Humanos (Apéndice n.° 7); que aprueba el "Listado nominal de personal de la salud nombrado y contratado CAS beneficiarios de la bonificación extraordinaria de la Dirección Regional de Salud Puno" correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020.

cosas estaban claras para identificar a los beneficiarios tanto asistenciales como administrativos.- Sin embargo, en fecha 31 de agosto de 2020, la misma Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, emana el Oficio Circular N° 100-2020-DG-DIGEP/MINSA, dejando sin efecto las precisiones señaladas en el Oficio Circular N° 096-2020-DG-DIGEP/MINSA, ratificándose en los alcances del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, modificado por Decreto de Urgencia N° 053-2020.- Entonces, el Director Ejecutivo de Recursos Humanos indica que estas ambigüedades en la normativa respecto de la identificación del personal de la salud beneficiario del bono extraordinario, conllevan a una incertidumbre respecto a la estimación de criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación sobre todo hacia el personal administrativo.- (...) toma la palabra la Directora Ejecutiva de Salud de las Personas, M.C. Evelyn Paola Choque Chávez, quien manifiesta que el marco legal lamentablemente restringe los derechos varios trabajadores de su área, que pese a haber realizados actividades relacionadas al COVID-19 y haber estado expuestos al contagio no se enmarcarían dentro de la normativa (...) También interviene el Director ejecutivo de administración, CPC. David Aroni Acero, declarando que, habiéndose conocido la base legal, el personal a su cargo no cumplen con los criterios para ser beneficiarios del pago del bono extraordinario (...) todos los Directores coinciden que la ambigüedad de estos dispositivos legales, vienen originando un conflicto laboral y peor aún, un enfrentamiento innecesario e infundado entre servidores asistenciales y administrativos que creen tener el derecho a ser beneficiarios de dichos pagos (...).

1. **Primera Conclusión:** Es de pleno conocimiento de los suscritos que estos actos administrativos, al producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, están sujetos a fiscalización posterior, es decir, a un mecanismo de control posterior de oficio que realiza la Administración o alguna instancia fiscalizadora, con la finalidad de verificar la autenticidad, legalidad y sustento documental de los actuados y toma de decisiones; motivo por el cual actúan en cumplimiento de las disposiciones normativas legales provenientes para el propósito desarrollado en la presente acta, así como también en observancia y respeto de las responsabilidades y funciones arrojadas como servidor público, y que a continuación se señalan:

- i. Principios y deberes éticos de la Función Pública de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, Artículo 6° "1. Respeto (...) 7. Justicia y Equidad (...)
- ii. Objetivos de la Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley N° 28716, Artículo 4° (...)

2. **Segunda Conclusión:** Sin perjuicio de lo concertado en la primera conclusión, es sustancial señalar que frente a esta falta de una regulación normativa clara para la correcta identificación de los beneficiarios para el pago del bono extraordinario, nuestra Constitución en el inciso 3 del artículo 26° (...).

A pesar de ello, procedieron a la identificación y elaboración de la lista nominal de beneficiarios para la emisión del acto resolutorio correspondiente; y posterior a ello, como segunda conclusión del acta de 12 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 7), señalaron como justificación: "(...) frente a esta falta de una regulación normativa clara para la correcta identificación de los beneficiarios para el pago del bono extraordinario, nuestra Constitución en el inciso 3 del artículo 26° señala taxativamente que en la relación laboral se respetan los siguientes principios (...) 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, ya sea porque su contenido sea



incierto e indeterminado (...)”¹⁶.

Seguidamente, Jaime Pastor Uriarte Velazco, director Ejecutivo de Recursos Humanos de la DIRESA, mediante el oficio n.° 642-2020-GR PUNO-DIRESA/DERH de 23 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 8), solicitó la certificación de crédito presupuestal a Reynaldo Alcides Flores Acero, director Ejecutivo de Planeamiento y Presupuesto, señalando: “(...) es requisito indispensable entre otros documentos técnicos, contar con la certificación de crédito presupuestal pertinente; por lo que solicito a su despacho dicha certificación detallando el monto y los meses certificados, así como también la específica de gasto, la meta presupuestal y la fuente de financiamiento, insumo que servirá para el sustento de la planilla de pago del bono extraordinario (...)”; adjuntando los listados nominales de beneficiarios para el pago del bono extraordinario de servidores nombrados – DL N° 276 y contratados – DL N° 1057, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre¹⁷ de 2020 (Apéndice n.° 8), por los montos de S/ 111 600,00 y S/ 77 040,00 respectivamente; haciendo un total de S/ 188 640,00.

Es así que, Reynaldo Alcides Flores Acero, director Ejecutivo de Planeamiento y Presupuesto, mediante el oficio n.° 292 2020-DIRESA-PUNO-OEPyPTOS-AFF de 26 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 7), emitió la certificación de disponibilidad de crédito presupuestal para la bonificación extraordinaria por el monto de S/ 398 160,00; a pesar, de que Jaime Pastor Uriarte Velazco, director Ejecutivo de Recursos Humanos solicitó la certificación de crédito presupuestario para los listados nominales adjuntados al oficio n.° 642-2020-GR PUNO-DIRESA/DERH de 23 de noviembre de 2020, (Apéndice n.° 8); es decir, certificó presupuestalmente un monto adicional de S/ 209 520,00, sin contar con la solicitud del responsable de la oficina que ordena el gasto.

Además, en el segundo párrafo del oficio n.° 292 2020-DIRESA-PUNO-OEPyPTOS-AFF de 26 de noviembre de 2020, (Apéndice n.° 7); indicó textualmente: “(...) que **según el presupuesto transferido y requerido va a quedar saldos muy considerables**, por lo que impetro a usted señor Director sirva coordinar con al nivel central con la finalidad **que se dé una ampliación al personal que habría laborado y labora como Funcionario** (...)” (El resaltado nos corresponde); con lo que, se evidenció que solicitó la inclusión de funcionarios como beneficiarios de la bonificación extraordinaria a pesar de que no les correspondía¹⁸ transgrediendo los principios de especialidad cualitativa, calidad del presupuesto y legalidad¹⁹ que rigen el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

¹⁶ Al respecto no corresponde la aplicación del principio de interpretación favorable al trabajador; por cuanto no existe duda insalvable en la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 modificado por el Decreto de Urgencia n.° 053-2020; por cuanto, la normativa invocada establece taxativamente las condiciones que deben cumplir los beneficiarios.

¹⁷ Se consideró octubre de 2020 para el listado de contratados – D.L. N° 1057.

¹⁸ El literal d) del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF publicado el 4 de abril de 2020 modificado por la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de julio de 2020 señala que: “d. Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal de la salud que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo, con excepción del personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica”.

¹⁹ Establecidos en el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018, que textualmente señala: “**Artículo 2. Principios** 2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios: (...) 4. Especialidad cualitativa: Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo (...) 6. Calidad del Presupuesto: Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios (...) 2.2 El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público.”; concordante con el TUO de la Ley n.° 27444 aprobado con el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que en el artículo IV de su Título Preliminar establece: “1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.



Por otro lado, Jaime Pastor Uriarte Velazco, director Ejecutivo de Recursos Humanos mediante el memorándum n.° 107-2020/DG/DIRESA PUNO/DERH de 23 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 7), solicitó a Edwin Nicomedes Salas Portugal, encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto²⁰ y responsable de registro y mantenimiento del aplicativo INFORHUS²¹; verificar que el personal señalado en la lista nominal de beneficiarios adjunta (Apéndice n.° 7), se encuentren registrados en el INFORHUS; documento que fue atendido mediante el informe n.° 019-2020/GR PUNO/GRDS/DIRESA/OERH/URP de 27 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 7), donde concluye:

"Debo informar como responsable del Aplicativo Informático INFORHUS de Ministerio de Salud sede Unidad Ejecutora 400-0914 Salud Puno Lampa DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO, que previa revisión y verificación del aplicativo informático INFORHUS, a la fecha del presente informe se encuentran registrados, todo el personal que se encuentra en el listado del documento de referencia (...)".

Es así que Jaime Pastor Uriarte Velazco, director Ejecutivo de Recursos Humanos, mediante la Resolución Administrativa n.° 0394-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 27 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 7), aprobó el "Listado Nominal del Personal de la Salud Nombrado y Contratado CAS Beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria de la Dirección Regional de Salud Puno" de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020 por el monto total de S/ 188 640,00 (Apéndice n.° 7); que comprende personal asistencial y administrativo que tienen la condición de nombrado y contratado; conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 2

MONTO DE BONIFICACION EXTRAORDINARIA COVID APROBADO CON LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0394-2020-DRS-PUNO-DERRHH DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

N°	Beneficiarios del bono Covid 19	Meses	N° de beneficiarios	Monto total S/
1	Personal nombrado	Mayo, junio, julio, agosto y setiembre 2020	54	111 600,00
2	Personal contratado CAS beneficiario	Mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre 2020	32	77 040,00
Total			86	188 640,00

Fuente: Resolución Administrativa n.° 0394-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 27 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 7).
Elaborado por: Comisión auditora

Johny Luis Paredes Masco²², secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de Salud – DIRESA Puno, mediante oficio n.° 036-2020-GR.PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO/SG/SUTRES de 1 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 11)²³, solicitó:

²⁰ Encargado con la Resolución Directoral Regional n.° 0985-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 17 de julio de 2020 de Jorge Alfredo Montesinos Espinoza, director Regional de la DIRESA (Apéndice n.° 5).

²¹ Tal como lo consignó en su informe n.° 08-2020/GR PUNO/GRDS/DIRESA/OERH/URP de 5 de junio de 2020 (Apéndice n.° 9); donde en su conclusión n.° 4.1. señaló: "(...) Debo informar como responsable del Aplicativo Informático INFORHUS del Ministerio de Salud sede Unidad Ejecutora 400-0914 Salud Puno Lampa DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO (...)", corroborado con la ficha para registro usuario registrador (Apéndice n.° 10), remitido con el oficio n.° 724-2021/GR PUNO/GRDS/DIRESA/OERH/URP de 15 de noviembre de 2021 de Jaime Pastor Uriarte Velazco, director Ejecutivo de Recursos Humanos (Apéndice n.° 10), donde consta su firma en señal de conformidad.

²² Quien es beneficiario del bono Covid 19 correspondiente al periodo mayo, junio y julio 2020.

²³ Que obra como sustento de la Resolución Administrativa n.° 0413-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 9 de diciembre de 2020 de Jaime Pastor Uriarte Velazco, director Ejecutivo de Recursos Humanos, (Apéndice n.° 11), que aprueba declarar procedente el petitorio de reevaluación para la reconsideración de beneficiarios, interpuesta por los servidores: Johny Luis Paredes Masco y Antonio Olazabal Chayña y amplía los alcances de la Resolución Administrativa n.° 394-2020-DRS-PUNO-DERRHH en el extremo de modificar parcialmente el "Listado nominal de personal de la salud nombrado y contratado CAS beneficiarios de la bonificación extraordinaria de la Dirección Regional de Salud Puno" correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2020.

"(...) se reconsidere al personal que ha venido laborando desde el mes de mayo hasta la fecha autorizado por los Directores Ejecutivos y Jefaturas correspondientes, que se emita un nuevo LISTADO NOMINAL DEL PERSONAL DE LA SALUD NOMBRADO Y CONTRATADO CAS BENEFICIARIOS DE LA BONIFICACION EXTRAORDINARIA DE LA DIRESA PUNO con su respectiva Resolución Directoral, este pedido lo formulamos en concordancia a la reunión que tuvimos el día de hoy entre el SUTRES DIRESA PUNO y su Dirección General"

Del mismo modo, Antonio Olazabal Chayña²⁴, representante del Sindicato de Trabajadores Asistenciales de la DIRESA Puno, mediante oficio n.° 022-2020-STA-DIRESA-PUNO de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**)²⁵; solicitó: *"(...)se reconsidere el pago del Bono COVID 19, a los trabajadores asistenciales y administrativos que han laborado y vienen laborando en la DIRESA PUNO"*.

En atención a ello mediante acta de reunión del equipo de gestión de la DIRESA de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**)²⁶; donde participaron Jhoel Fausto Apaza Bellido, subdirector Regional; Evelyn Paola Choque Chávez, directora Ejecutiva de Salud de las Personas; Freddy Ccuno Quispe, director Ejecutivo de Salud Ambiental; David Aroni Acero, director Ejecutivo de Administración²⁷; Reynaldo Alcides Flores Acero, director Ejecutivo de Planeamiento y Presupuesto²⁸; Milton Gary Tapia Vargas, director Ejecutivo de Epidemiología, Control de Emergencias y Desastres; Rid Richard López Quicaño de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud; Madvey Eddy Flores Paredes, director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas²⁹; Jaime Pastor Uriarte Velazco, director Ejecutivo de Recursos Humanos³⁰; Fredy Martin Quinto Pineda, director de Estadística e Informática³¹ y Heriberto Fredy Cruz Mirabal, director de Asesoría Legal; acordaron ampliar el número de beneficiarios de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto y Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas.

Asimismo, de la mencionada acta de reunión del equipo de gestión de la DIRESA de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**); se advirtió que las demás direcciones se ratifican en el listado anteriormente aprobado y la Dirección de Asesoría Legal señaló: *"(...) no considera a ninguna persona beneficiaria de dicho bono. Para el personal beneficiario de COVID debe ceñirse estrictamente a los marcos legales del D.S. 078-2020 y DS. 184-2020 (...)".*

Posteriormente, Jaime Pastor Uriarte Velazco, director Ejecutivo de Recursos Humanos, mediante la Resolución Administrativa n.° 0413-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**), declaró procedente la reevaluación para la reconsideración de beneficiarios, interpuesta por los servidores Johny Luis Paredes

²⁴ Quien es beneficiario del bono Covid 19 correspondiente al periodo mayo, junio, agosto, setiembre y noviembre 2020.

²⁵ Que obra como sustento de la Resolución Administrativa n.° 0413-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 9 de diciembre de 2020 de Jaime Pastor Uriarte Velazco, director Ejecutivo de Recursos Humanos, (**Apéndice n.° 11**).

²⁶ Remitida en copia fedatada a la comisión auditora con el oficio n.° 3195-2021-GR PUNO-GRDS-DIRESA/DG de 14 de diciembre de 2021 de Juan Carlos Mendoza Velasquez, director Regional de la DIRESA, (**Apéndice n.° 12**).

²⁷ Designado con la Resolución Directoral Regional n.° 1004-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 3 de agosto de 2020 de Juan Carlos Espinoza Mamani, director Regional (e) de la DIRESA, (**Apéndice n.° 5**) y es beneficiario del bono Covid-19 correspondiente al periodo junio y julio 2020.

²⁸ Designado con la Resolución Directoral Regional n.° 0032-2020/DRS-PUNO-DEJP-DSS de 7 de enero de 2020 de Jorge Alfredo Montesinos Espinoza, director Regional de la DIRESA (**Apéndice n.° 5**).

²⁹ Quien es beneficiario del bono Covid 19 correspondiente al periodo mayo y junio 2020.

³⁰ Quien es beneficiario del bono Covid 19 correspondiente al periodo mayo y junio 2020.

³¹ Quien es beneficiario del bono Covid 19 correspondiente al periodo mayo y junio 2020.



Masco³² y Antonio Olazabal Chayña³³, representantes de los sindicatos de trabajadores administrativos y asistenciales contra la Resolución Administrativa n.° 394-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 27 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 7); asimismo, amplió los alcances de esta resolución modificando parcialmente el "Listado Nominal del Personal de la Salud Nombrado y Contratado CAS Beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria de la Dirección Regional de Salud Puno" de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020 por el monto total de S/ 223 920,00 (Apéndice n.° 11); como se resume a continuación:

CUADRO N° 3
MONTO DE BONIFICACION EXTRAORDINARIA COVID APROBADO CON LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0413-2020-DRS-PUNO-OERRHH DE 9 DE DICIEMBRE DE 2020

N°	Beneficiarios del bono Covid 19	Meses	N° de beneficiarios	Monto total S/
1	Personal nombrado	Mayo, junio, julio y agosto 2020	63	134 640,00
2	Personal contratado CAS beneficiario	Mayo, junio, julio y agosto 2020	46	89 280,00
Total			109	188 640,00

Fuente: Resolución Administrativa n.° 0413-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 11).
Elaborado por: Comisión auditora

Evidenciando que con la Resolución Administrativa n.° 0413-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 11), se agregó o amplió a 23 beneficiarios del bono covid 19 y se redujo el número de meses de otorgamiento del bono Covid-19, considerando a mayo, junio, julio y agosto 2020; sin haber efectuado la verificación de que estos 23 beneficiarios estén registrados en el INFORHUS; a pesar de que era obligación de Jaime Pastor Uriarte Velazco, director Ejecutivo de Recursos Humanos, conforme a lo establecido por el artículo 5 del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF³⁴.

Esta situación, se advierte del noveno párrafo de la parte considerativa de la Resolución Administrativa n.° 0413-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 11), donde se consignó textualmente: "Que, es menester mencionar que el Responsable de Registro y Mantenimiento del Aplicativo INFORHUS, refiere que previa verificación del aplicativo informático del INFORHUS, a la fecha del presente informe se encuentran registrados todos el personal que se encuentra en el listados de beneficiarios, refrendando tal verificación mediante el Informe N° 019-2020/GR PUNO/GRDS/DIRESA/OERH/URP el mismo que sustenta la planilla de pago (...)" (El resaltado nos corresponde).

Advirtiéndose, que se ha considerado el mismo informe n.° 019-2020/GR PUNO/GRDS/DIRESA/OERH/URP de 27 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 7), consignado en el octavo considerando de la Resolución Administrativa n.° 0394-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 27 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 9), que textualmente señaló: "(...) documento que fue atendido mediante el Informe N° 019-2020/GR PUNO/GRDS/DIRESA/OERH/URP, de fecha 27 de noviembre de 2020, señalando que, previa revisión y verificación del aplicativo informático INFORHUS, a la fecha del presente informe, se encuentran registrados todo el personal que se encuentra en el listado del memorándum N° 107 (...)" (El resaltado nos corresponde).

³² Quien es beneficiario del bono Covid 19 correspondiente al periodo mayo, junio y julio 2020.

³³ Quien es beneficiario del bono Covid 19 correspondiente al periodo mayo, junio, agosto, setiembre y noviembre 2020.

³⁴ Que en su literal b), textualmente dispone: "La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS".

Es necesario precisar que el informe n.° 019-2020/GR PUNO/GRDS/DIRESA/OERH/URP de 27 de noviembre de 2020 de Edwin Nicomedes Salas Portugal, responsable de Registro y Mantenimiento del Aplicativo INFORHUS (Apéndice n.° 7); obra como documentación sustentatoria de la autógrafo de la Resolución Administrativa n.° 0394-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 27 de noviembre de 2020³⁵ (Apéndice n.° 7); al igual que el memorándum n.° 107-2020/DG/DIRESA PUNO/DERH de 23 de noviembre de 2020 de Jaime Pastor Uriarte Velazco, director Ejecutivo de Recursos Humanos³⁶ (Apéndice n.° 7); sin embargo, no se adjuntan estos documentos en la Resolución Administrativa n.° 0413-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 11); evidenciando que la verificación que efectuó Edwin Nicomedes Salas Portugal, responsable del INFORHUS, fue de 86 beneficiarios del Listado nominal aprobado con la Resolución Administrativa n.° 0394-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 27 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 7) y no de los 109 beneficiarios del Listado nominal aprobado con la Resolución Administrativa n.° 0413-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 9 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 11).

Posteriormente, Reynaldo Alcides Flores Acero, director Ejecutivo de Planeamiento y Presupuesto con oficio n.° 314 2020-DIRESA-PUNO-OEPYPPTOS-AFF de 23 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 13), remitió la certificación de disponibilidad de crédito presupuestal, para el pago de bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud por S/ 451 440,00, sin contar con la solicitud del responsable de la oficina que ordena el gasto y existiendo un adicional de S/ 262 800,00 respecto al requerimiento efectuado por Jaime Pastor Uriarte Velazco, director Ejecutivo de Recursos Humanos mediante el oficio n.° 642-2020-GR PUNO-DIRESA/DERH de 23 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 8), por el monto de S/ 188 640,00.

2.2 De la aprobación de los listados nominales del personal nombrado y contratado beneficiarios de la bonificación extraordinaria Covid-19, a pesar de que no les correspondía

Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos³⁷, mediante la Resolución Administrativa n.° 468-2020-DRS-PUNO-DIREMID de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 15)³⁸ dejó sin efecto en todos sus extremos los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Administrativas n.° 0394-2020-DRS-PUNO-OERRHH (Apéndice n.° 7) y 0413-2020-DRS-PUNO-OERRHH (Apéndice n.° 11); asimismo,

³⁵ Folios n.° 7 y 8.

³⁶ Folio n.° 9.

³⁷ Designado mediante la Resolución Directoral Regional n.° 1320-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 15 de diciembre de 2020 de Walther Sebastián Oporto Pérez, director Regional de Salud Puno (Apéndice n.° 5), donde se le consignó como "Grageda"; sin embargo, de su ficha RENIEC y el sello que utilizó indistintamente en los documentos que emitió se advirtió que lo correcto es "Grajeda"; ante la renuncia efectuada por Jaime Pastor Uriarte Velazco mediante la carta de 11 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 14); donde textualmente señala: "(...) habiéndose emitido el acto administrativo aprobando la lista de beneficiarios y autorizando el pago del bono extraordinario en observancia del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto Supremo N° 068-2020, Decreto Supremo N° 184-2020-EF, Decreto de Urgencia N° 053-2020 entre otros, en los mismos que se evidenciaron ambigüedades en cuanto a los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación sobre todo hacia el personal administrativo, lo cual viene ocasionando conflictos laborales internos; que no solo afectan la institucionalidad sino alcanza a mi ámbito personal, ya que vengo siendo víctima de agresiones verbales y hostigamiento laboral por parte de algunos trabajadores, que lamentablemente no entienden el espíritu de la norma y mucho menos las restricciones que se emanan de la misma; hechos que definitivamente afectan mi dignidad y la de mi familia, motivando que presente mi RENUNCIA IRREVOCABLE AL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS (...)"

³⁸ Que obra en copia como sustento de la autógrafo de la Resolución Administrativa n.° 0483-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 15), suscrito por Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos y está consignado como tal en el Libro de Registro de Resoluciones Administrativas de la Dirección Regional de Salud Puno, folio n.° 232 (Apéndice n.° 16), remitido en copia fedatada a la comisión auditora con el oficio n.° 022-2022-GR-PUNO-GRDS-DIRESA-DG/OERRHH/US de 13 de enero de 2022 por Miguel Ángel Preguntegui Mantilla, director Ejecutivo de Recursos Humanos (Apéndice n.° 16).

nuevamente aprobó el "Listado Nominal del Personal de la Salud Nombrado y Contratado, régimen Decreto Legislativo 276 y contrato CAS, beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria Covid-19", teniendo como sustento las inconsistencias en que se habría incurrido y que fueron puestas de conocimiento con el informe técnico n.° 22-2020-GR.PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO/-DE.RR.HH de 23 de diciembre de 2020³⁹.

Es necesario precisar que en el décimo tercer considerando de la Resolución Administrativa n.° 468-2020-DRS-PUNO-DIREMID de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**), textualmente se señaló: "Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, establece el procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria; habiendo para tal, considerado los informes evacuados por los Directores Ejecutivos, quienes han asumido en acto público la responsabilidad que pudiera generarse de la comprobación de la falsedad e inexistencia de los respaldos, acto que se halla plasmado en el acta de reunión extraordinaria de equipo de gestión realizado el día 23 de diciembre del año 2020, cuya copia como anexo es parte de la presente resolución (...)".

Por otro lado, cabe señalar que en el artículo segundo de la Resolución Administrativa n.° 468-2020-DRS-PUNO-DIREMID de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**), se resolvió: "Aprobar el Listado Nominal del Personal de la Salud Nombrado y Contratado, régimen Decreto Legislativo 276 y contrato CAS, beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria COVID-19", conforme al detalle desarrollado en el anexo uno (01), que como anexo forma parte de la presente resolución (...)".

Ahora bien, en el anexo 01 "Personal nombrado beneficiario del Bono extraordinario por Covid 19 meses de mayo, junio, julio y agosto 2020" (**Apéndice n.° 15**); se consideró a 62 trabajadores como personal nombrado beneficiario de la bonificación extraordinaria; correspondiente a mayo, junio, julio y agosto 2020 por un monto total de S/ 127 440,00 y en "Personal contratado CAS beneficiario del Bono extraordinario por Covid-19 meses de mayo, junio, julio y agosto 2020" (**Apéndice n.° 15**), a 41 trabajadores contratados por un monto total de S/ 84 960,00; haciendo un total de S/ 212 400,00; con lo que se evidenció que la certificación de disponibilidad de crédito presupuestal otorgada por Reynaldo Alcides Flores Acero, director Ejecutivo de Planeamiento y Presupuesto con oficio n.° 314 2020-DIRESA-PUNO-OEPyPPTOS-AFF de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 13**), se emitió sin contar con la solicitud del responsable de la oficina que ordena el gasto; toda vez, que supera a lo requerido en ese entonces con una diferencia de S/ 188 640,00.

Seguidamente, Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos; para la ejecución de la Resolución Administrativa n.° 468-2020-DRS-PUNO-DIREMID de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**); emitió el memorándum n.° 116-2020/DG/DIRESA PUNO/OERH de 30 de diciembre de 2020 a Edwin Nicomedes Salas Portugal, encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto⁴⁰ (**Apéndice n.° 15**), disponiendo: "(...) elabore las planillas de pago de conformidad a la Resolución Administrativa n.° 468-2020-DRS-PUNO-DIREMID de fecha treinta del mes de diciembre del año dos mil veinte, a efectos de que se cumpla con el pago por la Bonificación Extraordinaria COVID 19 (...)".

³⁹ Consignado en la parte considerativa de la Resolución Administrativa n.° 468-2020-DRS-PUNO-DIREMID de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**).

⁴⁰ Quien es beneficiario del bono Covid-19 correspondiente al periodo mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre 2020; a pesar de no corresponderle por efectuar labores administrativas.



Asimismo, mediante el memorándum n.° 117-2020/DG/DIRESA PUNO/OERH de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**), comunicó a Jorge German Cruz Choque, jefe de la Unidad de Selección y Escalafón que: "(...) *debe proyectar la Resolución Administrativa para el pago de la Bonificación Excepcional de COVID-19 de los meses de Setiembre y Octubre del año dos mil veinte, del personal beneficiado según el anexo adjunto (...)*"; documento que fue recepcionado el 4 de enero de 2021⁴¹.

Posteriormente, Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos mediante la Resolución Administrativa n.° 002-2021-DRS-PUNO-OERRHH de 6 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 15**)⁴²; dispuso la corrección de errores de forma incurridos en la Resolución Administrativa n.° 468-2020-DRS-PUNO-DIREMID de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**), como son la nomenclatura "DIREMID" por "RRHH", la duplicidad de la servidora Hermelinda Salazar Bardales, la duplicidad de los correlativos de los artículos de la parte resolutive y la disposición de notificación a los interesados.

Posteriormente, Edwin Nicomedes Salas Portugal, encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, mediante el informe n.° 001-2021-GR-PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO/OE-RR.HH/ESA de 7 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 15**), comunicó a Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos, la imposibilidad de ejecución de la resolución administrativa n.° 0468-2020-DRS-PUNO-DIREMID de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**) corregido mediante la Resolución Administrativa n.° 002-2021-DRS-PUNO-OERRHH de 6 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 15**)⁴³, sustentando que:

"(...)

II.- ANALISIS DE LOS HECHOS:

01.- Que, mediante la Resolución Administrativa N° 0468-2020-DRS-PUNO-DIREMID, de fecha 30 de diciembre del 2020, corregido mediante la Resolución Administrativa N° 002-2021-DRS-PUNO-OERRHH de fecha 06 de enero del 2021, se aprueba el "listado Nominal del Personal de la Salud Nombrado y Contratado, régimen Decreto Legislativo 276 y Contratado CAS, 1057 beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria COVID-19", la misma que conforme al anexo 01, esta corresponde al pago de dicho bono correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto del año 2020.

02.- Que, conforme a normas técnicas que regulan el procedimiento y la forma de pago que corresponde a la Bonificación Extraordinaria COV-19, esta debe ser ejecutada mediante planillas de pago mensualizado; en razón a que la transferencia económica efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) se ha efectuado mediante Decreto Supremo conforme al siguiente detalle:

01.- DECRETO SUPREMO N° 210-2020-EF, autoriza la transferencia presupuestaria, para financiar el otorgamiento del Bono Extraordinario COVID-19, correspondiente a los meses abril y mayo 2020 (...) S/. 61,200.00 (...) S/. 83,520.00.

02.- DECRETO SUPREMO N° 237-2020-EF, autoriza la transferencia presupuestaria, para financiar el otorgamiento del Bono Extraordinario COVID-19, correspondiente Al

⁴¹ En el cargo de recepción del memorándum n.° 117-2020/DG/DIRESA PUNO/OERH de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**); se consignó: "04-01-2020"; sin embargo, la emisión es 30 de diciembre de 2020; además, que en enero de 2020; todavía no se había detectado casos de Covid-19 en el Perú; por lo que, debe de decir: "04-01-2021"

⁴² Que obra en copia como sustento de la autógrafo de la Resolución Administrativa n.° 0483-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**), suscrito por Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos y es considerada en el cuerpo o contenido del informe n.° 001-2021-GR-PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO/OE-RR.HH/ESA de 7 de enero de 2021 de Edwin Nicomedes Salas Portugal, encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto (**Apéndice n.° 15**).

⁴³ Si bien es cierto en el sello de recepción aparece "07 ENE 2021"; se debe considerar como "07 ENE 2021"; por cuanto, es la fecha de emisión consignada en su contenido y que en enero de 2020, no se detectaron casos Covid - 19 en el Perú.

mes de junio 2020 (...) S/. 87,840.00 (...) S/. 110,880.00.

03.- DECRETO SUPREMO N° 299-2020-EF, autoriza la transferencia presupuestaria, para financiar el otorgamiento del Bono Extraordinario COVID-19, correspondiente a los meses mayo (complementario) y julio 2020 (...) S/. 12,960.00 (Mayo complementario), MES DE JULIO 2020 (...) S/. 70,560.00 (...) S/. 33 120.00.

04.- DECRETO SUPREMO N° 348-2020-EF, autoriza la transferencia presupuestaria, para financiar el otorgamiento del Bono Extraordinario COVID-19, correspondiente al mes de agosto 2020 (...) S/. 62, 640.00 (...) S/. 24, 480.00 (...)"

En atención a ello, Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos, mediante el memorándum n.° 004-2021/DG/DIRESA PUNO/OERH de 7 de enero de 2021 (Apéndice n.° 15)⁴⁴, dispuso a Jorge Cruz Choque, jefe (e) de la Unidad de Selección, Registro y Escalafón⁴⁵ "(...) realizar proyección de las resoluciones con sus respectivos listados del personal beneficiario COVID 19; de los meses de Mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre 2020, con el carácter de MUY URGENTE teniéndose en consideración lo establecido los Decretos supremos Nro. 210 237 20020-EF que autoriza la transferencia presupuestaria, para financiar el otorgamiento del Bono Extraordinario COVID 19 (...)"

Teniendo como resultado que Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos⁴⁶, emitió las Resoluciones Administrativas, que aprueban los "Listado Nominal del Personal de la Salud Nombrado y Contratado, régimen Decreto Legislativo 276 y contrato CAS, beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria Covid-19" (Apéndices n.°s 15 y 17), donde se desglosan los periodos a los que corresponde la bonificación extraordinaria, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
APROBACION DE LISTADOS NOMINALES DE LOS BENEFICIARIOS

N°	N° Resolución Administrativa	Fecha consignada	Periodo 2020	Monto S/
1	0470-2020-DRS-PUNO/OERRHH	28/12/2020	Junio	53 280,00
2	0471-2020-DRS-PUNO/OERRHH	28/12/2020	Julio	58 320,00
3	0472-2020-DRS-PUNO/OERRHH	28/12/2020	Agosto	43 920,00
4	0473-2020-DRS-PUNO/OERRHH	28/12/2020	Mayo	54 000,00
5	0474-2020-DRS-PUNO/OERRHH	30/12/2020	Mayo	27 360,00
6	0475-2020-DRS-PUNO/OERRHH	30/12/2020	Junio	54 720,00
7	0476-2020-DRS-PUNO/OERRHH	30/12/2020	Agosto	30 240,00
8	0477-2020-DRS-PUNO/OERRHH	30/12/2020	Julio	53 280,00
9	0478-2020-DRS-PUNO/OERRHH	30/12/2020	Setiembre	10 080,00
10	0479-2020-DRS-PUNO/OERRHH	30/12/2020	Octubre	39 600,00
11	0480-2020-DRS-PUNO/OERRHH	30/12/2020	Noviembre	49 680,00
12	0481-2020-DRS-PUNO/OERRHH	30/12/2020	Setiembre	15 840,00
13	0482-2020-DRS-PUNO/OERRHH	30/12/2020	Octubre	23 040,00
14	0483-2020-DRS-PUNO/OERRHH	30/12/2020	Noviembre	14 400,00
15	0484-2020-DRS-PUNO/OERRHH	30/12/2020	Mayo	720,00
16	0485-2020-DRS-PUNO/OERRHH	30/12/2020	Julio	720,00

Fuente: Resoluciones Administrativas n.°s 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de 2020 respectivamente (Apéndices n.°s 15 y 17).

Elaborado por: Comisión Auditora



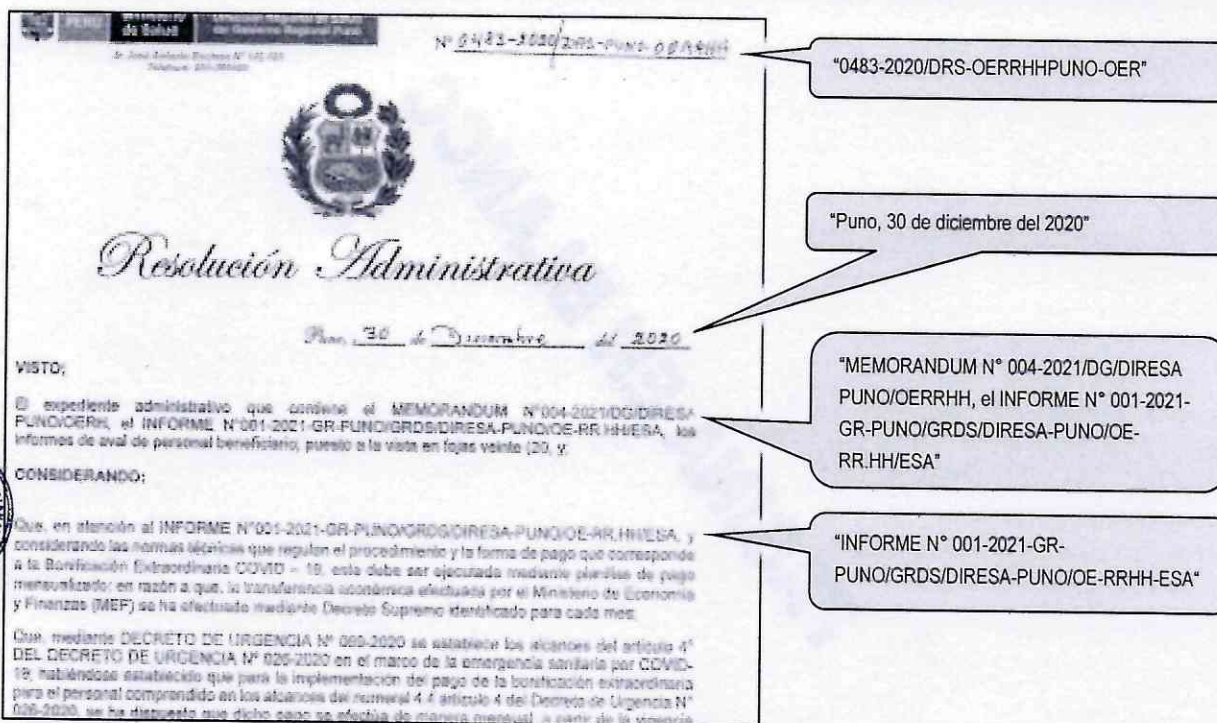
⁴⁴ Recepcionado en la misma fecha conforme al cargo de recepción (Apéndice n.° 15).

⁴⁵ Quien es beneficiario del bono Covid-19 correspondiente al periodo mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre 2020; a pesar de no corresponderle por efectuar labores administrativas.

⁴⁶ Quien de acuerdo al literal c) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de julio de 2020 tiene como función de aprobar "(...) mediante acto resolutorio el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo."

Evidenciando, que las Resoluciones Administrativas n.ºs 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de 2020 respectivamente (**Apéndices n.ºs 15 y 17**), se emitieron con posterioridad al 7 de enero de 2021 y no el 28 y 30 de diciembre de 2020, que se consignaron como fecha de emisión; por cuanto, en su parte de vistos y considerativa se consignaron como sustento el informe n.º 001-2021-GR-PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO/OE-RR.HH/ESA de 7 de enero de 2021 de Edwin Nicomedes Salas Portugal, encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto (**Apéndice n.º 15**) y el memorándum n.º 004-2021/DG/DIRESA PUNO/OERH de 7 de enero de 2021 de Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos (**Apéndice n.º 15**), como se puede apreciar en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1
INCONGRUENCIAS EN LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE APRUEBAN LOS LISTADOS NOMINALES



Fuente: Resoluciones Administrativas n.ºs 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de 2020 respectivamente de Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos (**Apéndices n.ºs 15 y 17**).

Elaborado por: Comisión auditora

Además, de que Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos, con el oficio múltiple n.º 003-2021/GRP/GRDS/DIRESA/OERH de 6 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 18**)⁴⁷; solicitó a las direcciones ejecutivas y oficinas el "Listado nominal beneficiarios bono extraordinario Covid-19, correspondiente a los meses mayo, junio, julio y agosto de año 2020"; es decir, al 6 de enero de 2021 no se contaba con la aprobación de listados nominales de los mencionados periodos.

Hecho que esta corroborado con el oficio n.º 047-2021-OERH-URP-DIRESA-PUNO de 25 de enero de 2021 de Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos

⁴⁷ Recepcionado el 7 de enero de 2021.

Humanos (Apéndice n.º 19); dirigido a David Aroni Acero, director Ejecutivo de Administración⁴⁸, donde taxativamente señaló: "(...) con la finalidad de hacerle llegar las planillas de pago por bono covid-19 de los meses **Mayo Junio Julio, con Resoluciones Administrativas N° 005,006, 007-2021 los cuales han sido corregidos con las resoluciones correspondientes a año 2020 de la siguiente manera: .- R.A. N° 0473-2020 Mayo R.A. N° 0470-2020 Junio, R.A. N° 0471-2020 Julio (...)**" (El resaltado nos corresponde); es decir, las Resoluciones Administrativas n.ºs 470, 471 y 473-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 15), se emitieron en corrección de las Resoluciones Administrativas N° 005, 006 y 007-2021⁴⁹.

Además, de que en las resoluciones administrativas n.ºs 481, 482 y 483-2020-DRS-PUNO/OERRHH de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 15), se tiene como documentación sustentatoria adjunta el oficio n.º 004-2020-GR-PUNO/DIRESA-DG-DERRHH-UCAP de 22 de enero de 2021⁵⁰ de Isabel Flor de María Peñaranda Santander, unidad de Control de Asistencia y Permanencia⁵¹ (Apéndice n.º 15), mediante el cual alcanzó a Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos "(...) la información de los trabajadores que realizaron trabajo presencial durante los meses de Setiembre a diciembre de 2020, tanto del personal con Plaza Orgánica y personal contratado bajo la modalidad CAS (...)" evidenciando que éstas se emitieron con posterioridad al 22 de enero de 2021.

Por otro lado, las resoluciones administrativas n.ºs 484 y 485-2020-DRS-PUNO/OERRHH de 30 de diciembre de 2020 de Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos (Apéndice n.º 15), mediante las cuales se aprueba a Ana María Mamani Canqui, directora de la Oficina de Contabilidad, como beneficiario de la bonificación extraordinaria Covid 19 de mayo y julio 2020, respectivamente; no cuentan con documentación sustentatoria.

2.3 De la responsabilidad por la verificación de los procedimientos y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria Covid 19

Jorge Antonio Grajeda Paredes, director ejecutivo de Recursos Humanos de la DIRESA, antes de que se aprueben las listas nominales mediante las Resoluciones Administrativas n.ºs 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de 2020 respectivamente (Apéndices n.ºs 15 y 17), señalados en el ítem anterior; tenía la obligación de verificar que el personal identificado como beneficiario cumpla con los criterios para percibir la bonificación extraordinaria de S/ 720,00; como lo exige el numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 modificado por el Decreto de Urgencia n.º 053-2020.

⁴⁸ En atención al oficio n.º 014-2020 GR G.R.PUNO/GRDS/DIRESA/PUNO-DG-DEA de 18 de enero de 2021 de David Aroni Acero, director Ejecutivo de Administración (Apéndice n.º 19) y al oficio n.º 001-2021-GR PUNO/GRDS/DIRESA PUNO/DG-DEA-OC-CP de 18 de enero de 2021 de Olga Apaza Zela, (e) Control Previo (Apéndice n.º 19); con los que se devuelve las planillas de bono Covid-19 de mayo, junio y julio 2020 por observaciones de la Oficina de Contabilidad.

⁴⁹ Que también son mencionadas en el oficio n.º 001-2021-GR PUNO/GRDS/DIRESA PUNO/DG-DEA-OC-CP de 18 de enero de 2021 de Olga Apaza Zela, (e) Control Previo (Apéndice n.º 19), donde taxativamente se señaló: "(...) 1.- La numeración y fecha de Resoluciones Administrativas están con fecha 13 de enero del año 2021 sin embargo las ejecuciones son del año 2020. 2.- Importe que consta en la R.A. N° 005, 006 007, no es igual a planillas (...)" a pesar de que "(...) las Resoluciones Administrativas 006-2021 y 007-2021, estas no han sido registradas en el libro correspondiente; por lo que no obran dichos actos administrativos en el archivo (...)" como se informó con el oficio n.º 023-2022-GR-PUNO-GRDS-DIRESA-DG/OERRHH/US de 13 de enero de 2022 de Miguel Ángel Preguntegui Mantilla, director Ejecutivo de Recursos Humanos (Apéndice n.º 19) y de la copia del folio n.º 234 del Libro de Registro de Resoluciones Administrativas (Apéndice n.º 19) que adjuntó; donde se advirtió que estos registros están en blanco.

⁵⁰ Recepcionado en la misma fecha por la Oficina de Personal conforme al cargo de recepción (Apéndice n.º 15).

⁵¹ Quien es beneficiaria del bono Covid-19 correspondiente al período mayo, junio, julio, agosto y octubre de 2020; a pesar, de no corresponderle por efectuar labores administrativas.



Sin embargo, lejos de hacer cumplir este requisito, a fin de advertir que en las listas nominales se incluían a trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 (Apéndices n.°s 15 y 17), que no cumplían los criterios para percibir dicho beneficio; Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos de la DIRESA, aprobó las listas nominales de los beneficiarios que percibieron la bonificación extraordinaria de S/ 720,00 (periodo mayo – noviembre 2020) mediante la suscripción y emisión de las Resoluciones Administrativas n.°s 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de 2020⁵² (Apéndices n.°s 15 y 17), respectivamente; considerando a 231 beneficiarios⁵³, de los cuales 180 no cumplen con las condiciones establecidas por la normativa señalada; evidenciando que no cumplió con su obligación de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria; como se detalla a continuación:

2.4 Aprobación de otorgamiento de bonificación extraordinaria a personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276

Es necesario precisar, que Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos de la DIRESA, mediante las Resoluciones Administrativas n.°s 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de 2020 (Apéndices n.°s 15 y 17), aprobó el otorgamiento de la bonificación extraordinaria al personal administrativo de la DIRESA bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, a 90 trabajadores, que no se encuentran comprendidos en los criterios establecidos en el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF⁵⁴; por el monto total de S/ 203 760,00, como se detalla a continuación:

⁵² Que cuentan con su firma y visto bueno, no contando con los vistos buenos de otras áreas.

⁵³ Es necesario precisar que a 51 beneficiarios de la bonificación extraordinaria Covid 19 si les corresponde este beneficio por haber prestado servicios en las áreas del Laboratorio Referencial de Salud Pública, que de acuerdo al artículo 18° del ROF aprobado con la Ordenanza Regional n.° 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014 (Apéndice n.° 4), tiene como función "f) Ejecutar diagnósticos de apoyo al servicio médico de enfermedades transmisibles (...); Sistema de Atención Médica Móvil de Urgencias –SAMU, puesto en operatividad el 15 de setiembre de 2020 y que "(...) brindó asistencia médica presencial (...) a todos los casos con diagnósticos Covid – 19 confirmados (...)", conforme se señala en el informe n.° 017-2021-GR-DIRESA-PUNO/DESP/PP0104 de 30 de noviembre de 2021 de Arleves Chambi Larico, responsable del SAMU (Apéndice n.° 20); Plataforma Itinerante de Acción Social - PIAS Lago Titicaca I, que tiene como desarrollo de estrategia "(...) la atención de salud en 03 Provincias, 58 centros poblados, 14 puntos de atención, desplazándose en una embarcación lacustre Plataforma Lago Titicaca I, surcando el lago Titicaca y descendiendo en poblaciones circunlacustre (...) y dentro de sus funciones están la atención curativa del COVID 19 (...) toma de muestras del Covid 19 – Rápidas y moleculares (...)", conforme se señala en el Plan de trabajo remitido con el oficio n.° 0171-2021-DIRESA-DG-DESP/PIAS de 10 de diciembre de 2021 de Fermin Antonio Olazabal Chayña, presidente PIASS Titicaca (Apéndice n.° 20) y Seguridad y Salud en el Trabajo y Epidemiología, que de acuerdo a su naturaleza y prestación de servicios se encuentran en marcados en lo señalado en los literales a), b) y d) del numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF y excepción establecida en la última parte del literal d) del artículo 3° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF.

⁵⁴ Que textualmente señala: "4.3 Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:

- Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
- Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
- Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;
- Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliar en el primer nivel de atención;
- Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes, diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
- Personal que realiza servicio de admisión;
- Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID – 19;
- Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
- Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios (...)"



CUADRO N° 5
PERSONAL ADMINISTRATIVO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 BENEFICIARIO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 A PESAR DE QUE NO LES CORRESPONDIA

N°	N° DNI	Apellidos y nombres	Monto S/	Mes	Cargo	Oficina donde labora	Modalidad de trabajo (*)	Resolución Administrativa N°
1	01289445	Aguilar Guerra Henry Oswaldo	720.00	jun-20	2689-Técnico/a Administ. I	Recursos Humanos	TM	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
2	40414250	Anco Ancco Yudith Nilsa	720.00	jun-20	0180-Jefe/a de División	Logística	TM	0470-2020
			720.00	jul-20			TM	0471-2020
			720.00	may-20			LGH	0473-2020
3	01203115	Apaza Zela de Cutipa Irma Olga	720.00	jun-20	0160-Director/a	Contabilidad	TM	0477-2020
			720.00	oct-20			TRS	0482-2020
			720.00	nov-20			TM	0483-2020
4	01223232	Arias Cáceres José Jesús	720.00	jun-20	0170-Sub-Director	Defensoría de la Salud	TM	0477-2020
			720.00	ago-20			TM	0476-2020
5	01235608	Aroapaza Arpasi Delia	720.00	jun-20	0741-Asist. Administ. I	Trámite documentario	TM	0475-2020
			720.00	jul-20			LGH	0477-2020
6	01245149	Aroapaza Flores Isaura	720.00	may-20	1451-Sup.de Conserv.y Serv.I	Servicios Generales	TP	0473-2020
			720.00	jun-20			TP	0470-2020
			720.00	jul-20			TP	0471-2020
			720.00	oct-20			TM	0479-2020
7	41298890	Aroni Acero David	720.00	jun-20	0951-Esp. Administ. I	Administración	TM	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
8	01203014	Asqui Huaracha Vidal	720.00	may-20	0180-Jefe/a de División	Servicios Generales	TM	0473-2020
			720.00	jun-20			TM	0470-2020
9	01203150	Barriga Bemejo Dina Trinidad	720.00	jun-20	0170-Sub-Director	Archivo	TM	0477-2020
			720.00	ago-20			TM	0476-2020
10	01229021	Bejar Yapo Felicitas Amelia	720.00	may-20	0170-Sub-Director	Salud de las personas	LGH	0473-2020
			720.00	jun-20			LGH	0470-2020
			720.00	sep-20			LGH	0471-2020
11	01323502	Bustinza Chipana Juan Fernando	720.00	may-20	1231 - Chofer I	Servicios Generales	TP	474-2020
			720.00	jun-20			TP	0475-2020
12	01223229	Calderón Fernández Delgni	720.00	jun-20	2691-Técnico/a Administ. III	Servicios de salud	TP	0475-2020
			720.00	jul-20			TRS	0477-2020
			720.00	ago-20			TM	0476-2020
13	01228863	Callohuanca Sánchez Anibal German	720.00	jun-20	2691-Técnico/a Administ. III	Logística	TM	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
14	45362109	Canto Choque Jorge Efraín	720.00	may-20	1991-Aux. de Farmacia I	DIREMID	DMC	0473-2020
			720.00	jun-20			TP	0470-2020
			720.00	ago-20			TM	0472-2020
			720.00	jul-20			TM	0471-2020
			720.00	oct-20			TP	0479-2020
			720.00	nov-20			TP	0480-2020
15	02557713	Carita Quispe Emigdio Pedro	720.00	ago-20	1061-Ingeniero I	Estadística	TM	0472-2020
			720.00	jul-20			TM	0471-2020
16	01234831	Ccopa Vilca Yolanda	720.00	jun-20	0170-Sub-Director	Contabilidad	TM	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
			720.00	oct-20			TRS	0482-2020
			720.00	nov-20			TM	0483-2020
17	01320805	Chambi Humpiri Damián	720.00	may-20	2689-Técnico/a Administ. I	Servicios Generales	TP	0473-2020
			720.00	ago-20			TP	0472-2020
			720.00	jul-20			TP	0471-2020
			720.00	oct-20			TP	0479-2020
			720.00	nov-20			TP	0480-2020
18	01224022	Charaja Colque Máximo	720.00	jun-20	0180-Jefe/a de División	Control Patrimonial	TM	0475-2020
19	41601090	Chávez Aliaga Wilmer Jorge	720.00	ago-20	0180-Jefe/a de División	Logística	LGH	0476-2020
20	01773746	Choque Sarmiento Julio Jesús	720.00	jun-20	0741-Asist. Administ. I	Planeamiento y presupuesto	TM	0475-2020
			720.00	may-20			TM	0474-2020



N°	N° DNI	Apellidos y nombres	Monto S/	Mes	Cargo	Oficina donde labora	Modalidad de trabajo (*)	Resolución Administrativa N°
21	01288766	Condori Quispe Justina	720.00	jul-20	0160-Director/a	Tesorería	TM	0477-2020
			720.00	ago-20			TM	0476-2020
			720.00	sep-20			TM	0481-2020
			720.00	oct-20			TM	0482-2020
22	42712893	Cori Condori Edgar	720.00	jun-20	2690-Técnico/a Administ. II	Servicios Generales	TP	0470-2020
			720.00	ago-20			TP	0472-2020
			720.00	jul-20			TP	0471-2020
			720.00	oct-20			TP	0479-2020
23	01869205	Cruz Choque Jorge German	720.00	nov-20	0180-Jefe/a de división	Recursos Humanos	TP	0480-2020
			720.00	jun-20			TM	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
			720.00	ago-20			TM	0476-2020
24	01258923	Cruz Flores Edgar	720.00	may-20	1971-Aux. de enfermería I	Salud de las personas	TM	0474-2020
			720.00	jun-20			TM	0473-2020
			720.00	ago-20			LGH	0472-2020
			720.00	jul-20			TM	0471-2020
25	01869775	Cruz Mamani Fidel Egberto	720.00	nov-20	2691-Técnico/a administ. III	Tesorería	TM	0480-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
			720.00	ago-20			TM	0476-2020
			720.00	oct-20			TM	0482-2020
26	01234145	Delgado Berrios Jesús Marcela	720.00	nov-20	0741-Asist. Administ. I	Secretaría de Dirección	TM	0483-2020
			720.00	jun-20			LGH	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
			720.00	ago-20			TM	0476-2020
27	01287321	Enríquez Velásquez Abdón	720.00	jun-20	0741-Asist. Administ. I	Clas	TM	0475-2020
			720.00	ago-20			TM	0476-2020
			720.00	jun-20			TM	0475-2020
			720.00	may-20			TM	0474-2020
28	01204761	Figueroa Figueroa Ayda Angélica	720.00	jun-20	2691-Técnico/a Administ. III	Planificación	TM	0475-2020
			720.00	may-20			TM	0474-2020
			720.00	jun-20			TM	0473-2020
			720.00	oct-20			TM	0470-2020
29	01264112	Flores Centeno Félix Moisés	720.00	nov-20	0781-Asist. En Serv. Rec. Nat. I	Servicios Generales	TM	0479-2020
			720.00	jun-20			TM	0480-2020
			720.00	oct-20			TM	0477-2020
			720.00	nov-20			TM	0476-2020
30	02395908	Flores Cusi Lucio Edilberto	720.00	jun-20	0180-Jefe/A De División	Planeamiento y presupuesto	TM	0475-2020
			720.00	may-20			TM	0474-2020
			720.00	jun-20			TM	0473-2020
			720.00	ago-20			TM	0470-2020
31	01235368	Flores Illacutipa Luz Marina	720.00	jul-20	2689-Técnico/A Administ. I	Estadística	TM	0472-2020
			720.00	jun-20			TM	0471-2020
			720.00	oct-20			TM	0482-2020
			720.00	nov-20			TM	0483-2020
32	01235328	Flores Ríos Rosalía	720.00	jun-20	0741-Asist. Administ. I	Tesorería	TM	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
			720.00	oct-20			TM	0482-2020
			720.00	nov-20			TM	0483-2020
33	01296857	Gonzales Nina Olinda	720.00	jun-20	0220-Director/A (Enc)	Logística	TM	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
			720.00	may-20			TP	0473-2020
			720.00	jun-20			TP	0470-2020
34	01304544	Gutiérrez Cruz Jorge Raúl	720.00	oct-20	1741-Tec. En Transporte I	Servicios Generales	TP	0479-2020
			720.00	nov-20			TP	0480-2020
			720.00	jun-20			TM	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
35	01230940	Gutiérrez Flores Salomón	720.00	ago-20	1331-Mecánico I	Recursos Humanos	TM	0476-2020
			720.00	may-20			TM	0474-2020
			720.00	jun-20			TM	0477-2020
			720.00	jul-20			TM	0475-2020
36	02389227	Gutiérrez Quispe Rubén	720.00	may-20	2689-Técnico/A Administ. I	Tesorería	TM	0477-2020
			720.00	oct-20			TM	0474-2020
			720.00	nov-20			TM	0482-2020
			720.00	jun-20			TM	0483-2020



N°	N° DNI	Apellidos y nombres	Monto S/	Mes	Cargo	Oficina donde labora	Modalidad de trabajo (*)	Resolución Administrativa N°
37	01203859	Jaen Baldarrago Gilberto	720.00	jun-20	0951-Esp. Administ. I	Logística	TM	0475-2020
38	01230489	Laguna Loza Ignacio Alberto	720.00	oct-20	2691-Tecnico/a Administ. III	Administración	DM	0482-2020
39	01235169	Laura Mamani Severo	720.00	jun-20	0741-Asist. Administ. I	Recursos Humanos	TM	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
			720.00	ago-20			TM	0476-2020
			720.00	may-20			TM	0474-2020
			720.00	oct-20			TM	0482-2020
			720.00	nov-20			O	0483-2020
40	01201961	León Huarachi Alfonso	720.00	may-20	1741-Tec. En Transporte I	Servicios Generales	TM	0473-2020
			720.00	jun-20			TM	0470-2020
			720.00	oct-20			TM	0479-2020
41	01222949	Livisi Astrulla Doris Angélica	720.00	jul-20	0170-Sub-Director	Tesorería	TM	0477-2020
			720.00	ago-20			TM	0476-2020
			720.00	nov-20			TM	0483-2020
42	01271584	Lope Contreras Fabio Sebastián	720.00	may-20	1451-Sup.De Conserv.y Serv.I	Logística	LGH	0473-2020
			720.00	jun-20			TM	0470-2020
			720.00	oct-20			TM	0479-2020
43	01289379	Mamani Canqui Ana Maria	720.00	may-20	0220-Director/A (Enc)	Administración	LGH	0484-2020
			720.00	jun-20			TP	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0485-2020
44	01248415	Mamani Juli Nestor	720.00	oct-20	1741-Tec. En Transporte I	Servicios Generales	TP	0479-2020
			720.00	may-20			TP	0473-2020
			720.00	set-20			TP	S/R
			720.00	nov-20			TP	0480-2020
45	02004205	Mamani Sillo Belisario Abundio	720.00	jun-20	2691-Tecnico/a Administ. III	Control Patrimonial	TM	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
46	01203118	Medina Quispe Sebelinda	720.00	may-20	0742-Asist. Administ. II	Salud de las personas	LGH	0473-2020
			720.00	jun-20			TM	0470-2020
			720.00	jul-20			TM	0471-2020
47	01221629	Mendizabal Mamani Rosa Aurelia	720.00	jul-20	2689-Tecnico/A Administ. I	Salud de las personas	TM	0477-2020
			720.00	ago-20			TM	0476-2020
			720.00	may-20			TM	0474-2020
			720.00	jun-20			TM	0475-2020
			720.00	nov-20			TM	0480-2020
48	01285007	Mendoza de Novoa Amanda	720.00	jun-20	0701-Abogado I	Asesoría Legal	TM	0475-2020
49	40579922	Montalvo Tacuri Anita Milagros	720.00	jun-20	2616-Trabajadora de Servicio	Servicios Generales	TP	0474-2020
			720.00	may-20			TP	0475-2020
50	01249063	Nagybaby Carrion Isabel Rosario Del	720.00	jun-20	1441-Secretaria I	OCI	TM	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
			720.00	ago-20			TM	0476-2020
51	01203466	Olvea Luque Bertha	720.00	jun-20	2689-Tecnico/A Administ. I	Recursos Humanos	TM	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
			720.00	oct-20			TM	0482-2020
52	01203138	Palacios Frisancho Carmen Soledad	720.00	jun-20	2690-Tecnico/A Administ. II	Tesorería	TM	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
53	01285329	Paredes Beltrán Félix Raúl	720.00	jun-20	0180-Jefe/A De División	OCI	TM	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
			720.00	ago-20			TM	0476-2020
54	46119556	Paredes Carcausto Jose Paul	720.00	jun-20	1231 - Chofer I	Servicios Generales	TP	0474-2020
			720.00	may-20			TP	0475-2020
55	01230876	Paredes Masco Johny Luis	720.00	jun-20	0741-Asist. Administ. I	Planeamiento y presupuesto	TM	0475-2020
			720.00	jul-20			LGH	0477-2020
			720.00	may-20			TM	0474-2020



N°	N° DNI	Apellidos y nombres	Monto S/	Mes	Cargo	Oficina donde labora	Modalidad de trabajo (*)	Resolución Administrativa N°
56	01201545	Pari Chevarria Oscar Teodoro	720.00	jun-20	2745-Tecnico/A Asistencial	Servicios Generales	V	0470-2020
			720.00	ago-20			TM	0472-2020
			720.00	jul-20			DMC	0471-2020
			720.00	oct-20			TM	0479-2020
			720.00	nov-20			TM	0480-2020
57	01224472	Pari Ticona Roberto	720.00	jul-20	2689-Tecnico/A Administ. I	Tesorería	TM	0477-2020
			720.00	ago-20			TM	0476-2020
			720.00	sep-20			TM	0481-2020
			720.00	oct-20			TM	0482-2020
58	01232552	Pariapaza Flores Virginia	720.00	jun-20	2689-Tecnico/A Administ. I	Logística	TM	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
59	01208472	Peñaranda Santander Isabel Flor de María	720.00	jun-20	0741-Asist. Administ. I	Recursos Humanos	TM	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
			720.00	ago-20			TM	0476-2020
			720.00	may-20			TM	0474-2020
			720.00	oct-20			TM	0482-2020
60	01335455	Pérez Odar Rosaura Alicia	720.00	jun-20	2689-Tecnico/A Administ. I	Administración	TM	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
			720.00	may-20			TM	0474-2020
61	01296753	Quenta Quenta Ayde Teófila	720.00	jun-20	2689-Tecnico/A Administ. I	Recursos Humanos	TM	0475-2020
			720.00	ago-20			TM	0476-2020
			720.00	may-20			TM	0474-2020
62	01309858	Quinto Pineda Fredy Martin	720.00	may-20	0220-Director/A (Enc)	Estadística	TM	0473-2020
			720.00	jun-20			TM	0470-2020
63	01201904	Quiñones Llanque Toribio	720.00	may-20	1971-Aux. De Enfermería I	Servicios Generales	TP	0473-2020
			720.00	jun-20			TM	0470-2020
			720.00	ago-20			TM	0472-2020
			720.00	jul-20			TM	0471-2020
			720.00	oct-20			TM	0479-2020
			720.00	nov-20			TP	0480-2020
64	01683255	Quispe Quispe Grover Aurelio	720.00	jun-20	2689-Tecnico/A Administ. I	Recursos Humanos	TM	0475-2020
			720.00	jul-20			DMC	0477-2020
			720.00	may-20			TM	0474-2020
			720.00	oct-20			TM	0482-2020
			720.00	nov-20			O	0483-2020
65	02380306	Quispe Quispe Mery Clariza	720.00	jun-20	2653-Auxiliar Asistencial	Trámite documentario	TM	0475-2020
			720.00	jul-20			LGH	0477-2020
			720.00	may-20			LGH	0474-2020
66	01206271	Quispe Velásquez Mauro	720.00	may-20	0761-Asist. En Serv. Infraes	Salud ambiental	TRS	0473-2020
			720.00	jun-20			TP	0470-2020
67	01222528	Ramos Pineda Ninfa Gregoria	720.00	jun-20	0953-Esp. Administ. III	Tesorería	TP	0475-2020
			720.00	may-20			LGH	0474-2020
			720.00	oct-20			TM	0482-2020
			720.00	nov-20			TM	0483-2020
68	01222311	Ramos Rios Silveria Mery	720.00	jun-20	0742-Asist. Administ. II	Planeamiento y presupuesto	TM	0475-2020
			720.00	jul-20			LGH	0477-2020
			720.00	may-20			TM	0474-2020
69	01203116	Rojas Paricoto Casia Severa	720.00	jun-20	2691-Tecnico/a Administ. III	Trámite documentario	LGH	0475-2020
			720.00	jul-20			LGH	0477-2020
			720.00	may-20			LGH	0474-2020
70	01218779	Romero Candia Lourdes Paula	720.00	jul-20	0180-Jefe/A De División	Economía	TM	0477-2020
71	29300950	Saavedra Aguilar Victor Manuel	720.00	jul-20	0160-Director/A	Defensoría	TM	0477-2020



N°	N° DNI	Apellidos y nombres	Monto S/	Mes	Cargo	Oficina donde labora	Modalidad de trabajo (*)	Resolución Administrativa N°
72	01301268	Salas Flores Edgar Marcelino	720.00	may-20	2690-Tecnico/A Administ. II	Servicios Generales	TP	0473-2020
			720.00	jun-20			TP	0470-2020
			720.00	ago-20			TP	0472-2020
			720.00	jul-20			TP	0471-2020
			720.00	oct-20			TP	0479-2020
			720.00	nov-20			TP	0480-2020
73	01287344	Salas Portugal Edwin Nicomedes	720.00	jun-20	2689-Tecnico/A Administ. I	Recursos Humanos	TM	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
			720.00	ago-20			TM	0476-2020
			720.00	may-20			TM	0474-2020
			720.00	sep-20			TM	0481-2020
			720.00	oct-20			TM	0482-2020
74	0219470	Salas Valdivia Edilberto Antonio	720.00	may-20	1791-Topografo I	Planeamiento y presupuesto	TM	0473-2020
			720.00	jun-20			TM	0470-2020
			720.00	jul-20			LGH	0471-2020
75	01215072	Sanchez Macedo Ana Margarita	720.00	jul-20	0741-Asist. Administ. I	Recursos Humanos	LGH	0477-2020
			720.00	ago-20			LGH	0476-2020
76	01204742	Sotomayor Mendoza Juana Rosa	720.00	may-20	2689-Tecnico/A Administ. I	Promoción de la salud y salud de las personas	TM	0473-2020
			720.00	jun-20			TM	0470-2020
			720.00	ago-20			LGH	0472-2020
			720.00	jul-20			TM	0471-2020
77	23885682	Sullca Mejia Saul Ignacio	720.00	jul-20	1061-Ingeniero I	Proyectos	LGH	0477-2020
78	01222185	Ticona Condori Enrique	720.00	jun-20	0741-Asist. Administ. I	Recursos Humanos	TM	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
			720.00	ago-20			TM	0476-2020
			720.00	may-20			TM	0474-2020
			720.00	sep-20			TM	0481-2020
			720.00	oct-20			TM	0482-2020
79	01222940	Tito Condori Mauro German	720.00	jun-20	0160-Director/A	Digesa	TM	0475-2020
			720.00	ago-20			TM	0476-2020
80	01870170	Tito Tito Sebastián Salvador	720.00	sep-20	2745-Tecnico/A Asistencial	Salud de las personas	LGH	0481-2020
			720.00	may-20			LGH	0473-2020
			720.00	jun-20			TM	0470-2020
			720.00	ago-20			LGH	0472-2020
			720.00	jul-20			TM	0471-2020
			720.00	oct-20			LGH	0482-2020
81	01223233	Uria Villegas de Arias Vianney Miriam	720.00	jun-20	0180-Jefe/A De División	Secretaría de Dirección	LGH	0475-2020
			720.00	jul-20			DMC	0477-2020
82	01328772	Uriarte Velazco Jaime Pastor	720.00	jun-20	0110-Director/A Ejecutivo/A	Recursos Humanos	TM	0475-2020
83	01203054	Valdez Gallegos María Primitiva	720.00	may-20	2691-Tecnico/a Administ. III	Tesorería	TM	0474-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
84	01318604	Vargas Charaja Ronmel Isaac	720.00	oct-20	2689-Tecnico/A Administ. I	Tesorería	TM	0482-2020
			720.00	jun-20			TM	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
			720.00	ago-20			TM	0476-2020
85	01318913	Vargas Nina Venilda	720.00	may-20	2689-Tecnico/A Administ. I	Administración	TM	0474-2020
			720.00	oct-20			TM	0482-2020
86	47232842	Ventura Aguilar Eddy Eloy	720.00	nov-20	1991-Aux. De Farmacia I	DIREMID	TM	0483-2020
			720.00	may-20			DMC	0473-2020
			720.00	jun-20			TP	0470-2020
			720.00	ago-20			TM	0472-2020
			720.00	jul-20			TP	0471-2020
			720.00	oct-20			TP	0479-2020
			720.00	nov-20			TP	0480-2020



Nº	Nº DNI	Apellidos y nombres	Monto S/	Mes	Cargo	Oficina donde labora	Modalidad de trabajo (*)	Resolución Administrativa Nº
87	01338531	Vilca Zapana Teobaldo Segundo	720.00	jun-20	1273-Electricista III	Servicios Generales	TM	0470-2020
			720.00	oct-20			TM	0479-2020
			720.00	nov-20			TM	0480-2020
88	01284632	Villanueva Pérez Miguel	720.00	jul-20	1301-Inspector Sanitario I	Logística	LGH	0477-2020
89	01220445	Zavala Loza Maritza	720.00	jun-20	0951-Esp. Administ. I	Asesoría Legal	TM	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
90	01332132	Zecenarro Muelle Jorge Arturo	720.00	jun-20	0741-Asist. Administ. I	Administración	TM	0475-2020
			720.00	ago-20			TM	0476-2020
			720.00	oct-20			TM	0482-2020
			720.00	nov-20			TM	0483-2020
Total S/			203,760.00					

(*) TM = Trabajo mixto; LGH = Licencia con goce haber; TRS = Trabajo remoto en salud; TP = Trabajo presencial; DMC = Descanso médico covid; V = Vacaciones; 0 = No reporta de asistencia

Fuente: Resoluciones Administrativas n.ºs 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de 2020 de Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos (Apéndices n.ºs 15 y 17); oficio n.º 019-2020-GR-PUNO/DIRESA-DG-DERRHH-UCAP de 16 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 15) y el oficio n.º 004-2020-GR-PUNO/DIRESA-DG-DERRHH-UCAP de 22 de enero de 2021 de Isabel Flor de María Peñaranda Santander, unidad de Control de Asistencia y Permanencia (Apéndice n.º 15).

Elaborado por: Comisión auditora

Como se puede apreciar en el cuadro n.º 5, los 90 beneficiarios laboran en oficinas administrativas de la DIRESA⁵⁵ y no cumplen las condiciones establecidas por el numeral 4.3 del artículo 4º del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF; además, de que 70 beneficiarios no han efectuado trabajo presencial, a pesar de que la normativa señalada exige este requisito⁵⁶; como se advierte del oficio n.º 019-2020-GR-PUNO/DIRESA-DG-DERRHH-UCAP de 16 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 15) y el oficio n.º 004-2020-GR-PUNO/DIRESA-DG-DERRHH-UCAP de 22 de enero de 2021 de Isabel Flor de María Peñaranda Santander, unidad de Control de Asistencia y Permanencia (Apéndice n.º 15).

2.5 Aprobación de otorgamiento de bonificación extraordinaria a personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 - CAS

Asimismo, Jorge Antonio Grajeda Paredes, director ejecutivo de Recursos Humanos de la DIRESA, mediante las Resoluciones Administrativas n.ºs 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de 2020 (Apéndices n.ºs 15 y 17), aprobó el otorgamiento de la bonificación extraordinaria al personal administrativo de la DIRESA bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 - CAS; a 29 trabajadores, que no se encuentran comprendidos en los criterios establecidos en el numeral 4.3 del artículo 4º del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, como se detalla a continuación:



⁵⁵Del cuadro n.º 5, se advirtió que trabajadores de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, son los que han percibido la bonificación extraordinaria Covid-19 de mayo a noviembre 2020 (7 meses) como son: Jorge German Cruz Choque (ítem n.º 23); Edwin Nicomedes Salas Portugal (ítem n.º 73) y Enrique Ticona Condori (ítem n.º 78).

⁵⁶Por cuanto taxativamente dispone: "4.3 Los beneficiarios **prestan servicios presenciales** en el marco de la emergencia sanitaria por COVID 19, de acuerdo al siguiente detalle (...)" (El resaltado nos corresponde)

CUADRO N° 6
PERSONAL ADMINISTRATIVO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1057 - CAS BENEFICIARIO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 A PESAR DE QUE NO LES CORRESPONDIA

N°	N° DNI	Apellidos y nombres	Monto S/	Mes	Cargo	Oficina donde labora	Modalidad de trabajo (*)	Resolución Administrativa N°
1	45879817	Alanoca Cabana Abel	720.00	jul-20	Técnico en farmacia	Diremid	TM	0471-2020
			720.00	ago-20			TM	0472-2020
			720.00	oct-20			TM	0479-2020
			720.00	nov-20			TP	0480-2020
2	01317818	Alegria Mamani Yudy Roxana	720.00	jun-20	Técnico administrativo	Logística	TM	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
3	41223234	Anco Ancco Mary	720.00	may-20	Técnico en farmacia	Diremid	DMC	0473-2020
			720.00	oct-20			TP	0479-2020
			720.00	jun-20			TM	0470-2020
			720.00	jul-20			TM	0471-2020
			720.00	ago-20			TM	0472-2020
			720.00	nov-20			TP	0480-2020
4	29244822	Apaza Cojoma Florencio German	720.00	may-20	Trabajador de servicio	Servicios generales	TP	0473-2020
			720.00	jun-20			TP	0470-2020
			720.00	jul-20			TP	0471-2020
			720.00	ago-20			TP	0472-2020
			720.00	oct-20			TP	0479-2020
			720.00	nov-20			TP	0480-2020
5	01323643	Bravo Garcia Jorge Luis	720.00	jul-20	Auditor	OCI	TP	0477-2020
			720.00	ago-20			TM	0476-2020
6	45575509	Ccama Aroapaza Tatiana	720.00	may-20	Trabajador de servicio	Servicios generales	TM	0473-2020
			720.00	jun-20			TM	0470-2020
			720.00	jul-20			TM	0471-2020
			720.00	ago-20			TM	0472-2020
			720.00	oct-20			TM	0479-2020
			720.00	nov-20			TP	0480-2020
7	47303900	Condori Limachi Leticia	720.00	jun-20	Asistente administrativo	Diremid	TP	0475-2020
			720.00	jul-20			TP	0477-2020
			720.00	ago-20			DMC	0476-2020
8	48403479	Cruz Correa Waldir Joseph	720.00	sep-20		SV	SV	0481-2020
			720.00	oct-20		Salud ocular	0	0482-2020
			720.00	nov-20			0	0483-2020
9	43042815	Dávila Revilla Víctor Samuel	720.00	jul-20	Ingeniero de sistemas	Diremid	TM	0477-2020
			720.00	ago-20			DMC	0476-2020
10	43609961	Del Castillo Caira Darcy Lizeth	720.00	jul-20	Especialista administrativo	Salud de las personas	TM	0477-2020
			720.00	ago-20			TM	0476-2020
			720.00	oct-20			TM	S/R
11	40942962	Delgado Pinazo Luz Yesenia	720.00	jun-20	Comunicador social	Comunicaciones	TP	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
			720.00	ago-20			TP	0476-2020
12	01324366	Duran Flores Nimia	720.00	jun-20	Secretaria	Salud de las personas	TM	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
			720.00	ago-20			LGH	0476-2020
			720.00	oct-20			LGH	S/R
13	42983165	Enriquez Tapia Jhon Manuel	720.00	may-20	Técnico en computación	Diremid	TM	0473-2020
			720.00	jun-20			TP	0470-2020
			720.00	jul-20			TP	0471-2020
			720.00	ago-20			TM	0472-2020
			720.00	oct-20			TP	S/R
14	71047863	Flores Avalos Janeth Brigida	720.00	ago-20	Técnico en farmacia	Diremid	TM	0472-2020
			720.00	oct-20			TP	0479-2020
			720.00	nov-20			TP	0480-2020
15	43474825	Flores Huarachi Jhon Ronald	720.00	jun-20	Técnico en computación	Salud ambiental	TM	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
			720.00	ago-20			TM	0476-2020



N°	N° DNI	Apellidos y nombres	Monto S/	Mes	Cargo	Oficina donde labora	Modalidad de trabajo (*)	Resolución Administrativa N°
16	1323563	López Quispe Alejandro	720.00	jul-20	Técnico en computación	Salud de las personas	TM	0477-2020
			720.00	sep-20			LGH	0481-2020
			720.00	oct-20			LGH	0482-2020
			720.00	nov-20			LGH	0483-2020
17	46045098	Loza Machicao Ronald Alfredo	720.00	jun-20	Ingeniero de industrias alimentarias	Salud ambiental	TM	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
			720.00	may-20			TM	0474-2020
			720.00	ago-20			TM	0476-2020
18	45515463	Macedo Lipa Luz Griselda	720.00	jul-20	Técnico en farmacia	Diremid	TP	0471-2020
			720.00	ago-20			TM	0472-2020
19	40522397	Monroy Apaza David Francisco	720.00	jun-20	Ingeniero de sistemas	Salud de las personas	TM	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
			720.00	ago-20			TM	0476-2020
			720.00	oct-20			TM	S/R
20	43839868	Sanchez Cruz Diana Carolina	720.00	jun-20	Ingeniero de industrias alimentarias	Salud ambiental	TM	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
			720.00	ago-20			TM	0476-2020
21	45488092	Sucasaire Rafael Luis Rover	720.00	jun-20	Asistente administrativo	Recursos Humanos	TM	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
			720.00	ago-20			TM	0476-2020
			720.00	sep-20			TM	0481-2020
			720.00	oct-20			TM	0482-2020
			720.00	nov-20			TM	0483-2020
			720.00	may-20			TM	0474-2020
			720.00	jun-20			TM	0475-2020
22	01308610	Tapia Machicado Giovanna	720.00	may-20	Técnico en computación	Salud de las personas	LGH	0473-2020
			720.00	jun-20			TM	0470-2020
			720.00	jul-20			TM	0471-2020
23	40023564	Tapia Velásquez Jorge	720.00	may-20	Trabajador de servicio	Servicios generales	TM	0473-2020
			720.00	jun-20			TM	0470-2020
			720.00	jul-20			TM	0471-2020
			720.00	ago-20			TM	0472-2020
24	80668592	Uriarte Velazco Carlos Steve	720.00	jun-20	Técnico administrativo	Salud de las personas	TP	0475-2020
25	80416883	Velásquez Monzón Alexander Sebastián	720.00	jun-20	Técnico mecánico	Servicios generales	TP	0475-2020
			720.00	jul-20			TP	0477-2020
			720.00	ago-20			TP	0476-2020
			720.00	oct-20			TP	0479-2020
			720.00	nov-20			TP	0480-2020
26	44983476	Velazco Velazco Yanet	720.00	ago-20	Técnico administrativo	Dirección General	TP	0476-2020
			720.00	sep-20			TP	0481-2020
27	42354063	Vilca Ccama Edgar Hernani	720.00	jun-20	Técnico administrativo	Logística	TM	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
			720.00	sep-20			TM	0481-2020
			720.00	nov-20			TM	0483-2020
28	42621793	Villanueva Castillo Luis Miguel	720.00	jun-20	Técnico en computación	Salud de las personas	TM	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
			720.00	ago-20			TM	0476-2020
			720.00	may-20			TM	0474-2020
			720.00	sep-20			TM	0481-2020
			720.00	oct-20			TM	0482-2020
			720.00	oct-20			TM	0482-2020
29	45118737	Zona Flores Alex José	720.00	jun-20	Asistente administrativo	Logística	LGH	0475-2020
			720.00	jul-20			TM	0477-2020
		Total S/	77 040,00					

TM = Trabajo mixto; LGH = Licencia con goce haber; TP = Trabajo presencial; DMC = Descanso médico covid; 0 = No reporta de asistencia; SV = Sin vínculo
Fuente: Resoluciones Administrativas n.ºs 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de 2020 (Apéndices n.ºs 15 y 17); oficio n.º 019-2020-GR-PUNO/DIRESA-DG-DERRHH-UCAP de 16 de diciembre de 2020 y el oficio n.º 004-2020-GR-PUNO/DIRESA-DG-DERRHH-UCAP de 22 de enero de 2021 de Isabel Flor Peñaranda Santander, unidad de Control de Asistencia y Permanencia (Apéndice n.º 15).
Elaborado por: Comisión auditora

Como se puede apreciar en el cuadro n.º 6, los 29 beneficiarios laboran en oficinas administrativas de la DIRESA⁵⁷ y no cumplen las condiciones establecidas por el numeral 4.3 del artículo 4º del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF; además de que 25 beneficiarios no han efectuado trabajo presencial, a pesar de que la normativa señalada exige este requisito⁵⁸; como se advierte del oficio n.º 019-2020-GR-PUNO/DIRESA-DG-DERRHH-UCAP de 16 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 15) y el oficio n.º 004-2020-GR-PUNO/DIRESA-DG-DERRHH-UCAP de 22 de enero de 2021 de Isabel Flor de María Peñaranda Santander, unidad de Control de Asistencia y Permanencia (Apéndice n.º 15).

2.6 Aprobación de otorgamiento de bonificación extraordinaria a personal profesional de la salud bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 que efectúa labores administrativas

Es necesario precisar, que Jorge Antonio Grajeda Paredes, director ejecutivo de Recursos Humanos de la DIRESA, mediante las Resoluciones Administrativas n.ºs 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de 2020 (Apéndices n.ºs 15 y 17), aprobó el otorgamiento de la bonificación extraordinaria al personal profesional de la salud de la DIRESA bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276, a 36 trabajadores, que no se encuentran comprendidos en los criterios establecidos en el numeral 4.3 del artículo 4º del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF; como se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
PERSONAL PROFESIONAL DE LA SALUD NOMBRADO BENEFICIARIO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA COVID-19 A PESAR DE QUE NO LES CORRESPONDIA

N°	N° DNI	Apellidos y nombres	Monto S/	Mes	Cargo	Oficina donde labora	Modalidad de trabajo (*)	Resolución Administrativa N°
1	45015713	Álvarez Asencio Pyer Alexander	720.00	jul-20	0430 - Enfermera/o	Salud de las personas	LGH	0471-2020
			720.00	sep-20			TP	0481-2020
			720.00	oct-20			TP	0482-2020
			720.00	jun-20			TP	0470-2020
			720.00	nov-20			TP	0480-2020
			720.00	ago-20			LGH	0472-2020
2	21539647	Apaza Chambi Edwin	720.00	jul-20	0500 - Quím. Farmacéutico	Diremid	TP	0471-2020
			720.00	jun-20			TP	0470-2020
			720.00	oct-20			TP	0479-2020
			720.00	nov-20			TP	0480-2020
			720.00	ago-20			TM	0472-2020
3	40917666	Aquise Tiznado Anamelva Julieta	720.00	may-20	0410 - Biólogo	Salud ambiental	TM	0473-2020
			720.00	oct-20			TM	0479-2020
			720.00	nov-20			TM	0480-2020
			720.00	sep-20			TM	0478-2020
			720.00	may-20			TR	0473-2020
4	01314833	Ayma Flores Noemí Uilda	720.00	jul-20	0460 - Nutricionista	Salud de las personas	TR	0471-2020
			720.00	sep-20			LGH	0481-2020
			720.00	nov-20			TM	0483-2020
			720.00	jun-20			TP	0470-2020
			720.00	may-20			LGH	0473-2020
5	01215586	Barriga Hinojosa Iverio Roberto	720.00	may-20	0410 - Biólogo	Salud ambiental	TM	0473-2020
			720.00	nov-20			TM	0480-2020
			720.00	sep-20			TM	0478-2020

⁵⁷ Del cuadro n.º 6, se advirtió que el trabajador contratado de la Dirección Ejecutiva de Recursos, Luis Rover Sucasaire Rafael (ítem 21) ha percibido la bonificación extraordinaria Covid 19 de mayo a noviembre 2020 (7 meses).

⁵⁸ Por cuanto taxativamente dispone: "4.3 Los beneficiarios **prestan servicios presenciales** en el marco de la emergencia sanitaria por COVID 19, de acuerdo al siguiente detalle (...)" (El resaltado nos corresponde)

N°	N° DNI	Apellidos y nombres	Monto S/	Mes	Cargo	Oficina donde labora	Modalidad de trabajo (*)	Resolución Administrativa N°
6	01343609	Ccalli Hancoo Benigna Noemí	720.00	may-20	0430 - Enfermera/o	Planificación	TP	0474-2020
7	01227182	Chevarría Cacallaca Miryan	720.00	jul-20	0430 - Enfermera/o	Promoción de la salud	TM	0471-2020
			720.00	jun-20			TM	0470-2020
			720.00	may-20			TM	0473-2020
			720.00	nov-20			TM	0480-2020
8	42162679	Chura Valero Darwin	720.00	may-20	0410 - Biólogo	Salud ambiental	TM	0473-2020
			720.00	oct-20			TM	0479-2020
			720.00	nov-20			TM	0480-2020
			720.00	sep-20			TM	0478-2020
9	01211340	Colquehuanca Pérez Clemencia Beatriz	720.00	jul-20	0400 - Asistente Social	Salud ambiental	TM	0477-2020
			720.00	oct-20			TM	0479-2020
			720.00	nov-20			TM	0480-2020
			720.00	jun-20			TM	0475-2020
			720.00	sep-20			TM	0478-2020
10	43089851	Dueñas Apaza Carmen Adita	720.00	jun-20	Psicólogo (a)	Salud mental	TP	0474-2020
			720.00	may-20			TP	0475-2020
11	02449258	Espinoza Mamani Juan Carlos	720.00	nov-20	0301 - Médico I	Salud de las personas	TM	0480-2020
			720.00	jun-20			TM	0475-2020
12	01202084	Fernández Amachi Julio Cesar	720.00	jun-20	0450 - Médico Veterinario	Salud de las personas	TM	0470-2020
			720.00	may-20			LGH	0473-2020
			720.00	oct-20			TM	0479-2020
			720.00	nov-20			TM	0480-2020
13	41413743	Flores Paredes Madvey Eddy	720.00	jun-20	0500 – Quím. Farmacéutico	Diremid	TP	0470-2020
			720.00	may-20			LGH	0473-2020
14	01324401	Franco Barriga Juan Carlos	720.00	ago-20	0420 - Cirujano Dentista	Sin información	0	0476-2020
			720.00	nov-20		Logística	TM	0480-2020
15	41561256	García Mayta Sonia Hilda	720.00	jul-20	0430 - Enfermera/o	Salud de las personas	TP	0477-2020
			720.00	nov-20			TM	0480-2020
			720.00	may-20			TP	0474-2020
16	23991637	Gonzales Achata Lourdes	720.00	jul-20	0400 - Asistente Social	Recursos Humanos	TM	0477-2020
			720.00	nov-20			TM	0480-2020
			720.00	jun-20			TM	0475-2020
17	01317002	Gonzales Quispe Nadine	720.00	sep-20	0470 - Obstetra	Salud de las personas	TM	0481-2020
			720.00	jun-20			TM	0470-2020
			720.00	may-20			LGH	0473-2020
18	29266587	Guerra Cabrera Lourdes	720.00	may-20	0303 - Médico III	Salud de las personas	TM	0474-2020
			720.00	jun-20			TM	0475-2020
19	02438361	Huancapaza Onofre Belinda	720.00	jul-20	0301 - Médico I	Salud de las personas	TM	0471-2020
			720.00	jun-20			TM	0470-2020
			720.00	may-20			TM	0473-2020
20	43543631	Humpiri Mamani Miriam Karol	720.00	jun-20	0500 – Quím. Farmacéutico	Diremid	TP	0474-2020
			720.00	may-20			TP	0475-2020
21	1304826	Luna Frisancho Gilda Catalina	720.00	may-20	0180-Jefe/a de División	Diremid	LGH	0474-2020
22	01227688	Miranda Zea Amelia Candelaria	720.00	jul-20	0400 - Asistente Social	Promoción de la salud	TM	0471-2020
			720.00	jun-20			TM	0470-2020
			720.00	may-20			LGH	0473-2020
			720.00	nov-20			TM	0480-2020
23	29677475	Muchica Mamani José Francisco	720.00	jul-20	0301 - Médico I	Salud de las personas	TM	0471-2020
			720.00	oct-20			TP	0479-2020
24	01342606	Nina Mamani Martha Beatriz	720.00	jul-20	0430 - Enfermera/o	Salud de las personas	TP	0471-2020
			720.00	sep-20			TP	0481-2020
			720.00	oct-20			TP	0482-2020
			720.00	jun-20			TP	0470-2020
			720.00	may-20			TP	0473-2020
			720.00	nov-20			TP	0480-2020
			720.00	ago-20			TP	0472-2020



N°	N° DNI	Apellidos y nombres	Monto S/	Mes	Cargo	Oficina donde labora	Modalidad de trabajo (*)	Resolución Administrativa N°
25	29291629	Ore Quispe Roel	720.00	ago-20	0304 - Médico IV	Salud de las personas	LGH	0476-2020
			720.00	jul-20			LGH	0477-2020
			720.00	sep-20			LGH	0481-2020
			720.00	oct-20			LGH	0482-2020
			720.00	nov-20			TP	0483-2020
26	01770993	Paredes Barriga Sonia Mercedes	720.00	jul-20	0430 - Enfermera/o	Salud de las personas	TM	0471-2020
			720.00	oct-20			TM	0482-2020
			720.00	jun-20			TP	0470-2020
			720.00	may-20			TP	0473-2020
			720.00	nov-20			TM	0480-2020
27	01228166	Peñaranda Santander Giovanna Teresa	720.00	may-20	0411 - Biólogo	Salud ambiental	TM	0473-2020
			720.00	oct-20			TM	0479-2020
			720.00	nov-20			TM	0480-2020
			720.00	sep-20			TM	0478-2020
28	01216556	Pérez Muñoz Blanca Dolores	720.00	may-20	0460 - Nutricionista	Salud de las personas	LGH	0473-2020
29	01306358	Ramírez Atencio Luis Alberto	720.00	jul-20	0301 - Médico I	Salud de las personas	TP	0471-2020
			720.00	jun-20			TP	0470-2020
			720.00	may-20			TP	0473-2020
			720.00	oct-20			TP	0479-2020
			720.00	nov-20			TP	0480-2020
			720.00	ago-20			TP	0472-2020
			720.00	sep-20			TP	0478-2020
30	01324050	Ramos Vilca Elizabeth Roxana	720.00	jun-20	0301 - Médico I	Sin información	TP	0474-2020
			720.00	may-20			TP	0475-2020
31	29287109	Rodríguez Cáceres Manuel Jesús	720.00	jul-20	0480 - Psicólogo	Salud de las personas	TP	0471-2020
			720.00	sep-20			LGH	0481-2020
			720.00	jun-20			LGH	0470-2020
			720.00	may-20			LGH	0473-2020
32	01229535	Romero Salcedo Dina Natty	720.00	jul-20	0430 - Enfermera/o	Salud de las personas	TM	0471-2020
			720.00	sep-20			LGH	0481-2020
			720.00	oct-20			LGH	0482-2020
			720.00	jun-20			TM	0470-2020
			720.00	may-20			TM	0473-2020
			720.00	nov-20			TM	0480-2020
			720.00	ago-20			LGH	0472-2020
33	41590490	Rosado Guillen Deisy Julia Zenilda	720.00	jun-20	0500 – Quím. Farmacéutico	Diremid	TP	0475-2020
34	29569803	Valdivia Ccalla Luz	720.00	jul-20	0470 - Obstetra	Salud de las personas	LGH	0471-2020
			720.00	may-20			LGH	0473-2020
35	22188857	Yucra Zambrano Olenka Virna	720.00	jul-20	0500 – Quím. Farmacéutico	Diremid	TP	0471-2020
			720.00	jun-20			TP	0470-2020
			720.00	may-20			LGH	0473-2020
			720.00	oct-20			TM	0479-2020
			720.00	nov-20			TM	0480-2020
			720.00	ago-20			DMC	0472-2020
			36	01216977			Yupanqui Aza Maria Nelly	720.00
720.00	jun-20	TP			0470-2020			
720.00	may-20	TRS			0473-2020			
720.00	oct-20	TM			0479-2020			
720.00	nov-20	TM			0480-2020			
Total S/			92 160,00					

(*) TM = Trabajo mixto; LGH = Licencia con goce haber; TP = Trabajo presencial; DMC = Descanso médico covid; 0 = No reporta de asistencia; TRS = Trabajo remoto en salud.

Fuente: Resoluciones Administrativas n.º 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de 2020 de Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos (Apéndice n.º 15 y 17); oficio n.º 019-2020-GR-PUNO/DIRESA-DG-DERRHH-UCAP de 16 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 15) y el oficio n.º 004-2020-GR-PUNO/DIRESA-DG-DERRHH-UCAP de 22 de enero de 2021 de Isabel Flor de María Peñaranda Santander, unidad de Control de Asistencia y Permanencia (Apéndice n.º 15).

Elaborado por: Comisión auditora

000038

Como se puede apreciar en el cuadro n.º 7, a los 36 trabajadores detallados, a pesar de ser profesionales de la salud, no les corresponde ser beneficiario de la bonificación extraordinaria Covid-19; por cuanto, laboran en oficinas administrativas de la DIRESA y no cumplen las condiciones establecidas por el numeral 4.3 del artículo 4º del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF; además, de que 30 beneficiarios no han efectuado trabajo presencial; a pesar de que la normativa señalada exige este requisito⁵⁹; como se advierte del oficio n.º 019-2020-GR-PUNO/DIRESA-DG-DERRHH-UCAP de 16 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 15) y el oficio n.º 004-2020-GR-PUNO/DIRESA-DG-DERRHH-UCAP de 22 de enero de 2021 de Isabel Flor de María Peñaranda Santander, unidad de Control de Asistencia y Permanencia (Apéndice n.º 15).

2.7 Aprobación de otorgamiento de bonificación extraordinaria a personal profesional de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 – CAS que efectúa labores administrativas

Es necesario precisar, que Jorge Antonio Grajeda Paredes, director ejecutivo de Recursos Humanos de la DIRESA, mediante las Resoluciones Administrativas n.ºs 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de 2020 (Apéndices n.ºs 15 y 17); aprobó el otorgamiento de la bonificación extraordinaria al personal profesional de la salud de la DIRESA contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057 - CAS, a 25 trabajadores, que no se encuentran comprendidos en los criterios establecidos en el numeral 4.3 del artículo 4º del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
PERSONAL PROFESIONAL DE LA SALUD CONTRATADO BAJO EL REGIMEN CAS BENEFICIARIO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA COVID 19 A PESAR DE QUE NO LES CORRESPONDIA

N°	N° DNI	Apellidos y nombres	Monto S/	Mes	Cargo	Oficina donde labora	Modalidad de trabajo (*)	Resolución Administrativa N°
1	02046717	Apaza Quispe Nancy Corina	720.00	ago-20	001107 - Enfermera (o)	Salud de las personas	TM	0472-2020
			720.00	sep-20			TM	0481-2020
			720.00	jul-20			TM	0471-2020
			720.00	jun-20			TM	0470-2020
			720.00	may-20			SV	0473-2020
			720.00	oct-20			TM	0482-2020
			720.00	oct-20			TM	0482-2020
			720.00	oct-20			TM	0482-2020
2	41770796	Armas Castillo Marco Antonio	720.00	jul-20	001099 - Psicólogo (a)	Salud mental	0	0471-2020
			720.00	ago-20			0	0476-2020
			720.00	jun-20			0	0475-2020
3	42239926	Becerra Hanco Jhany	720.00	oct-20	000987 - Técnico en Farmacia	Diremid	V	S/R
4	41590390	Bedregal Heredia Rómulo Ernesto	720.00	jul-20	001130 - Psicólogo (a)	Salud de las personas	SV	0471-2020
			720.00	ago-20			SV	0476-2020
5	43532122	Calsin Coila Hilda Mabel	720.00	ago-20	001100 - Químico Farmacéutico	DIREMID	DMC	0472-2020
			720.00	jul-20			TP	0471-2020
			720.00	jun-20			TP	0470-2020
			720.00	may-20			TM	0473-2020
6	41875597	Catacora Aroapaza Ruth	720.00	ago-20	001042 - Obstetra	Salud de las personas	LGH	0476-2020
			720.00	may-20			LGH	0473-2020
			720.00	jul-20			TM	0471-2020
			720.00	oct-20			LGH	S/R
			720.00	jun-20			TM	0470-2020

⁵⁹ Por cuanto taxativamente dispone: "4.3 Los beneficiarios **prestan servicios presenciales** en el marco de la emergencia sanitaria por COVID 19, de acuerdo al siguiente detalle (...)" (El resaltado nos corresponde)

N°	N° DNI	Apellidos y nombres	Monto S/	Mes	Cargo	Oficina donde labora	Modalidad de trabajo (*)	Resolución Administrativa N°
7	43016899	Ccapa Huancoco Mariluz	720.00	jul-20	001101 - Químico Farmacéutico	DIREMID	TP	0471-2020
			720.00	oct-20			TP	0479-2020
			720.00	jun-20			TP	0470-2020
			720.00	may-20			TM	0473-2020
8	44465693	Choque Chavez Evelyn Paola	720.00	may-20	001025 - Médico	Salud de las personas	LGH	0473-2020
			720.00	jun-20			TM	0470-2020
9	43606563	Churayra Chura Hilda Yaneth	720.00	ago-20	001019 - Enfermera (o)	Salud de las personas	LGH	0476-2020
			720.00	may-20			LGH	0473-2020
			720.00	jul-20			LGH	0471-2020
			720.00	jun-20			LGH	0470-2020
10	47089534	Cruz Mullisaca Nory	720.00	jul-20	001102 - Químico Farmacéutico	Diremid	TP	0471-2020
			720.00	jun-20			TP	0470-2020
			720.00	may-20			SV	0473-2020
11	41163811	Flores Cayro Yovana	720.00	nov-20	000364 - Técnico en Farmacia	Diremid	TP	0480-2020
			720.00	ago-20			TM	0476-2020
			720.00	may-20			TM	0473-2020
			720.00	jul-20			TM	0471-2020
			720.00	oct-20			TP	0479-2020
			720.00	jun-20			TM	0470-2020
12	70599860	Frisancho Parada Gery Mirelly	720.00	jul-20	Obstetra	Salud de las personas	TM	0471-2020
			720.00	jun-20			TM	0470-2020
			720.00	may-20			TM	0473-2020
13	01296486	Gallegos Quispe Gloria Yurizan	720.00	may-20	001096 - Psicólogo (a)	Salud de las personas	Sin información	0474-2020
14	70280886	Huaynillo Machaca Mirian Sabina	720.00	ago-20	001094 - Psicólogo (a)	Salud de las personas	TM	0472-2020
			720.00	jul-20			TM	0471-2020
			720.00	oct-20			TM	0479-2020
			720.00	jun-20			TM	0470-2020
			720.00	may-20			TM	0473-2020
15	47502592	Leonardo Machaca Monica Margoth	720.00	ago-20	001095 - Psicólogo (a)	Salud de las personas	TM	0472-2020
			720.00	jul-20			TM	0471-2020
			720.00	jun-20			TM	0470-2020
			720.00	may-20			TM	0473-2020
16	45202211	Luna Lino Fiorela	720.00	ago-20	001106 - Enfermera (o)	Salud de las personas	LGH	0472-2020
			720.00	sep-20			LGH	0481-2020
			720.00	jul-20			LGH	0471-2020
			720.00	oct-20			LGH	0479-2020
			720.00	jun-20			LGH	0470-2020
			720.00	may-20			LGH	0473-2020
			720.00	oct-20			LGH	0482-2020
			720.00	jun-20			TM	0475-2020
17	43476435	Machaca Vilca Milagros Consuelo	720.00	jun-20	Obstetra	Sin información	TP	0474-2020
18	42764841	Nina Castro Norma	720.00	oct-20	001109 - Obstetra	Salud de las personas	TP	0479-2020
19	45658501	Pedraza Alvarez Vianela	720.00	ago-20	001122 - Médico	PIAS	LGH	0472-2020
20	45201084	Pizarro Añamuro Elian Esther	720.00	jul-20	001093 - Psicólogo (a)	Salud de las personas	TM	0471-2020
			720.00	ago-20			TM	0476-2020
			720.00	jun-20			TM	0475-2020
21	42038994	Quispe Mamani Yovana	720.00	jun-20	000964 - Obstetra	Salud sexual	LGH	0475-2020
22	46892983	Quispe Zapana Nelcyn Gloria	720.00	ago-20	001103 - Químico Farmacéutico	Diremid	DMC	0472-2020
			720.00	jul-20			TM	0471-2020
			720.00	jun-20			TM	0470-2020
			720.00	may-20			TM	0473-2020
23	46818463	Suní Huilica Angelica Jessica	720.00	ago-20	001098 - Psicólogo (a)	Salud de las personas	TM	0472-2020
			720.00	jul-20			TM	0471-2020
			720.00	jun-20			TM	0470-2020
			720.00	may-20			TM	0473-2020



N°	N° DNI	Apellidos y nombres	Monto S/	Mes	Cargo	Oficina donde labora	Modalidad de trabajo (*)	Resolución Administrativa N°
24	01321758	Vargas Coaquira Luz Marina	720.00	ago-20	001104 - Químico Farmacéutico	Diremid	DMC	0472-2020
			720.00	jul-20			TP	0471-2020
			720.00	jun-20			TP	0470-2020
			720.00	may-20			DMC	0473-2020
25	44983476	Velazco Torres Karla	720.00	ago-20	001105 - Enfermera (o)	Salud de las personas	TM	0472-2020
			720.00	sep-20			TM	0481-2020
			720.00	jul-20			TP	0471-2020
			720.00	oct-20			TM	0479-2020
			720.00	jun-20			TP	0470-2020
			720.00	may-20			LGH	0473-2020
			720.00	oct-20			TM	0482-2020
			Total S/				63 360,00	

(*) TM = Trabajo mixto; LGH = Licencia con goce haber; TP = Trabajo presencial; DMC = Descanso médico covid; 0 = No reporta de asistencia; SV = Sin vínculo; V = Vacaciones

Fuente: Resoluciones Administrativas n.ºs 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de 2020 de Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos (Apéndices n.ºs 15 y 17); oficio n.º 019-2020-GR-PUNO/DIRESA-DG-DERRHH-UCAP de 16 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 15) y el oficio n.º 004-2020-GR-PUNO/DIRESA-DG-DERRHH-UCAP de 22 de enero de 2021 de Isabel Flor de María Peñaranda Santander, unidad de Control de Asistencia y Permanencia (Apéndice n.º 15).

Elaborado por: Comisión auditora

Como se puede apreciar en el cuadro n.º 8, los 25 trabajadores beneficiarios; a pesar de ser profesionales de la salud; no les corresponde ser beneficiario de la bonificación extraordinaria Covid 19; por cuanto, laboran en oficinas administrativas de la DIRESA y no cumplen las condiciones establecidas por el numeral 4.3 del artículo 4º del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF; además, de que 24 beneficiarios no han efectuado trabajo presencial, a pesar de que la normativa señalada exige este requisito⁶⁰; como se advierte del oficio n.º 019-2020-GR-PUNO/DIRESA-DG-DERRHH-UCAP de 16 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 15) y el oficio n.º 004-2020-GR-PUNO/DIRESA-DG-DERRHH-UCAP de 22 de enero de 2021 de Isabel Flor de María Peñaranda Santander, unidad de Control de Asistencia y Permanencia (Apéndice n.º 15).

2.8 Del incumplimiento de verificación del Registro en el INFORHUS y de las condiciones establecidas por la normativa

Sumado a que, Jorge Antonio Grajeda Paredes, director ejecutivo de Recursos Humanos de la DIRESA; a pesar, de tener la responsabilidad de verificar que el personal señalado en las listas nominales aprobadas con las Resoluciones las Resoluciones Administrativas n.ºs 470, 473, 474, 475, 477, 479 y 480-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de 2020 (Apéndices n.ºs 15 y 17); se encuentren registrados en el INFORHUS⁶¹, consideró en las mismas, a personas que tienen la condición de observadas como se detalla en el siguiente cuadro:

⁶⁰ Por cuanto taxativamente dispone: "4.3 Los beneficiarios **prestan servicios presenciales** en el marco de la emergencia sanitaria por COVID 19, de acuerdo al siguiente detalle (...)" (El resaltado nos corresponde)

⁶¹ Conforme a lo dispuesto por el literal b) del artículo 5º del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, que señala: "La oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS, para lo cual dispone de un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente para realizar el registro".

CUADRO N° 9
BENEFICIARIOS OBSERVADOS EN EL INFORHUS

N°	N° DNI	Apellidos y nombres	Periodo 2020	Monto pagado	Condición en el INFORHUS	Resolución Administrativa N°
1	01773746	Choque Sarmiento Julio Jesús	Mayo	720,00	Observado	0474-2020
			Junio	720,00	Observado	0475-2020
2	01304544	Gutiérrez Cruz Jorge Raul	Mayo	720,00	Observado	0473-2020
			Junio	720,00	Observado	0470-2020
			Octubre	720,00	Observado	0479-2020
			Noviembre	720,00	Observado	0480-2020
3	01201961	León Huarachi Alfonso	Mayo	720,00	Observado	0473-2020
			Junio	720,00	Observado	0470-2020
			Octubre	720,00	Observado	0479-2020
4	02380306	Quispe Quispe Mery Clariza	Mayo	720,00	Observado	0474-2020
			Junio	720,00	Observado	0475-2020
			Julio	720,00	Observado	0477-2020
5	01284632	Villanueva Pérez Miguel	Julio	720,00	Observado	0477-2020
6	40579922	Montalvo Tacuri Anita Milagros	Mayo	720,00	Observado	0474-2020
			Junio	720,00	Observado	0475-2020
7	46119556	Paredes Carcausto Jose Paul	Mayo	720,00	Observado	0474-2020
			Junio	720,00	Observado	0475-2020
8	41590490	Rosado Guillen Deisy Julia Zenilda	Junio	720,00	Observado	0475-2020
TOTAL S/				12 960,00		

Fuente: Resoluciones Administrativas n.ºs 470, 473, 474, 475, 477, 479 y 480-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de 2020 respectivamente (Apéndices n.ºs 15 y 17) y constancias del Registro Nacional del Personal de la Salud obtenidas de la consulta al aplicativo del Inforhus en: <http://digep.minsa.gob.pe/verificar.html> (Apéndice n.º 21)

Elaborado por: Comisión auditora

Evidenciándose, que estos 8 trabajadores fueron beneficiados con la bonificación extraordinaria por un monto total de S/ 12 960,00; a pesar, de estar observados en el aplicativo INFORHUS; lo que es corroborado con el oficio n.º 033-2022/GR PUNO/GRDS/DIRESA/OERH/URP de 13 de enero de 2022 de Miguel Ángel Preguntegui Mantilla, director Ejecutivo de Recursos Humanos (Apéndice n.º 21); donde textualmente señaló: "(...) debo manifestar que se ha verificado en el Registro Nacional del Personal de Salud – INFORHUS, la cantidad de personas mencionadas y para lo cual se explica que en esa fecha no estaba definido la condición laboral, de dichas personas como asistencial o administrativo, a los cuales se les denominó (Híbridos).- Por lo expuesto se adjunta las constancia del Registro Nacional de Personal de Salud – INFORHUS (...)"

Es necesario precisar, que Edwin Nicomedes Salas Portugal, responsable del aplicativo INFORHUS; con el informe n.º 019-2020/GR PUNO/GRDS/DIRESA/OERH/URP de 27 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 7), efectuó la verificación del registro de los beneficiarios en el Inforhus; respecto a la Lista nominal aprobada con la Resolución Administrativa n.º 394-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 27 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 7); no habiéndose efectuado la verificación de los beneficiarios de las Resoluciones Administrativas n.ºs 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de 2020 de Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos (Apéndices n.ºs 15 y 17), conforme lo corroboró Edwin Nicomedes Salas Portugal, responsable del aplicativo INFORHUS con su informe n.º 007-2022-GR-DIRESA-OERH-URP-ENSP de 2 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 21)⁶², donde textualmente señaló:

⁶² Remitido a la comisión auditora con el oficio n.º 097-2022/GR PUNO/GRDS/DIRESA/OERH/URP de 2 de febrero de 2022 de Miguel Ángel Preguntegui Mantilla, director Ejecutivo de Recursos Humanos (Apéndice n.º 21).

"(...) preciso que no existe otro informe emitido sobre validación y registro en el aplicativo INFORHUS; por cuanto, la elaboración del informe N° 19-2020 se emitió por disposición del memorándum N° 107-2020/DG/DIRESA-PUNO/DERH, de fecha 23 de Noviembre del 2020."

Asimismo, se evidenció que existen 13 trabajadores nombrados que tienen el cargo de directores (directivos) que realizan labores administrativas que percibieron la bonificación extraordinaria a pesar de estar expresamente excluidos por la normativa, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 10
BENEFICIARIOS QUE TIENEN CARGO DIRECTIVO

N°	DNI N°	Nombres y apellidos	Periodos 2020	Monto pagado	Cargo
1	01203115	Irma Olga Apaza Zela de Cutipa	Julio, octubre y noviembre	2 160,00	0160-DIRECTOR/A
2	01223232	José Jesús Arias Caceres	Julio y agosto	1 440,00	0170-SUB-DIRECTOR
3	01203150	Dina Trinidad Barriga Bermejo	Julio y agosto	1 440,00	0170-SUB-DIRECTOR
4	01229021	Felicitas Amelia Bejar Yapo	Mayo, junio y septiembre	2 160,00	0170-SUB-DIRECTOR
5	01234831	Yolanda Coopa Vilca	Junio, julio, octubre y noviembre	2 880,00	0170-SUB-DIRECTOR
6	01288766	Justina Condori Quispe	Julio, agosto, setiembre y octubre	2 880,00	0160-DIRECTOR/A
7	01296857	Olinda Gonzales Nina	Junio y julio	1 440,00	0220-DIRECTOR/A (ENC)
8	01222949	Doris Angelica Livisi Astrulla	Julio, agosto y noviembre	2 160,00	0170-SUB-DIRECTOR
9	01289379	Ana María Mamani Canqui	Mayo, junio, julio	2 160,00	0220-DIRECTOR/A (ENC)
10	01309858	Fredy Martin Quinto Pineda	Mayo y junio	1 440,00	0220-DIRECTOR/A (ENC)
11	29300950	Víctor Manuel Saavedra Aguilar	Julio	720,00	0160-DIRECTOR/A
12	01222940	Mauro German Tito Condori	Junio y agosto	1 440,00	0160-DIRECTOR/A
13	01328772	Jaime Pastor Uriarte Velazco	Mayo y junio	1 440,00	0110-DIRECTOR/A EJECUTIVO
Total				23 760,00	

Fuente: Resoluciones Administrativas n.ºs 470, 471, 472, 473, 474, 475, 477, 479, 480-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de 2020 respectivamente (Apéndices n.ºs 15 y 17).

Elaborado por: Comisión auditora

Evidenciándose del cuadro n.º 10, que estos 13 trabajadores fueron beneficiados con la bonificación extraordinaria por un monto total de S/ 23 760,00; a pesar, de tener cargos directivos y estar excluidos por el artículo 4º del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF.

Con lo que se tiene acreditado, que Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos, aprobó las listas nominales de beneficiarios de la bonificación extraordinaria Covid 19 mediante las Resoluciones Administrativas n.ºs 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de 2020 (Apéndices n.ºs 15 y 17), respectivamente; a pesar de que el personal señalado en las listas nominales no cumplían los criterios establecidos por la normativa para ser beneficiarios del bono Covid-19.⁶³

Por otro lado, se advierte que Walther Sebastián Oporto Pérez, director Regional de Salud del Gobierno Regional de Puno⁶⁴; máxima autoridad administrativa de la DIRESA, no cumplió con velar el estricto cumplimiento de los criterios para ser beneficiarios de la

⁶³ A pesar de que el literal b) del artículo 5º del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF modificado con la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF publicado el 9 de julio de 2020, señala: "La Oficina de Recursos humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo (...)"

⁶⁴ Designado con la Resolución Ejecutiva Regional n.º 226-2020-GR-GR PUNO de 10 de agosto de 2020 por Agustín Luque Chayña, gobernador Regional (Apéndice n.º 5).

Bonificación Extraordinaria Covid-19⁶⁵ de los trabajadores de la DIRESA cuyas listas nominales fueron aprobadas con Resoluciones Administrativas n.ºs 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de 2020 respectivamente (Apéndices n.ºs 15 y 17)⁶⁶; a pesar, de que tenía conocimiento de que existían beneficiarios que no cumplían con los requisitos; toda vez, que Jaime Pastor Uriarte Velazco, al renunciar al cargo de Director Ejecutivo de Recursos Humanos, mediante carta de 11 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 14), señaló textualmente que:

"(...) habiéndose emitido el acto administrativo aprobando la lista de beneficiarios y autorizando el pago del bono extraordinario en observancia del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto Supremo N° 068-2020, Decreto Supremo N° 184-2020-EF, Decreto de Urgencia N° 053-2020 entre otros, en los mismos que se evidenciaron ambigüedades en cuanto a los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación sobre todo hacia el personal administrativo, lo cual viene ocasionando conflictos laborales internos; que no solo afectan la institucionalidad sino alcanza a mi ámbito personal, ya que vengo siendo víctima de agresiones verbales y hostigamiento laboral por parte de algunos trabajadores, que lamentablemente no entienden el espíritu de la norma y mucho menos las restricciones que se emanan de la misma; hechos que definitivamente afectan mi dignidad y la de mi familia, motivando que presente mi RENUNCIA IRREVOCABLE AL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS (...)"

Del mismo modo, no remitió copia de las Resoluciones Administrativas n.ºs 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de 2020 respectivamente (Apéndices n.ºs 15 y 17), al Ministerio de Salud⁶⁷; tal como, se evidenció del oficio n.º 015-2022-GR-PUNO/GRDS/DIRESA-DG/OERHH de 11 de enero de 2022 de Miguel Angel Preguntegui Mantilla, director Ejecutivo de Recursos Humanos (Apéndice n.º 22), donde informó a la comisión auditora que:

"(...)"

- *Que las Resoluciones Administrativas mencionado en su requerimiento donde se aprueba los listados nominales de beneficiarios de la bonificación extraordinaria al personal salud y administrativo o de la DIRESA Puno, correspondientes a los meses de mayo a diciembre del 2020, en la normativa que establece están regulados en los Decretos de Urgencias y los Decretos Supremos que aprueban y establecen alcances para el pago del bono del año 2020, en ninguno de sus artículos mencionan que dichos actos administrativos (Resoluciones Administrativas de los beneficiarios) que deberían ser enviados al Ministerio de Salud.*

⁶⁵ Que es su deber funcional de acuerdo al literal e) del artículo 5° del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, que textualmente señala: "La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago (...)"

⁶⁶ A pesar de que en su condición de Titular de la Entidad 7.3 El Titular de la Entidad es responsable de: 1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad", de conformidad al numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema nacional de Presupuesto Público; debió controlar el gasto a través de una adecuada identificación de los beneficiarios.

⁶⁷ El literal d) del artículo 5° del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF publicado el 9 de julio de 2020 textualmente señala que: "La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite copia del acto resolutorio indicado en el literal precedente, según cronograma establecido por el Ministerio de Salud para su conformidad, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de partidas correspondiente".

[Handwritten signature]



- *Aclarando esta situación; puede que se obvio este acto y/o trámite administrativo, por lo que agradeceré se sirva precisar en qué parte de la norma legal establece que dichas resoluciones y actos administrativos deben ser remitidas al nivel central (ministerios de Salud)*
(....)" (El resaltado nos corresponde)

Al respecto es necesario precisar, que no es cierto que la normativa no mencione que las resoluciones administrativas de los beneficiarios deban ser enviadas al Ministerio de Salud; por cuanto, ésta obligación está señalada en el literal d) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de julio de 2020.

2.9 De las inconsistencias y regularización de la fase elaboración de planillas, remisión a la Dirección Ejecutiva de Administración, compromiso y devengado; tramite y pagos efectuados al personal administrativo y profesionales de la salud, a pesar de que no les correspondía y del perjuicio económico

Asimismo, se advirtió que previo a la emisión y suscripción de las Resoluciones Administrativas n.°s 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de 2020 respectivamente (Apéndices n.°s 15 y 17) de Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos, efectuado después del 7 de enero de 2021; se ejecutó el 31 de diciembre de 2020⁶⁸; la fase de compromiso y devengado de ejecución de gasto en el Sistema integrado de administración financiera, en adelante "SIAF"; sin contar con la documentación sustentatoria, como son las mismas resoluciones administrativas, planillas de pago, entre otros, conforme lo narró Yolanda Ccopa Vilca, ex trabajadora de la Oficina de Contabilidad⁶⁹ en su informe n.° 001-2021-GR-PUNO-GRDS/DIRESA-PUNO/DEA/OC de 14 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 23), donde señaló:

"(...)

- Para efectuar el compromiso del presupuesto según los registros enunciados (...), se tuvo la orden verbal del Director de la D.E.A. Sr. David Aroni Acero, y de la jefatura de contabilidad Srta. Ana María Mamani Canqui, para evitar que se revierta considerándose que era fin de año muy a pesar de que el presupuesto había sido remitido en el mes de octubre del 2020 según OFICIO N° 248-2020-DIRESA-PUNO-OEPyPPTOS-AFF.
- Se tenía el informe verbal de la existencia del presupuesto para pago de bonos covid 19, al exigir el documento sustentatorio, al Sr. Edwin Salas Portugal, que es el encargado de la ejecución presupuestaria para recursos humanos. **Manifestó que no tenía ningún documento.**
- Al realizar coordinaciones con el Jefe Presupuesto en la D.E.P.P. se me proporcionó la siguiente documentación:
 - a) OFICIO N° 248-2020-DIRESA-PUNO-OEPyPPTOS-AFF de fecha 05/10/2020 (fotocopia adjunta)
 - b) OFICIO N° 314-2020-DIRESA-PUNO-OEPyPPTOS-AFF de fecha 23/12/2020 (fotocopia adjunta)
 - c) Se efectúa El compromiso del presupuesto sin el documento sustentatorio

⁶⁸ Toda vez, que "con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha"; en aplicación del numeral .36.3 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

⁶⁹ Quien fue la encargada de efectuar la fase de compromiso y devengado de las planillas Bono Covid-19 – 2020; conforme al oficio n.° 496 2021-GR-PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO/DEA-OT de 2 de diciembre de 2021 de Alipio Calla Gómez, director Ejecutivo de Administración (Apéndice n.° 23).



en físico, con solo orden verbal y posterior regularización, y con frecuencia se ejecuta el presupuesto casi al finalizar los plazos estipulados, como en este caso era los últimos días del mes de diciembre del año 2020.

(...)"

Esto también se denotó cuando Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos remitió 31 planillas impresas⁷⁰ elaboradas por Edwin Nicomedes Salas Portugal, encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto (**Apéndice n.º 24**); a David Aroni Acero, director Ejecutivo de Administración; con oficios recepcionados el 14, 15, 18, 22 y 27 de enero de 2021; que corresponden a las planillas de setiembre 2020 SIAF 2296, octubre 2020 SIAF 2296, agosto 2020 SIAF 2290, octubre 2020 SIAF 2290, setiembre SIAF 2290, junio SIAF 2290, octubre 2020 SIAF 2290, noviembre 2020 SIAF 2298, agosto 2020 SIAF 2298, julio 2020 SIAF 2298, julio 2020 SIAF 2298, noviembre 2020 SIAF 2289, agosto 2020 SIAF 2289, mayo 2020 SIAF 2289, julio 2020 SIAF 2289, setiembre 2020 SIAF 2289, junio 2020 SIAF 2273, julio 2020 SIAF 2273, mayo 2020 SIAF 2273, de mayo 2020 SIAF 2273, junio 2020 SIAF 2288, mayo 2020 SIAF 2288, diciembre 2020, noviembre 2020 SIAF 2288, agosto 2020 SIAF 2288, setiembre 2020 SIAF 2301, mayo 2020 SIAF 2207, octubre 2020 SIAF 2207, diciembre 2020 SIAF 2297, noviembre 2020 SIAF 2300 (**Apéndice n.º 24**); de las cuales 8 planillas impresas (**Apéndice n.º 24**) han sido recepcionadas el 24 de febrero de 2021.

Oficios que obran como documentación sustentatoria de los comprobantes de pago n.ºs 375, 376, 377, 379, 382, 383, 399, 400, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 450, 458, 459, 460, 463, 462, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 471, 472, de 28 y 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 25**) y que fueron confirmados con la remisión de los cargos de recepción de los mencionados oficios con el oficio n.º 816-2021/GR PUNO/GRDS/DIRESA/OERH/URP de 7 de diciembre de 2021 de Jaime Pastor Uriarte Velazco (**Apéndice n.º 26**) y oficio n.º 028-2022/GR PUNO/GRDS/DIRESA/OERH/URP de 12 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 26**), como se detalla a continuación:

CUADRO N° 11
OFICIOS DE REMISION DE PLANILLAS DE PAGO

N°	Oficio N°	Fecha de recepción	Tipo de planilla	Periodo	Monto de planilla S/	SIAF	Registro de Administración	Observaciones
1	006-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	14/01/2021	D. Leg. 276	Mayo 2020	38 880,00	2207		
2	013-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	15/01/2021	D. Leg. 276	Junio 2020	36 720,00	2297		
3	017-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	18/01/2021	D. Leg. 276	Julio 2020	31 680,00	2289		
4	700-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	22/01/2021	D. Leg. 276	Agosto 2020	18 000,00	2288	154-2021	
5	701-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	22/01/2021	CAS	Mayo 2020	15 840,00	2273	151-2021	
6	702-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	22/01/2021	CAS	Junio 2020	16 560,00	2273	152-2021	
7	703-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	22/01/2021	CAS	Julio 2020	26 640,00	2273	153-2021	

⁷⁰ Que, fueron remitidas a la comisión auditora con el oficio n.º 200 2021-GR-PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO/DEA-OT de 18 de noviembre de 2021 por Justina Condori Quispe, directora de la Oficina de Tesorería (**Apéndice n.º 24**) y que están suscritas por Edwin Nicomedes Salas Portugal, encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto; Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos; David Aroni Acero, director Ejecutivo de Administración; Yovana Bertha Yucra Yucra, directora Ejecutiva de Administración y Ana María Mamani Canqui, directora de la Oficina de Contabilidad, respectivamente como se detalla más adelante.

N°	Oficio N°	Fecha de recepción	Tipo de planilla	Periodo	Monto de planilla S/	SIAF	Registro de Administración	Observaciones
8	704-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	22/01/2021	CAS	Agosto 2020	12 240,00	2290	158-2021	
9	705-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	22/01/2021	CAS	Mayo 2020		2273	155-2021	Corresponde a la planilla remitida con el oficio 701-2020
10	706-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	22/01/2021	CAS	Junio 2020	12 960,00	2290	156-2021	
11	707-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	22/01/2021	CAS	Julio 2020	17 280,00	2298	157-2021	
12	708-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	22/01/2021	CAS	Agosto 2020	25 920,00	2298	154-2021	
13	709-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	22/01/2021	D. Leg. 276	Mayo 2020	23 760,00	2288	155-2021	(*) Firma (X) en el oficio, resumen de planilla y planilla complementaria
14	710-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	22/01/2021	D. Leg. 276	Junio 2020	41 760,00	2288	156-2021	(*) Firma (X) en el oficio, resumen de planilla y planilla complementaria
15	711-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	22/01/2021	D. Leg. 276	Julio 2020	36 000,00	2296	157-2021	(*) Firma (X) en el oficio y resumen de planilla
16	712-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	22/01/2021	D. Leg. 276	Agosto 2020	18 000,00	2289	158-2021	(*) Firma (X) en el oficio y resumen de planilla
17	713-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	27/01/2021	D. Leg. 276	Setiembre 2020	8 640,00	2289		
18	714-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	27/01/2021	D. Leg. 276	Octubre 2020	23 040,00	2207		
19	715-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	27/01/2021	D. Leg. 276	Noviembre 2020	25 200,00	2888		
20	716-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	27/01/2021	CAS	Octubre 2020	24 480,00	2300		
21	717-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	27/01/2021	CAS	Setiembre 2020	1 440,00	2301		
22	718-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	27/01/2021	CAS	Noviembre 2020	16 560,00	2290		
23	084-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	24/02/2021	D. Leg. 276	Setiembre 2020	9 360,00	2296		
24	085-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	24/02/2021	D. Leg. 276	Octubre 2020	18 000,00	2296		
25	086-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	24/02/2021	D. Leg. 276	Noviembre 2020	11 520,00	2289		
26	087-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	24/02/2021	D. Leg. 276	Julio 2020	720,00	2289		
27	088-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	24/02/2021	D. Leg. 276	Mayo 2020	720,00	2289		
28	089-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	24/02/2021	CAS	Noviembre 2020	2 880,00	2298		
29	092-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	24/02/2021	CAS	Setiembre 2020	5 040,00	2290		
30	093-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	24/02/2021	CAS	Octubre 2020	6 480,00	2290		
31	S/O		CAS	Mayo 2020	3 600,00	2273		C/P n.° 409 y 413

(*) Firma (x) sobre el sello de post firma de Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos

Fuente: Comprobantes de pago n.° 375, 376, 377, 379, 382, 383, 399, 400, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 450, 458, 459, 460, 463, 462, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 471, 472 de 28 y 29 de enero de 2021 respectivamente (Apéndice n.° 25); oficio n.° 816-2021/GR PUNO/GRDS/DIRESA/OERH/URP de 7 de diciembre de 2021 de Jaime Pastor Uriarte Velazco, director Ejecutivo de Recursos Humanos (Apéndice n.° 26); oficio n.° 028-2022/GR PUNO/GRDS/DIRESA/OERH/URP de 12 de enero de 2022 de Miguel Ángel Preguntegui Mantilla (Apéndice n.° 26), Libro Registro de Documentos Recibidos de la Dirección Ejecutiva de Administración (folios n.° 588, 589, 590 y 591) correspondiente a los registros n.° 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158 de 22 de enero de 2021 y 161 de 25 de enero de 2021 (Apéndice n.° 27) y acta de entrega de Secretaria Rosalía Alicia Pérez Odar a David Aroni Acero de 25 de enero de 2021 (Apéndice n.° 27).

Elaborado por: Comisión auditora

Con lo que queda evidenciado que al 31 de diciembre de 2020; fecha en la que se efectuó

la fase de compromiso y devengado en el SIAF, no se habían remitido las planillas físicas (Apéndice n.º 24) por Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos⁷¹ a David Aroni Acero, director Ejecutivo de Administración⁷²; quién autorizó el reconocimiento del devengado de la bonificación extraordinaria Covid-19, sin contar con la documentación sustentatoria contraviniendo lo dispuesto por el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.⁷³

Hecho que esta corroborado con el oficio n.º 047-2021-OERH-URP-DIRESA-PUNO de 25 de enero de 2021 de Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos (Apéndice n.º 19), dirigido a David Aroni Acero, director Ejecutivo de Administración, donde taxativamente señaló: "(...) con la finalidad de hacerle llegar las planillas de pago por bono covid-19 de los meses **Mayo Junio Julio, con Resoluciones Administrativas N° 005,006, 007-2021 los cuales han sido corregidos con las resoluciones correspondientes a año 2020 de la siguiente manera: R.A. N° 0473-2020 Mayo R.A. N° 0470-2020 Junio, R.A. N° 0471-2020 Julio (...)** Sobre los importes considerados en los registros SIAF Compromiso y devengado serán girados de acuerdo a las planillas que se adjunta (...)"(El resaltado nos corresponde).

Es decir, el 25 de enero de 2021 se estaban remitiendo las Resoluciones Administrativas n.ºs 470, 471 y 473-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 15) y sus correspondientes planillas de bonificación extraordinaria (Apéndice n.º 15); por lo que, al 31 de diciembre de 2020, momento de la fase compromiso y devengado, no se contaba con los mencionados documentos (Apéndices n.ºs 15 y 24).

Por otro lado, es necesario precisar que Edwin Nicomedes Salas Portugal, encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos, David Aroni Acero, director Ejecutivo de Administración⁷⁴ y Ana María Mamani Canqui, directora de la Oficina de Contabilidad⁷⁵, suscribieron las planillas de pago de bonificación extraordinaria Covid 19 (Apéndice n.º 24); remitidas con los oficios



⁷¹ Quien de acuerdo al literal d) del artículo 11° del ROF, tiene como deber funcional de: "Gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones del personal de la Dirección Regional de Salud".

⁷² Quien de acuerdo al Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018, tenía el deber funcional de autorizar el devengado por cuanto señala: "Artículo 17.- Gestión de pagos.- (...) 17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa (...)".

⁷³ Aprobado con el Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018 que señala: "(...) Artículo 17.- Gestión de pagos 17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado. 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa (...) concordante con el artículo 8° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 que dispone: "(...) Documentación para la fase del Gasto Devengado.- El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: (...) 4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios".

⁷⁴ Quien tuvo conocimiento del oficio circular n.º 100-2020-DG-DIGEP/MINSA de 31 de agosto de 2020 de Claudia Ugarte Taboada, directora General de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud (Apéndice n.º 28), donde se precisa quienes son los beneficiarios de la bonificación extraordinaria Covid 19, dejando sin efecto precisiones señaladas en el oficio circular n.º 096-DG-DIPPLAN/MINSA de 27 de agosto de 2020 de Lizardo Alfonso Huaman Angulo, director General de la Dirección General de Personal de la Salud (Apéndice n.º 28); tal como aparece del acta de 12 de noviembre de 2020 del Equipo de Gestión de la Dirección Regional de Salud Puno (Apéndice n.º 7), donde consta su firma en señal de conformidad; además, de que al ser también beneficiario de la bonificación extraordinaria solicitó su exclusión y efectuó acciones tendientes a su devolución empero no se concretizaron como lo señaló en su carta de 17 de diciembre de 2021.

⁷⁵ Designada con la Resolución Directoral Regional n.º 0890-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 5 de junio de 2020 de Jorge Alfredo Montesinos Espinoza, director Regional de la DIRESA (Apéndice n.º 5)

n.ºs 006, 013 y 017-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO de 14, 15 y 18 de enero de 2021 (Apéndice n.º 25), respectivamente; a pesar de tener conocimiento que contenían a beneficiarios que no les correspondían la bonificación extraordinaria Covid 19, por efectuar labores administrativas; tal como, se advierte de la carta de 17 de diciembre de 2021 de David Aroni Acero (Apéndice n.º 29), donde textualmente señaló:

*"(...) al haberme enterado que mi persona era beneficiario del bono Covid19, QUIERO SEÑALAR lo siguiente, en ningún momento mi persona a pedido o presentado un informe correspondiente para que sea beneficiario de dicho bono, más por el contrario, teniendo pleno conocimiento de la normativa expresa que dicho bono NO CORRESPONDIA A LA PARTE ADMINISTRATIVA tal como se detalla en la normativa expresa tal cual lo señala en el D.S. N 068-2020 en sus artículos 4 y 5, por lo que presente mi SOLICITUD DE EXCLUSION DE PAGO DEL BONO EXTRAORDINARIO – COVID 19, en fecha 26 de Enero del 2021, mediante mesa virtual con el N° DP 001369 expediente (código de tramite virtual), no recibiendo respuesta alguna, finalmente realice la devolución indebidamente depositado por la suma de S/1,440.00 soles a la Oficina de Tesorería, donde el encargado tuvo en su poder alrededor de 2 meses dicho importe con pleno conocimiento de la Directora de dicha oficina sin emitírseme un comprobante que acredite dicha devolución, mencionando que no se tenía una cuenta en el tesoro público, lo que me motivo a retirar el dinero y custodiarlo personalmente hasta que pudiese devolverlo (...)"*⁷⁶
(El resaltado nos corresponde).

Del mismo modo las planillas remitidas (Apéndice n.º 24) con los oficios n.ºs 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717 y 718 -2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO de 22 y 27 de enero de 2021 respectivamente (Apéndice n.º 26), están suscritas por Edwin Nicomedes Salas Portugal, encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto; Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos; Yovana Bertha Yucra Yucra, directora Ejecutiva de Administración⁷⁷ y Ana María Mamani Canqui, directora de la Oficina de Contabilidad; a pesar de que contenían a beneficiarios que no les correspondían la bonificación extraordinaria Covid 19, por efectuar labores administrativas.

Por otro lado, del cuadro precedente se observó que Edwin Nicomedes Salas Portugal, encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, suscribió "X" Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos, en los oficios n.ºs 709, 710, 711 y 712-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO recepcionados el 22 de enero de 2021 por la Dirección Ejecutiva de Administración (Apéndice n.º 26), con los que se remiten las planillas del Bono Covid 19 correspondientes a mayo, junio, julio y agosto 2020 del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 (Apéndice n.º 24), sin contar

⁷⁶ Las acciones tendientes a la devolución pero que no se concretizaron por parte de David Aroni Acero, se confirmaron por Justina Condori Quispe, directora de la Oficina de Tesorería; mediante el oficio n.º 243 2021-GR-PUNNO/GRDS/DIRESA-PUNO/DEA-OT de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 30), donde señaló: "(...) 1. Los TAPs que devolvieron a pagaduría son los siguientes: David Aroni Acero; Jaime Pastor Uriarte Velazco y Diana Carolina Sánchez Cruz. 2. Se ha efectuado la devolución en Sistema, pero no se llegó a concluir por motivos de sufrir accidente de trabajo la Suscrita. 3. Al retomar temporalmente en el mes de Junio, al preguntar me indicaron que se lo han recogido los interesados (...)" y por Fidel Cruz Mamani, (e) de la Unidad de Pagaduría quien mediante informe de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 30), señaló: "(...) para hacerle llegar mi informe a solicitud verbal sobre, no hay como tipificarlo si ha sido depósito, custodia temporal u otro, pero devolución no fue ya que la Unidad de pagaduría no genero documento alguno, como un recibo por devolución especificando a que documento o a que abono estaban devolviendo dichos montos.- En el mes de Marzo los Taps: David Aroni Acero, Jaime Uriarte Velazco y Diana Sánchez Cruz, dejaron en la unidad de pagaduría dinero para efectuar el depósito a la cuenta del tesoro según tengo entendido por pagos indebidos, luego en fechas posteriores los mismos Taps, pidieron su devolución y se les devolvió".

⁷⁷ Designada con la Resolución Directoral Regional n.º 014-2021/DRS-PUNO-OERRRH de 25 de enero de 2021 (Apéndice n.º 5), ante la renuncia de David Aroni Acero, mediante carta de renuncia de 19 de enero de 2021 (Apéndice n.º 29), reiterada con la carta de renuncia de 22 de enero de 2021 (Apéndice n.º 29).

con delegación mediante comunicación escrita por parte del titular⁷⁸, en este caso, Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos; tal como, lo confirmó en su informe n.° 005-2022/GRP/GRDS/DIRESA/OERH/URP de 27 de enero de 2022⁷⁹ (Apéndice n.° 31), donde textualmente señaló:

"(...) es importante mencionar que, con referencia al oficio N° 709 (...) correspondiente a los mes de Mayo respectivamente son puño y letra de mi persona, que fue plasmada por encargo del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos mediante llamada telefónica por encontrarse fuera de la institución y por la premura del tiempo ya que se vencían los plazos, de igual forma las firmas que aparecen en los resúmenes y anexos que se adjuntan en las planilla son firmados por mi persona.

3.2. En segundo lugar debo manifestar que, de igual forma de los oficios N° 0710, 0711 y 0712-2020 (...) en los cuales mencionan que está plasmado mi firma por (x) sobre la pos firma del sr. Jorge Antonio GRAJEDA PEREDES, Director Ejecutivo de Recursos Humanos, también fueron autorizados por el titular de la Dirección Ejecutiva, también son firmados por mi persona ya que la planilla se ejecuta adjuntando diferentes documentos como son: el oficio, los resúmenes, las Planillas, relación de pagos, resoluciones y otros (...)"

Es así que, Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos; regularizó la remisión de las planillas (Apéndices n.°s 25 y 26) y demás documentación; para el trámite de ejecución de gasto del pago de bonificación extraordinaria a de pago, que consideraban a 180 trabajadores de la DIRESA que efectúan labores administrativas y que no les correspondía ser beneficiarios de la bonificación extraordinaria como se detalla en los cuadros n.°s 5, 6, 7 y 8; que estaban identificados en las listas nominales aprobadas con las resoluciones administrativas (Apéndices n.°s 15 y 17), señaladas en el cuadro n.° 4.

A fin de establecer el perjuicio, se ha considerado el número de personal nombrado administrativo y el monto de la bonificación de S/ 720,00; toda vez que en ningún caso se ha prorrateado⁸⁰; como se detalla a continuación:

CUADRO N° 12
PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA

N°	Resolución Administrativa N° -2020-DRS-PUNO/OERRHH					N° personal que no les correspondía (a)	Monto de la bonificación S/ (b)	Comprobante de pago		Pago al margen de la ley S/ (a x b)
	N°	Fecha	Período 2020	N° personal incluido	Monto S/			N.°s	Fecha	
1	0470	28/12/2020	Junio	74	53 280,00	62	720,00	377, 414 y 408	28/01/2021 02/02/2021	44 640,00
2	0471	28/12/2020	Julio	81	58 320,00	58	720,00	375, 400, 411 y 416	28/01/2021	41 760,00
3	0472	28/12/2020	Agosto	61	43 920,00	36	720,00	383, 404, 450	28/01/2021 29/01/2021	25 920,00
4	0473	28/12/2020	Mayo	75	54 000,00	63	720,00	379, 407, 410, 412	29/01/2021 28/01/2021 28/01/2021	45 360,00

⁷⁸ Es necesario precisar que el numeral 83.1 del artículo 83° del TUO de la Ley n.° 27444 aprobado con el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, textualmente señala: "Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependen, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa".

⁷⁹ Remitido a la comisión auditora con el oficio n.° 093-2022/GR PUNO/GRDS/DIRESA/OERH/URP de 31 de enero de 2022 de Miguel Ángel Preguntgui Mantilla, director Ejecutivo de Recursos Humanos (Apéndice n.° 31).

⁸⁰ Efectuando el pago íntegro como si hubieran efectuado trabajo presencial al 100% en el periodo de mayo a noviembre 2020.



N°	Resolución Administrativa N° -2020-DRS-PUNO/OERRHH					N° personal que no les correspondía (a)	Monto de la bonificación S/ (b)	Comprobante de pago		Pago al margen de la ley S/ (a x b)
	N°	Fecha	Período 2020	N° personal incluido	Monto S/			N.ºs	Fecha	
5	0474	30/12/2020	Mayo	38	27 360,00	36	720,00	409, 413, 424, 425, 442	28/01/2021 29/01/2021	25 920,00
6	0475	30/12/2020	Junio	76	54 720,00	72	720,00	422, 426, 445, 446	29/01/2021	51 840,00
7	0476	30/12/2020	Agosto	42	30 240,00	45	720,00	376, 383, 448, 447	28/01/2021	32 400,00
8	0477	30/12/2020	Julio	74	53 280,00	66	720,00	399, 400 y 417	28/01/2021	47 520,00
9	0478	30/12/2020	Setiembre	14	10 080,00	6	720,00	382 y 418	28/01/2021	4 320,00
10	0479	30/12/2020	Octubre	55	39 600,00	36	720,00	405, 406, 420 y 421	28/01/2021	25 920,00
11	0480	30/12/2020	Noviembre	69	49 680,00	41	720,00	423, 441, 443, 444	29/01/2021	29 520,00
12	0481	30/12/2020	Setiembre	22	15 840,00	22	720,00	458, 462 y 463	29/01/2021	15 840,00
13	0482	30/12/2020	Octubre	32	23 040,00	32 (*)	720,00	420, 421, 459 y 460, 464, 465	29/01/2021	24 480,00
14	0483	30/12/2020	Noviembre	20	14 400,00	20	720,00	466, 467, 471 y 472	29/01/2021	14 400,00
15	0484	30/12/2020	Mayo	1	720,00	1	720,00	468	29/01/2021	720,00
16	0485	30/12/2020	Julio	1	720,00	1	720,00	469	29/01/2021	720,00
17	S/R		Setiembre y Octubre			7	720,00	419, 420 y 421	28/01/2021	5 040,00
Total perjuicio económico S/										436 320,00

(*) Se consideró en 2 comprobantes de pago de octubre 2020 a Luis Miguel Villanueva Castillo y Nancy Corina Apaza Quispe y con la Resolución Administrativa n.º 0482-2020-DRS-PUNO/OERRHH de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 15).

Fuente: Resoluciones Administrativas n.ºs 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de 2020 respectivamente (Apéndices n.ºs 15 y 17); comprobantes de pago n.ºs 375, 376, 377, 379, 382, 383, 399, 400, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 450, 458, 459, 460, 463, 462, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 471, 472 de 28 y 29 de enero de 2021 respectivamente (Apéndice n.º 25); oficio n.º 169 2021-GR-PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO/DEA-OT de 10 de setiembre de 2021; oficio n.º 170 2021-GR-PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO/DEA-OT de 10 de setiembre de 2021, oficio n.º 193 2021-GR-PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO/DEA-OT de 8 de noviembre de 2021, oficio n.º 216 2021-GR-PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO/DEA-OT de 1 de diciembre de 2021 de Justina Condori Quispe, directora de la Oficina de Tesorería (Apéndice n.º 32) e informe n.º 006-2022-OERHH-URP-DIRESA-PUNO de 1 de febrero de 2022 de Edwin Nicomedes Salas Portugal, encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto⁸¹ (Apéndice n.º 32).

Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, es necesario precisar que después que llegaron las planillas a la Dirección Ejecutiva de Administración (Apéndice n.º 25), fueron derivadas por Yovana Bertha Yucra Yucra, directora Ejecutiva de Administración mediante proveídos en los oficios de remisión de las planillas a Ana María Mamani Canqui, directora de la Oficina de Contabilidad⁸² (Apéndice n.º 25), para su trámite; tal como, lo confirmó en su carta n.º 004-2021-YBYY-PUNO de 13 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 33) donde señaló:

"(...) confirmo firma en el proveído (...) Bajo la Resolución Directoral Regional N° 014-2021-DRS-PUNO-DERRH de fecha 25 de enero del 2021, fui notificada para asumir el cargo de Director Ejecutivo de Administración; donde según el Acta de Entrega de Cargo del mismo día; se recepcionó varios documentos pendientes por atender entre ellos se encontraron planillas de Bonos Covid-19, el mismo fue derivado a la Oficina de CONTABILIDAD para su REVISION y ATENCION ; sin embargo este debió pasar por CONTROL PREVIO antes de su atención; ya que nos encontrábamos a 05 días de culminar con la ejecución presupuestal del ejercicio 2020 (...);"

⁸¹ Remitido a la comisión auditora con el oficio n.º 094-2022/GR PUNO/GRDS/DIRESA/OERH/URP de 1 de febrero de 2022 de Miguel Angel Preguntegui Mantilla, director Ejecutivo de Recursos Humanos (Apéndice n.º 32).

⁸² Quien es beneficiaria de la bonificación extraordinaria Covid 19, correspondiente a mayo, junio y julio 2020, a pesar de no corresponderle.



Hecho que es corroborado con el Acta de entrega de cargo de 25 de enero de 2021 de David Aroni Acero a Yovana Bertha Yucra Yucra (Apéndice n.° 34) y su adjunto Acta de entrega de cargo de Secretaría de la Dirección Ejecutiva de Administración de 25 de enero de 2021 (Apéndice n.° 34).

Posteriormente, Ana Maria Mamani Canqui, directora de la Oficina de Contabilidad⁸³ lo derivó a Justina Condori Quispe, directora de la Oficina de Tesorería⁸⁴; quien⁸⁵ efectuó la fase de girado de los comprobantes de pago que detallamos a continuación:

CUADRO N° 13
GIRADO DE COMPROBANTES DE PAGO

N°	Comprobantes de pago 2021			
	N°	Fecha	SIAF N°	Monto S/
1	377	28/01/2021	2297	36 000,00
2	375	28/01/2021	2289	31 680,00
3	450	29/01/2021	2288	18 000,00
4	379	28/01/2021	2207	37 440,00
5	407	28/01/2021	2207	720,00
6	424	29/01/2021	2288	17 280,00
7	422	29/01/2021	2288	34 560,00
8	376	28/01/2021	2289	18 000,00
9	417	28/01/2021	2296	36 000,00
10	405	28/01/2021	2207	22 320,00
11	423	29/01/2021	2288	24 480,00
12	458	29/01/2021	2296	9 360,00
13	459	29/01/2021	2296	17 280,00
14	460	29/01/2021	2296	720,00
15	472	29/01/2021	2289	10 800,00
16	468	29/01/2021	2289	720,00
17	469	29/01/2021	2289	720,00
18	471	29/01/2021	2296	720,00
19	448	29/01/2021	2290	5 040,00
20	447	29/01/2021	2290	7 200,00
21	465	29/01/2021	2290	2 880,00
22	464	29/01/2021	2290	2 160,00
23	463	29/01/2021	2290	3 600,00
24	462	29/01/2021	2290	2 880,00
25	446	29/01/2021	2290	3 600,00
26	445	29/01/2021	2290	9 360,00
27	443	29/01/2021	2290	3 600,00
28	444	29/01/2021	2290	12 960
29	467	29/01/2021	2298	720,00
30	466	29/01/2021	2298	2 160,00
31	383	28/01/2021	2298	5 760,00
32	404	28/01/2021	2298	20 160,00
33	399	28/01/2021	2298	10 800,00

⁸³ Es necesario precisar que "(...) la oficina de Contabilidad no cuenta con libro de recepción; todo documento se decepciona en el libro de cada oficina que entrega (...)", de conformidad al informe n.° 005-2021-GR PUNO-GDS/DIRESA PUNO-DG-DEA-OC de 17 de diciembre de 2021 de Ana Maria Mamani Canqui, directora de la Oficina de Contabilidad (Apéndice n.° 35) y a su informe n.° 006-2021-GR PUNO-GDS/DIRESA PUNO-DG-DEA-OC de 22 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 35), donde señaló: "(...) El área Funcional de Contabilidad, no cuenta con secretaria y por falta de personal no se registra los documentos recepcionados en detalle, solo se tiene cuaderno de cargo para entrega de documentos (...)".

⁸⁴ Quien fue designada con la Resolución Directoral Regional n.° 1286-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 9 de noviembre de 2020 de Walther Sebastian Oporto Perez, director Regional de la DIRESA (Apéndice n.° 5).

⁸⁵ Que de acuerdo al oficio n.° 238 2021-GR-PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO/DEA-OT de 22 de diciembre de 2021 de Justina Condori Quispe, directora de la Oficina de Tesorería (Apéndice n.° 35), también carece "(...) de personal y no contamos con Secretaria y motivo por el cual no registramos las Ordenes de Servicio, Ordenes de Compra, viáticos, planillas que son derivadas de la oficina de Contabilidad con su respectivo aval de Control Previo, el mismo que es entregado con Cargo por parte de dicha oficina de Contabilidad y deben obrar en archivos respectivos (...)" y es beneficiaria de la bonificación extraordinaria Covid 19, correspondiente a julio, agosto, setiembre y octubre 2020, a pesar de no corresponderle.



N°	Comprobantes de pago 2021			
	N°	Fecha	SIAF N°	Monto S/
34	400	28/01/2021	2298	7 200,00
35	418	28/01/2021	2289	8 640,00
36	410	28/01/2021	2273	7 200,00
37	412	28/01/2021	2273	8 640,00
38	413	28/01/2021	2273	2 160,00
39	409	28/01/2021	2273	1 440,00
40	411	28/01/2021	2273	6 480,00
41	416	28/01/2021	2273	20 160,00
42	441	29/01/2021	2288	720,00
43	425	29/01/2021	2288	1 440,00
44	442	29/01/2021	2288	5 040,00
45	426	29/01/2021	2288	4 320,00
46	419	28/01/2021	2301	720,00
47	382	28/01/2021	2301	1 440,00
48	406	28/01/2021	2207	720,00
49	421	29/01/2021	2300	7 920,00
50	420	28/01/2021	2300	16 560,00
51	414	28/01/2021	2273	9 360,00
52	408	02/02/2021	2273	7 200,00

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 375, 376, 377, 379, 382, 383, 399, 400, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 450, 458, 459, 460, 463, 462, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 471, 472 de 28 y 29 de enero de 2021 respectivamente (Apéndice n.º 25), remitidos con el oficio n.º 133 2021-GR-PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO/DEA-OT de 11 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 25).

Elaborado por: Comisión auditora

Además, la fase girado del pago de las resoluciones administrativas n.ºs 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 15), que se efectuaron mediante los comprobantes de pago n.ºs 458, 459, 468, 469 y 472 de 29 de enero de 2021 (Apéndice n.º 25), se realizaron sin contar con la documentación sustentatoria; toda vez que ésta se regularizó el 24 de febrero de 2021⁸⁶; como se puede advertir de los oficios n.ºs 084, 085, 086, 087 y 088-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO de Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos (Apéndice n.º 25), mediante los cuales hace alcance de las planillas del bono Covid 19 que fueron recepcionadas por la Dirección Ejecutiva de Administración el 24 de febrero de 2021, que obran como sustento de los mencionados comprobantes de pago; como se detalla a continuación:

CUADRO N° 14
FASE GIRADO DEL PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA SIN CONTAR CON DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA

Resolución Administrativa N°	Comprobante de pago			Oficio de remisión de planilla por Recursos Humanos	Fecha de recepción
	N°	Fecha	Monto S/		
0481-2020/DRS-PUNO/OERRHH	458	29/01/2021	4 320,00	084-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	24/02/2021
0482-2020/DRS-PUNO/OERRHH	459 y 460	29/01/2021	14 400,00	085-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	24/02/2021
0483-2020/DRS-PUNO/OERRHH	472	29/01/2021	9 360,00	086-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	24/02/2021
0484-2020/DRS-PUNO/OERRHH	468	29/01/2021	720,00	088-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	24/02/2021
0485-2020-DRS-PUNO/OERRHH	469	29/01/2021	720,00	087-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO	24/02/2021
Total monto girado sin sustento S/			29 520,00		

Fuente: Resoluciones Administrativas n.ºs 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 15) y comprobantes de pago n.ºs 458, 459, 460, 472, 468 y 469 de 29 de enero de 2021 (Apéndice n.º 25)

Elaborado por: Comisión auditora

⁸⁶ Es decir 26 días después de haberse efectuado el pago de la bonificación.

Este hecho es corroborado con el oficio n.° 153-2021-GRP/GRDS/DIRESA-PUNO/DG/DEA de 10 de mayo de 2021 de Yovana Bertha Yucra Yucra, directora Ejecutiva de Administración (Apéndice n.° 36), donde textualmente señaló:

"(...)

1.- Se presentó los oficios de la referencia; de fecha 31 de diciembre del 2020, a la **Dirección Ejecutiva de Administración, con fecha de recepción el 24 de febrero del presente, donde el ejercicio presupuestal del 2020 se ha ejecutado al 31 de enero del 2021, quedando fuera de plazo y donde fue erróneo dirigirse al funcionario cuando aún no estaba en funciones del cargo de Administrador.**

2. Sin embargo, mi despacho lo devuelve con el documento de la referencia h) a Recursos Humanos por lo mencionado en el numeral 1); y **además no contaban con la firma del Área de Remuneraciones y Presupuesto.**

3. Con el documento de la referencia e) **vuelve a ingresar dichos documentos con la firma del Área Técnica de Remuneraciones y Presupuesto;** el mismo que fue devuelto por el contenido de la referencia f); mencionando que el documento debe ser canalizado; a través de las unidades orgánicas de la Estructura Institucional.

4.- Según el documento de la referencia e); **el área de Recursos Humanos, sugiere que se coordine con las áreas técnicas de la Dirección Ejecutiva de Administración; donde también menciona que estas planillas ya fueron girados y depositados;** dicho a todo esto, mi despacho solicita a las áreas correspondientes el informe sobre los actuados (...).".

(El resaltado nos corresponde)

En efecto, Yovana Bertha Yucra Yucra, directora Ejecutiva de Administración, mediante el oficio n.° 060-2021-GRP/GRDS/DIRESA-PUNO/DG/DEA de 26 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 37), devolvió a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos las planillas de la bonificación extraordinaria Covid 19, remitidas con los oficios n.°s 084, 085, 086, 087 y 088-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO de Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos⁸⁷ (Apéndices n.°s 25 y 26) señalando: "(...) se devuelve por las siguientes observaciones; no cuentan con firma del área de planillas, los documentos citan de fecha 31 de diciembre del 2020; y por ultimo dos planillas complementarias no cuenta con resolución (...)".

Ante lo cual, Edwin Nicomedes Salas Portugal, encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, mediante el GR-DIRESA-PNO-DG-OERH/OFCIO N° 100-2020 de 3 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 36) remitió a Yovana Bertha Yucra Yucra, directora Ejecutiva de Administración, el levantamiento de observaciones, señalando textualmente: "(...) es grato dirigirme a Usted, para hacerle llegar las Planillas Observadas correctamente firmadas, por el Responsable de Planillas y Remuneraciones y se adjunta la Resolución en cada uno de las planillas (...)".

Por lo que, Yovana Bertha Yucra Yucra, directora Ejecutiva de Administración; mediante el oficio n.° 072-2021-GRP/GRDS/DIRESA-PUNO/DG/DEA de 8 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 37), nuevamente devolvió las planillas observadas, a Jaime Pastor Uriarte Velazco, director Ejecutivo de Recursos Humanos⁸⁸, señalando que: "(...) dicho trámite es extemporánea por lo siguiente: 1.- El ejercicio presupuestal 2020; finalizo al 31 de enero de 2021; quedando fuera de plazo para dicha ejecución presupuestal. 2.- Cuales

⁸⁷ Recepcionados por la Dirección Ejecutiva de Administración el 24 de febrero de 2021.

⁸⁸ Quien, nuevamente fue designado como Director Ejecutivo de Recursos Humanos mediante la Resolución Directoral Regional n.° 070-2021/DRS-PUNO-OERRRH de 5 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 5)

fueron las circunstancias en la NO tramitación de bonos en el plazo previsto; desde el mes de mayo. 3.- Sustentar el cumplimiento del procedimiento de identificación de los beneficiarios de los bonos Covid-19; según contenidos del Art. 4 y 5 del D.S. N° 184-2020 (...)"

Ante lo cual, Jaime Pastor Uriarte Velazco, director Ejecutivo de Recursos Humanos, mediante el oficio n.° 112-2021-DG-OERRHH-URP-DIRESA-PUNO de 15 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 36), textualmente señaló: "(...)ASUNTO: Deriva Planillas Observadas.- (..) Las Planillas se remitieron a la Dirección de Recursos Humanos oportunamente para la firma correspondiente por lo cual la Unidad de Remuneraciones y presupuesto deslinda cualquier tipo de responsabilidad por los **plazos vencidos**.- Sin perjuicio de lo manifestado, se sugiere coordinar con sus áreas **técnicas para evaluar dic dicha omisión, teniendo entendiendo que estas planillas ya fueron girados y depositados en sus cuentas personales (...)**"; evidenciándose, que el 15 de marzo de 2021 se levantaron observaciones de planillas a pesar de que se giraron el 29 de enero de 2021; es decir se regularizó el trámite de pago.

Estando acreditado que Justina Condori Mamani, directora de la Oficina de Tesorería y David Aroni Acero⁸⁹, en su condición de responsables del manejo de las cuentas de la DIRESA⁹⁰, efectuaron la fase girado (Apéndice n.° 25) y efectuaron el depósito a las cuentas de los beneficiarios de las Resoluciones Administrativas n.°s 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 15); a pesar de que las planillas de la bonificación extraordinaria Covid 19 (Apéndice n.° 24), no están suscritas o autorizadas por la Dirección Ejecutiva de Administración ni por la Oficina de de Contabilidad⁹¹; además, de no contar con la autorización de Yovana Bertha Yucra Yucra, directora Ejecutiva de Administración para efectuar la fase girado⁹²; como lo admitió Justina Condori Quispe, directora de la Oficina de Tesorería; en su oficio n.° 064 2021-GR-PUNO-DRDS-DIRESA-PUNO-DEA-OT de 3 de abril de 2021 (Apéndice n.° 41) donde textualmente señaló:

"(...) con respecto a los Bonos Covid 19 del presupuesto 2020, al respecto paso a indicarle lo siguiente: 1. Esta oficina de Tesorería no elabora planillas de remuneraciones y otros, como es de su conocimiento. 2. **Su persona como Administradora acepto la regularización de dichas planillas en reunión en la oficina de personal (...)**". (El resaltado nos corresponde)

⁸⁹ Quienes firmaron las órdenes de pago electrónica conforme al oficio n.° 004 2022-GR-PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO/DEA-OT de 7 de enero de 2022 de Justina Condori Quispe, directora de la Oficina de Tesorería (Apéndice n.° 38); donde textualmente señaló: "(...) 1. Con respecto al punto 1. Los Responsable de Firmar son los siguientes TAPs: Justina Condori Quispe; David Aroni Acero; Doris Angelica Livisi Astrullas; Rosalía Flores Ríos; la Suscrita no puede precisar quienes firmaron las Ordenes de Pago Electrónica (OPE). Se trato de buscar algún link en el SIAF y no se tiene ningún Link que pueda visualizar estas firmas (...)"

⁹⁰ Conforme a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 409-2020-GR-PUNO de 15 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 38); donde se designó como responsables del manejo de cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 000914 SALUD PUNO – LAMPA del Gobierno Regional Puno titulares a David Aroni Acero, director Ejecutivo de Administración y a Justina Condori Quispe, directora de la Oficina de Tesorería; toda vez, que con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 188-2021-GR-PUNO de 2 de junio de 2021 (Apéndice n.° 38), recién se aprobó como responsable titular a Yovana Bertha Yucra Yucra, directora Ejecutiva de Administración; asimismo, en aplicación del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería: "6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público (...)" y "6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia (...)"

⁹¹ Tal como lo confirmó Ana María Mamani Canqui, directora de la Oficina de Contabilidad mediante el informe n.° 007-2021-GR-PUNO-GDS/DIRESA-PUNO-DG-DEA-OC de 23 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 39), donde señaló: "Referente al punto uno: Los documentos en mención no han sido remitidos a mi despacho, razones por el cual no consta mi firma".

⁹² Del contenido de los mencionados comprobantes de pago (Apéndice n.° 25), se advirtió que no cuentan con la autorización de la Dirección Ejecutiva de Administración; a pesar de que debió consignarlo como lo señaló Justina Condori Quispe, directora de la Oficina de Tesorería en su oficio n.° 237 2021-GR-PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO/DEA-OT de 22 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 40); textualmente: "Una vez emitido el Comprobante de Pago se deriva a la oficina de Contabilidad para su firma y el respectivo Control Previo.- 2. La indicada oficina pasa a Administración, para su correspondiente firma y/o Visto Bueno".

Asimismo, Ana María Mamani Canqui, directora de la Oficina de Contabilidad, suscribió los comprobantes de pago (**Apéndice n.° 25**) en vías de regularización, como lo informo en el informe n.° 007-2021-GR PUNO-GDS/DIRESA PUNO-DG-DEA-OC de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 39**), donde señaló: "Los comprobantes de pago se firmó en vías de regularización en el mes de febrero a razón de que se encontraba abonado y pagado (...)".

Los hechos descritos han transgredido la siguiente normativa:

Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado de 12 de setiembre de 2013

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

"3.2 El Personal de la Salud.-

El personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.

a) Profesionales de la salud

Para fines del presente Decreto Legislativo, se considera profesional de la salud, el que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en el ámbito del presente Decreto Legislativo, de conformidad con la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y con la Ley 28456, Ley del trabajo del profesional de la salud tecnólogo médico y sus modificatorias. Para estos fines son considerados como profesional de la salud los siguientes:

- 1.- Médico Cirujano.
- 2.- Cirujano Dentista.
- 3.- Químico Farmacéutico.
- 4.- Obstetra.
- 5.- Enfermero.
- 6.- Médico veterinario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 7.- Biólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 8.- Psicólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 9.- Nutricionista que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 10.- Ingeniero Sanitario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 11.- Asistente Social que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 12.- Tecnólogo Médico que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud.

b) Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud

Se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo 012-2011- SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° de la presente norma, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.



Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el personal o servidor civil de las entidades públicas que ocupa un puesto destinado a funciones administrativas, así como el personal del Seguro Social de Salud-EsSalud, del Seguro Integral de Salud-SIS, de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud-SUNASA, el personal militar de las Fuerzas Armadas y el policial de la Policía Nacional del Perú en actividad que presta servicios asistenciales en salud.”

Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Artículo 2. Principios

“4. Especialidad cualitativa: Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo.

(...)

6. Calidad del Presupuesto: Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios (...)

2.2 El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público.”

Artículo 13. El presupuesto

“13.1 El presupuesto constituye un instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos”.

Artículo 20. Los Gastos Públicos

“Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales”.

Artículo 36. Ejercicio presupuestario y acciones orientadas al cierre presupuestario

“36.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha”.

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

“41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso”.

Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020.

“4.1. Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula en Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicio de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales.”


Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal de Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de algo riesgo ante la emergencia producida por el Covid – 19, y dicta otras disposiciones, publicado el 5 de mayo de 2020.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020

“Modifícase el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, incorporándose los numerales 4.4, 4.5 4.6 y 4.7, de acuerdo al siguiente texto:

“4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4. 1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;



- b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
- c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;
- d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
- e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
- f) Personal que realiza servicio de admisión;
- g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
- h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
- i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios”.

Decreto Supremo n.º 068-2020-EF “Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020”, publicado el 4 de abril de 2020 modificado por la única disposición complementaria del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF publicado el 9 de julio de 2020

Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria

“2.2 El pago de la bonificación extraordinaria es mensual y se otorga de manera excepcional durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de la misma.”

Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

“Para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, se deben cumplir con los siguientes criterios:

(...)

b. Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal de la salud comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 y el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.

c. Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en:

- Unidades productoras de servicios de salud de cuidados intensivos.
- Unidades productoras de servicios de salud de hospitalización.
- Vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos confirmados de COVID-19 y sus contactos y a la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, así como en los laboratorios de referencia nacional y regional. Asimismo, el personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan de sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.



- *Visitas domiciliarias, las cuales contemplan la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y traslado de casos positivos con complicaciones.*

d. Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal de la salud que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo, con excepción del personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica.

e. El personal de la salud debe encontrarse registrado en el Registro Nacional de Personal de la Salud (Aplicativo Informático INFORHUS del Ministerio de Salud)."

Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, y dicta otra disposición, publicado el 9 de julio de 2020.

Artículo 2º. – Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria

"2.2 El pago de la bonificación extraordinaria se otorga de manera mensual, a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 053-2020 y hasta treinta (30) días posteriores al término de la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prorrogas.

2.3 La bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud y personal administrativo comprendido dentro de los alcances del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que cumplen labores conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo."

Artículo 4º. - Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria.

"Los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, son los siguientes:

(...)

4.2 Son beneficiarios extraordinaria el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.

4.3 Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;*
- b) *Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;*
- c) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;*

[Firma manuscrita]



- d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
- e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes, diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
- f) Personal que realiza servicio de admisión;
- g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID – 19;
- h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
- i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

4.4 Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto.

4.5 El personal de la salud y el personal administrativo debe encontrarse registrado en el Registro Nacional de Personal de la Salud (Aplicativo Informático INFORHUS del Ministerio de Salud).

Artículo 5°. - Procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria

"De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud y personal administrativo a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

- a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los directores de los Órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga de sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva.
- b. La oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS, para lo cual dispone de un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente para realizar el registro.
- c. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.
- d. La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente, según cronograma establecido por el Ministerio de Salud para su conformidad, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de partidas correspondiente.
- e. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago (...)"



Disposición complementaria modificatoria única. - Modificación del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF

"Modifícase el numeral 2.3 del artículo 2 y los literales b) y c) del artículo 2 y los literales b) y c) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, conforme al siguiente texto:

"Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria

(...)

2.3. El pago de la bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud que labore presencialmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo."

Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19

"(...)

b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados."

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019

Título Preliminar

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Artículo 4º.- Forma de los actos administrativos

"4.2 El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente".

Artículo 83º.- Delegación de firma

"83.1 Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa".



Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018

Artículo 17.- Gestión de pagos. -

"17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

- 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
- 2. Efectiva prestación de los servicios contratados.*
- 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa (...)"*

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa (...)"

Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con la Resolución Directoral n.° 001-2007-EF-77.15 publicado el 27 de enero de 2007

Artículo 8°. - Documentación para la fase del Gasto Devengado

*"El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:
(...)"*

- 4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios".*

Hechos que permitieron el pago de bonificación extraordinaria Covid-19 a 180 trabajadores de la DIRESA que no les correspondía, generando un perjuicio económico de S/ 436 320,00.

Situación que fue originada por el actuar del Director Regional de Salud Puno, de los directores Ejecutivos de Recursos Humanos, del encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, Directores Ejecutivos de Administración, Director Ejecutivo de Planeamiento y Presupuesto, directora de la Oficina de Contabilidad y directora de la Oficina de Tesorería que realizaron actos destinados al pago de trabajadores administrativos y asistenciales que no estaban vinculados a la ejecución de servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.° 2.

Cabe precisar, que Reynaldo Alcides Flores Acero, director Ejecutivo de Planeamiento y Presupuesto, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada. Así también, se debe precisar que Edwin Nicomedes Salas Portugal, encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, comprendido en los hechos, presentó extemporáneamente sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.



Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.º 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Jorge Antonio Grajeda Paredes, identificado con DNI N° 01305289; **director Ejecutivo de Recursos Humanos de la DIRESA**; designado con la Resolución Directoral Regional n.º 1320-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 15 de diciembre de 2020, periodo de gestión de 15 de diciembre de 2020 al 24 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 4); quien aprovechando que por razón de cargo tenía la administración y custodia los caudales de la DIRESA; dispuso mediante el memorándum n.º 004-2021/DG/DIRESA PUNO/OERH de 7 de enero de 2021, proyectar resoluciones con sus respectivos listados del personal beneficiario Covid-19; de los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre 2020, a pesar de que ya había concluido el ejercicio presupuestal 2020.

Asimismo, emitió las Resoluciones Administrativas n.ºs 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de 2020, respectivamente, que aprueban los "Listado Nominal del Personal de la Salud Nombrado y Contratado, régimen Decreto Legislativo 276 y contrato CAS, beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria Covid-19", de mayo a noviembre 2020; donde consideró a 180 trabajadores nombrados y contratados que efectúan labores administrativas en la DIRESA; a pesar, de que no les correspondía ser beneficiarios de la mencionada bonificación, al no cumplir las condiciones establecidas para su otorgamiento dispuestas en el Decreto de Urgencia n.º 026-2020 modificado por el Decreto de Urgencia n.º 053-2020; toda vez, que está destinado a personal de la salud que presta servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19.

De los cuales 8 trabajadores están observados en el Registro Nacional del Personal de la Salud – INFORHUS y 13 tienen cargos directivos, a pesar de estar excluidos expresamente por la normativa.

Además, regularizó las Resoluciones Administrativas n.ºs 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de 2020 respectivamente; por cuanto, tienen como sustento documentación posterior al 7 de enero de 2021; a fin de sustentar la fase de compromiso de la bonificación extraordinaria Covid-19 efectuado el 31 de diciembre de 2020, sin contar con documentación sustentatoria.

Asimismo, suscribió 31 planillas de pago de la bonificación extraordinaria Covid-19 y las remitió con los oficios n.ºs 006, 013, 017, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717 y 718, -2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO de 14, 15, 18, 22 de enero de 2021 y n.ºs 084, 085, 086, 087, 088, 089, 092 y 093-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO de 24 de febrero de 2021; a pesar de tener conocimiento que contenían a beneficiarios que no les correspondían la bonificación extraordinaria Covid-19.

Con lo que permitió que se efectuara el pago a 180 trabajadores detallados en los cuadros n.ºs 5, 6, 7 y 8 mediante los comprobantes de pago n.ºs 375, 376, 377, 379, 382, 383, 399, 400, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 450, 458, 459, 460, 463, 462, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 471, 472 de 28 y 29 de enero de 2021, a pesar de que no les correspondía, generando un perjuicio económico de S/ 436 320,00; por cuanto, dichos caudales estaban destinados al pago de la bonificación extraordinaria para el personal de la salud que presta servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, afectando así la finalidad que se dio a los mismos al interior de la administración pública.

[Firma manuscrita]



De esta manera dicho servidor contravino el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional; el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado de 12 de setiembre de 2013, referido al ámbito de aplicación.

Del mismo modo contravino los literales b), c) y d) del artículo 4° y literales d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, que aprueba el monto, oportunidad de entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020 referido a la ampliación de beneficiarios del bono extraordinario.

Igualmente, contravino los artículos 2°, 4°, 5° y disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, Decreto Supremo que establece los alcances del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19 de 9 de julio de 2020, referido a los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, al procedimiento para identificar los beneficiarios y oportunidad de entrega; así como, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar, numeral 4.2 del artículo 4° del TUO de la Ley n.° 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad y a la forma de los actos administrativos.

También, transgredió el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018, referido a gestión de pagos y el artículo 8° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con la Resolución Directoral n.° 001-2007-EF-77.15 publicado el 27 de enero de 2007, referido a la documentación para la fase del gasto devengado.

Asimismo, con su actuar incumplió sus funciones establecidas en el literal c) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de julio de 2020 que señala: *"El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo"*; así como, los literales b) y c) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF que disponen como deber funcional que *"La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados"*.

Del mismo modo, incumplió sus deberes funcionales establecidos en el literal d) del artículo 11° del ROF, que dispone como su función: *"Gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones del personal de la Dirección Regional de Salud"*.

Asimismo, incumplió sus obligaciones de servidor público, establecidos en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que en su artículo 39°, literales a) y d), señala: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente; al



igual que sus deberes funcionales establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que en su artículo 16°, literales a) y c), señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencias de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Edwin Nicomedes Salas Portugal, identificado con DNI N° 01287344; **encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto**; conforme a la Resolución Directoral Regional n.° 0985-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 4**), periodo de gestión de 17 de julio de 2020 a la fecha; quien aprovechando que por razón de cargo tenía la administración y custodia los caudales de la DIRESA; elaboró y suscribió 31 planillas de pago de la bonificación extraordinaria Covid 19 y remitirlas con los oficios n.°s 006, 013, 017, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717 y 718-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO de 14, 15, 18, 22 de enero de 2021 y n.°s 084, 085, 086, 087, 088, 089, 092 y 093-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO de 24 de febrero de 2021; regularizando esta documentación que debió sustentar el compromiso efectuado al 31 de diciembre de 2020; a pesar de tener conocimiento que contenían a beneficiarios que no les correspondían la bonificación extraordinaria Covid 19, por efectuar labores administrativas; entre los que se encontraba su persona por S/ 5 040,00.

Con lo que permitió que se efectuara el pago a 180 trabajadores detallados en los cuadros n.°s 5, 6, 7 y 8 mediante los comprobantes de pago n.°s 375, 376, 377, 379, 382, 383, 399, 400, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 450, 458, 459, 460, 463, 462, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 471, 472 de 28 y 29 de enero de 2021, generando un perjuicio económico de S/ 436 320,00; por cuanto, dichos caudales estaban destinados al pago de la bonificación extraordinaria para el personal de la salud que presta servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, afectando así la finalidad que se dio a los mismos al interior de la administración pública.

Asimismo, suscribió "X" Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos, en los oficios n.°s 709, 710, 711 y 712-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO recepcionados el 22 de enero de 2021 por la Dirección Ejecutiva de Administración, con los que se remiten las planillas del Bono Covid 19 correspondientes a mayo, junio, julio y agosto 2020 del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, así como, los resumen de planilla y planillas complementarias como se detalla en el cuadro n.° 11; sin contar con delegación mediante comunicación escrita por parte del titular, en este caso, Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos; tal como, lo confirmó en su informe n.° 005-2022/GRP/GRDS/DIRESA/OERH/URP de 27 de enero de 2022.

Del mismo modo, en su condición de responsable del registro y mantenimiento del INFORHUS, no cumplió con informar que existían 8 beneficiarios que tenían la condición de observados en el Registro Nacional del Personal de la Salud – INFORHUS y que fueron considerados en las listas nominales aprobadas con las Resoluciones Administrativas n.°s 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de 2020.





De esta manera dicho servidor contravino el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional; el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado de 12 de setiembre de 2013, referido al ámbito de aplicación.

Asimismo, transgredió los literales b), c) y d) del artículo 4° y literales d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, que aprueba el monto, oportunidad de entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020 referido a la ampliación de beneficiarios del bono extraordinario.

Igualmente, contravino los artículos 2°, 4°, 5° y disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, Decreto Supremo que establece los alcances del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19 de 9 de julio de 2020, referido a los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, al procedimiento para identificar los beneficiarios y oportunidad de entrega; así como, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 83° del TUO de la Ley n.° 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad y a la delegación de firma.

También, transgredió el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018, referido a gestión de pagos y el artículo 8° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con la Resolución Directoral n.° 001-2007-EF-77.15 publicado el 27 de enero de 2007, referido a la documentación para la fase del gasto devengado.

Asimismo, con su actuar incumplió sus obligaciones de servidor público, establecidos en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que en su artículo 39°, literales a) y d), señala: "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", respectivamente; al igual que sus deberes funcionales establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que en su artículo 16°, literales a) y c), señalan: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencias de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



Walther Sebastian Oporto Pérez, identificado con DNI N° 29275030; **director Regional de Salud del Gobierno Regional de Puno**, designado con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 226-2020-GR-GR PUNO de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 4**), periodo de gestión de 10 de agosto de 2020 al 12 de julio de 2021; quien aprovechando que por razón de cargo tenía la administración y custodia los caudales de la DIRESA; no veló por el estricto cumplimiento de los criterios para ser beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria Covid 19 de los trabajadores de la Diresa cuyas listas nominales fueron aprobadas con Resoluciones Administrativas n.°s 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de 2020; a pesar de que tenía conocimiento, de que existían beneficiarios que no cumplían con los requisitos y efectúan labores administrativa; toda vez, que Jaime Pastor Uriarte Velazco, al renunciar al cargo de Director Ejecutivo de Recursos Humanos, mediante carta de 11 de diciembre de 2020, le comunicó este hecho; resoluciones que se emitieron; en vías de regularización; por cuanto, tienen como sustento documentación posterior al 7 de enero de 2021.

Con lo que permitió que se efectuara el pago a 180 trabajadores detallados en los cuadros n.°s 5, 6, 7 y 8 mediante los comprobantes de pago n.°s 375, 376, 377, 379, 382, 383, 399, 400, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 450, 458, 459, 460, 463, 462, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 471, 472 de 28 y 29 de enero de 2021, generando un perjuicio económico de S/ 436 320,00; por cuanto, dichos caudales estaban destinados al pago de la bonificación extraordinaria para el personal de la salud que presta servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, afectando así la finalidad que se dio a los mismos al interior de la administración pública.

Del mismo modo, no remitió copia de las Resoluciones Administrativas n.°s 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de 2020 al Ministerio de Salud; tal como, se evidenció del oficio n.° 015-2022-GR-PUNO/GRDS/DIRESA-DG/OERHH de 11 de enero de 2022 de Miguel Ángel Preguntegui Mantilla, director Ejecutivo de Recursos.

De esta manera dicho servidor contravino el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional; el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado de 12 de setiembre de 2013, referido al ámbito de aplicación.

Asimismo, transgredió los literales b), c) y d) del artículo 4° y literales d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, que aprueba el monto, oportunidad de entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020 referido a la ampliación de beneficiarios del bono extraordinario.

Igualmente, contravino los artículos 2°, 4°, 5° y disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, Decreto Supremo que establece los alcances del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19 de 9 de julio de 2020, referido a los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, al procedimiento para identificar los beneficiarios y oportunidad de entrega.



Asimismo, con su actuar incumplió sus funciones establecidas en los literales d) y e) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de julio de 2020, que establecen: "(...)La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente, según cronograma establecido por el Ministerio de Salud para su conformidad, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de partidas correspondiente" y "La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiarios de la bonificación extraordinaria; así como su correspondiente pago" respectivamente.

Del mismo modo, incumplió su deber funcional establecido en el literal f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF que dispone: "La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago".

Asimismo, con su actuar incumplió sus obligaciones de servidor público, establecidos en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que en su artículo 39°, literales a) y d), señala: "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", respectivamente; al igual que sus deberes funcionales establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que en su artículo 16°, literales a) y c), señalan: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencias de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.


David Aroni Acero, identificado con DNI N° 41298890; **director Ejecutivo de Administración de la DIRESA** conforme a la Resolución Directoral Regional n.° 1004-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 4**), periodo de gestión de 3 de agosto de 2020 al 25 de enero de 2021; quien aprovechando que por razón de cargo tenía la administración y custodia los caudales de la DIRESA; suscribió el acta de 12 de noviembre de 2020 del Comité de Gestión de la DIRESA donde acordaron proceder a la identificación y elaboración de la lista nominal de beneficiarios para la emisión del acto resolutivo correspondiente; considerando a personal que efectúa labores administrativas y que no les correspondía la mencionada bonificación.

Asimismo, suscribió el acta de reunión del equipo de gestión de la DIRESA de 7 de diciembre de 2020; donde acordaron ampliar los alcances de la Resolución Administrativa n.° 394-2020-DRS-PUNO-DERRHH y amplió los alcances de esta resolución modificando parcialmente el "Listado Nominal del Personal de la Salud Nombrado y Contratado CAS Beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria de la Dirección Regional de Salud Puno" de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020 por el monto total de S/ 223 920,00

Del mismo modo, autorizó el reconocimiento del devengado de la bonificación extraordinaria Covid-9 al 31 de diciembre de 2020; sin contar con la documentación sustentatoria; por cuanto se regularizaron las Resoluciones Administrativas n.°s 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de



2020 respectivamente; al tener como sustento documentación posterior al 7 de enero de 2021; a pesar de tener conocimiento que contenían a beneficiarios que no les correspondían la bonificación extraordinaria Covid 19, entre los que se encontraba su persona por S/ 1 440,00; con lo que permitió que se efectuara el pago a 180 trabajadores detallados en los cuadros n.ºs 5, 6, 7 y 8.

Asimismo, suscribió las planillas de pago de bonificación extraordinaria Covid 19; remitidas con los oficios n.ºs 006, 013 y 017-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO de 14, 15 y 18 de enero de 2021, respectivamente; a pesar de tener conocimiento que contenían a beneficiarios que no les correspondían la bonificación extraordinaria Covid 19, por efectuar labores administrativas; tal como, se advierte de su carta de 17 de diciembre de 2021.

Asimismo, en su condición, de responsable del manejo de las cuentas de la DIRESA, efectuó la fase girado y el depósito a las cuentas de los beneficiarios de los comprobantes de pago n.ºs 375, 376, 377, 379, 382, 383, 399, 400, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 450, 458, 459, 460, 463, 462, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 471, 472 de 28 y 29 de enero de 2021, a pesar de que no les correspondía, generando un perjuicio económico de S/ 436 320,00; por cuanto, dichos caudales estaban destinados al pago de la bonificación extraordinaria Covid 19 para el personal de la salud que presta servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid 19, afectando así la finalidad que se dio a los mismos al interior de la administración pública.

Además, efectuó la fase girado y depósito a las cuentas de los beneficiarios de los comprobantes de pago n.ºs 458, 459, 468, 469 y 472 de 29 de enero de 2021, sin contar con la documentación sustentatoria; toda vez que ésta se regularizó el 24 de febrero de 2021⁹³; como se puede advertir de los oficios n.ºs 084, 085, 086, 087 y 088-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO de Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos; a pesar de que las planillas de la bonificación extraordinaria Covid 19, no estaban suscritas o autorizadas por la Dirección Ejecutiva de Administración ni por la Oficina de Contabilidad y sin contar con la autorización de Yovana Bertha Yucra Yucra, directora Ejecutiva de Administración para efectuar la fase girado.

De esta manera dicho servidor contravino el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de 15 de marzo de 2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional; el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado de 12 de setiembre de 2013, referido al ámbito de aplicación.

Asi también, transgredió los literales b), c) y d) del artículo 4° y literales d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, que aprueba el monto, oportunidad de entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.º 053-2020 de 5 de mayo de 2020 referido a la ampliación de beneficiarios del bono extraordinario.

Igualmente, contravino los artículos 2°, 4°, 5° y disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, Decreto Supremo que establece los alcances del artículo 4°

⁹³ Es decir 26 días después de haberse efectuado el pago de la bonificación.

del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19 de 9 de julio de 2020, referido a los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, al procedimiento para identificar los beneficiarios y oportunidad de entrega; los sub numerales 4 y 6 del numeral 2.1 y numeral 2.2 del artículo 2°, artículos 13°, 20° y 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, referido a los principios de especialidad cualitativa, calidad del presupuesto y aplicación del principio de legalidad; presupuesto, los gastos públicos y certificación de crédito presupuestario.

Así como, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad; artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018, referido a gestión de pagos y el artículo 8° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con la Resolución Directoral n.° 001-2007-EF-77.15 publicado el 27 de enero de 2007, referido a la documentación para la fase del Gasto Devengado.

Asimismo, con su actuar incumplió sus funciones establecidas en el 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018, que señala: *"La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa (...)"*; del mismo modo incumplió sus deberes funcionales establecidos en los literales b) e i) del artículo 10° del ROF, que dispone como su función: *"Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales y participar en su formulación y programación, en concordancia con la normatividad vigente"* y *"Controlar y supervisar la ejecución de los recursos provenientes de diferentes fuentes de financiamiento, asignados a la Dirección Regional de Salud"*.

Del mismo modo, incumplió su deber funcional establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: *"6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público (...)"* y *"6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia (...)"*.

Igualmente, con su actuar incumplió sus obligaciones de servidor público, establecidos en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que en su artículo 39°, literales a) y d), señala: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente; al igual que sus deberes funcionales establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que en su artículo 16°, literales a) y c), señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencias de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Yovana Bertha Yucra Yucra, identificada con DNI N° 41056323; **directora Ejecutiva de Administración de la DIRESA** conforme a la Resolución Directoral Regional n.° 014-2021/DRS-PUNO-OERRHH de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 4**), periodo de gestión de 25 de enero de 2021 al 27 de julio de 2021; quién aprovechando que por razón de cargo tenía la administración y custodia los caudales de la DIRESA; suscribió las planillas remitidas con los oficios n.°s 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717 y 718 -2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO de 22 y 27 de enero de 2021, respectivamente; a pesar de que contenían a beneficiarios que no les correspondían la bonificación extraordinaria Covid-19, por efectuar labores administrativas.

Asimismo; las derivó mediante proveídos en los oficios de remisión de las planillas a Ana Maria Mamani Canqui, directora de la Oficina de Contabilidad, para su trámite, autorizando su pago, a pesar de que nos les correspondía, generando un perjuicio económico de S/ 436 320,00; por cuanto dichos caudales estaban destinados al pago de la bonificación extraordinaria para el personal de la salud que presta servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, afectando así la finalidad que se dio a los mismos al interior de la administración pública.

De esta manera dicha servidora contravino el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional; el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado de 12 de setiembre de 2013, referido al ámbito de aplicación.

Del mismo modo, transgredió los literales b), c) y d) del artículo 4° y literales d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, que aprueba el monto, oportunidad de entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020 referido a la ampliación de beneficiarios del bono extraordinario.

Igualmente, contravino los artículos 2°, 4°, 5° y disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, Decreto Supremo que establece los alcances del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19 de 9 de julio de 2020, referido a los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, al procedimiento para identificar los beneficiarios y oportunidad de entrega; los sub numerales 4 y 6 del numeral 2.1 y numeral 2.2 del artículo 2°, artículos 13°, 20° y 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, referido a los principios de especialidad cualitativa, calidad del presupuesto y aplicación del principio de legalidad; presupuesto, los gastos públicos y certificación de crédito presupuestario.

También, transgredió el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad; artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018, referido a gestión de pagos y el artículo 8° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con la Resolución

[Firma manuscrita]



Directoral n.° 001-2007-EF-77.15 publicado el 27 de enero de 2007, referido a la documentación para la fase del gasto devengado.

Asimismo, con su actuar incumplió sus funciones establecidas en el 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018, que señala: *"La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa (...)"*; del mismo modo incumplió sus deberes funcionales establecidos en los literales b) e i) del artículo 10° del ROF, que dispone como su función: *"Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales y participar en su formulación y programación, en concordancia con la normatividad vigente"* y *"Controlar y supervisar la ejecución de los recursos provenientes de diferentes fuentes de financiamiento, asignados a la Dirección Regional de Salud"*.

Del mismo modo, incumplió su deber funcional establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: *"6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público (...)"* y *"6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia (...)"*.

Igualmente, con su actuar incumplió sus obligaciones de servidor público, establecidos en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que en su artículo 39°, literales a) y d), señala: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente; al igual que sus deberes funcionales establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que en su artículo 16°, literales a) y c), señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencias de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Ana Maria Mamani Canqui, identificada con DNI N° 01289379; directora de la Oficina de Contabilidad de la DIRESA conforme a la Resolución Directoral Regional n.° 0890-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 5 de junio de 2020 (Apéndice n.° 4), periodo de gestión de 5 de junio de 2020 a la fecha; quién aprovechando que por razón de cargo tenía la administración y custodia los caudales de la DIRESA; autorizó el reconocimiento del devengado de la bonificación extraordinaria Covid-19 (mayo 2020 a noviembre 2020), al 31 de diciembre de 2020; sin contar con la documentación sustentatoria; por cuanto se regularizaron las Resoluciones Administrativas n.°s 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de 2020 respectivamente; al tener como sustento documentación posterior al 7 de enero de 2021.

Del mismo modo, autorizó el reconocimiento del devengado de la bonificación extraordinaria Covid 19 (mayo 2020 a noviembre 2020), al 31 de diciembre de 2020, sin contar con las planillas de pago toda vez, que estas fueron remitidas por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos



mediante los oficios n.ºs 006, 013, 017, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717 y 718, -2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO de 14, 15, 18, 22 de enero de 2021 y n.ºs 084, 085, 086, 087, 088, 089, 092 y 093-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO de 24 de febrero de 2021; a pesar de tener conocimiento que contenían a beneficiarios que no les correspondían la bonificación extraordinaria Covid-19, entre los que se encontraba su persona, con lo que permitió que se efectuara el pago a 180 trabajadores detallados en los cuadros n.ºs 5, 6, 7 y 8.

Asimismo, suscribió las planillas de pago de bonificación extraordinaria Covid-19; remitidas con los oficios n.ºs 006, 013, 017, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717 y 718 -2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO de 14, 15, 18 22 y 27 de enero de 2021, respectivamente derivadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y remitió a la Oficina de Tesorería; a pesar de tener conocimiento que contenían a beneficiarios que no les correspondían la bonificación extraordinaria Covid-19, por efectuar labores administrativas, entre los que se encontraba su persona.

Del mismo modo, suscribió en señal de conformidad los comprobantes de pago n.ºs 375, 376, 377, 379, 382, 383, 399, 400, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 450, 458, 459, 460, 463, 462, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 471, 472 de 28 y 29 de enero de 2021, con los que se efectuó el depósito a los beneficiarios, que no les correspondían la bonificación extraordinaria Covid-19, entre los que se encontraba su persona por S/ 2 160,00; con lo que permitió que se efectuara el pago a 180 trabajadores detallados en los cuadros n.ºs 5, 6, 7 8, generando un perjuicio económico de S/ 436 320,00; por cuanto, dichos caudales estaban destinados al pago de la bonificación extraordinaria Covid 19 para el personal de la salud que presta servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, afectando así la finalidad que se dio a los mismos al interior de la administración pública.

Además, que suscribió en señal de conformidad los comprobantes de pago n.ºs 458, 459, 468, 469 y 472 de 29 de enero de 2021, sin contar con la documentación sustentatoria; toda vez que ésta se regularizó el 24 de febrero de 2021⁹⁴; como se puede advertir de los oficios n.ºs 084, 085, 086, 087 y 088-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO de Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos; de lo que tuvo conocimiento por cuanto no suscribió las planillas de pago de la bonificación extraordinaria Covid 19 correspondientes y lo admitió en su informe n.º 007-2021-GR PUNO-GDS/DIRESA PUNO-DG-DEA-OC de 23 de diciembre de 2021; además, de que no se contaba con la autorización de Yovana Bertha Yucra Yucra, directora Ejecutiva de Administración para que se efectúe la fase girado.

De esta manera dicha servidora contravino el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de 15 de marzo de 2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional; el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado de 12 de setiembre de 2013, referido al ámbito de aplicación.

Asimismo, transgredió los literales b), c) y d) del artículo 4° y literales d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, que aprueba el monto, oportunidad de entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del

⁹⁴ Es decir 26 días después de haberse efectuado el pago de la bonificación.

Decreto de Urgencia n.° 026-2020, única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020 referido a la ampliación de beneficiarios del bono extraordinario.

Igualmente, contravino los artículos 2°, 4°, 5° y disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, Decreto Supremo que establece los alcances del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19 de 9 de julio de 2020, referido a los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, al procedimiento para identificar los beneficiarios y oportunidad de entrega; los sub numerales 4 y 6 del numeral 2.1 y numeral 2.2 del artículo 2°, artículos 13°, 20° y 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, referido a los principios de especialidad cualitativa, calidad del presupuesto y aplicación del principio de legalidad; presupuesto, los gastos públicos y certificación de crédito presupuestario.

Así también transgredió, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019; referido al principio de legalidad; el artículo 8° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con la Resolución Directoral n.° 001-2007-EF-77.15 publicado el 27 de enero de 2007, referido a la documentación para la fase del gasto devengado.

Asimismo, con su actuar incumplió sus funciones establecidas en el 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018, que señala: *"La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa (...)".*

Igualmente, con su actuar incumplió sus obligaciones de servidor público, establecidos en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que en su artículo 39°, literales a) y d), señala: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente; al igual que sus deberes funcionales establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que en su artículo 16°, literales a) y c), señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencias de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Justina Condori Quispe, identificada con DNI N° 01288766; directora de la Oficina de Tesorería de la DIRESA conforme a la Resolución Directoral Regional n.° 1286-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 4**), periodo de gestión de 9 de noviembre de 2020 a la fecha; quién aprovechando que por razón de cargo tenía la administración y custodia los caudales de la DIRESA; efectuó la fase girado de las planillas del pago de la bonificación extraordinaria Covid 19 (mayo 2020 a noviembre 2020), correspondiente a las Resoluciones Administrativas n.°s 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de 2020 y que fueron remitidas por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos mediante los oficios n.°s 006, 013,





017, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717 y 718-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO de 14, 15, 18, 22 de enero de 2021 y n.ºs 084, 085, 086, 087, 088, 089, 092 y 093-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO de 24 de febrero de 2021.

Lo que efectuó a pesar de tener conocimiento que contenían a beneficiarios que no les correspondían la bonificación extraordinaria Covid 19, entre los que se encontraba su persona por el monto de S/ 2 880,00; con lo que permitió que se efectuara el pago a 180 trabajadores detallados en los cuadros n.ºs 5, 6, 7 y 8.

Asimismo, suscribió en señal de conformidad los comprobantes de pago n.ºs 375, 376, 377, 379, 382, 383, 399, 400, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 450, 458, 459, 460, 463, 462, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 471, 472 de 28 y 29 de enero de 2021. Asimismo, en su calidad de responsable del manejo de las cuentas bancarias de la DIRESA Puno, efectuó el depósito a las cuentas de los beneficiarios, a pesar de que no les correspondía la bonificación extraordinaria Covid-19, entre los que se encontraba su persona; con lo que permitió que se efectuara el pago a 180 trabajadores detallados en los cuadros n.ºs 5, 6, 7 y 8, generando un perjuicio económico de S/ 436 320,00; por cuanto, dichos caudales estaban destinados al pago de la bonificación extraordinaria para el personal de la salud que presta servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, afectando así la finalidad que se dio a los mismos al interior de la administración pública.

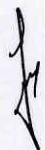
Asimismo, efectuó el girado, suscribió en señal de conformidad los comprobantes de pago n.ºs 458, 459, 468, 469 y 472 de 29 de enero de 2021 y efectuó el depósito en a las cuentas de los beneficiarios, sin contar con la documentación sustentatoria; toda vez que ésta se regularizó el 24 de febrero de 2021⁹⁵; como se puede advertir de los oficios n.ºs 084, 085, 086, 087 y 088-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO de Jorge Antonio Grajeda Paredes, director Ejecutivo de Recursos Humanos; además, de que no se contaba con la autorización de Yovana Bertha Yucra Yucra, directora Ejecutiva de Administración para que se efectúe la fase girado y efectuó el pago a 7 trabajadores sin contar con el acto resolutivo del periodo correspondiente.

De esta manera dicha servidora contravino el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de 15 de marzo de 2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional; el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado de 12 de setiembre de 2013, referido al ámbito de aplicación.

Asimismo, transgredió los literales b), c) y d) del artículo 4° y literales d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, que aprueba el monto, oportunidad de entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.º 053-2020 de 5 de mayo de 2020 referido a la ampliación de beneficiarios del bono extraordinario.

Igualmente, contravino los artículos 2°, 4°, 5° y disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, Decreto Supremo que establece los alcances del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19 de

⁹⁵ Es decir 26 días después de haberse efectuado el pago de la bonificación.





9 de julio de 2020, referido a los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, al procedimiento para identificar los beneficiarios y oportunidad de entrega; los sub numerales 4 y 6 del numeral 2.1 y numeral 2.2 del artículo 2°, artículos 13°, 20° y 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, referido a los principios de especialidad cualitativa, calidad del presupuesto y aplicación del principio de legalidad; presupuesto, los gastos públicos y certificación de crédito presupuestario.

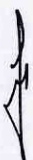
Con su actuar, incumplió su deber funcional establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: *"6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público (...)"* y *"6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia (...)"*.

Igualmente, incumplió sus obligaciones de servidor público, establecidos en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que en su artículo 39°, literales a) y d), señala: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente; al igual que sus deberes funcionales establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que en su artículo 16°, literales a) y c), señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencias de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Jaime Pastor Uriarte Velazco, identificado con DNI N° 01328772; **director Ejecutivo de Recursos Humanos de la DIRESA**, conforme a la Resolución Directoral Regional n.° 0926-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 30 de junio de 2020 y Resolución Directoral Regional n.° 070-2021/DRS-UNO-OERRHH de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 4**); periodos de gestión de 30 de junio de 2020 al 15 de diciembre de 2020 y de 5 de marzo de 2021 hasta el 5 de enero de 2022; quién determinó a funcionarios y servidores de la DIRESA para la apropiación de los caudales de ésta por el importe de S/ 436 320,00; al suscribir el acta de 12 de noviembre de 2020 del Comité de Gestión de la DIRESA donde acordaron proceder a la identificación y elaboración de la lista nominal de beneficiarios para la emisión del acto resolutorio correspondiente; considerando a personal que efectúa labores administrativas y que no les correspondía la mencionada bonificación, de lo cual tenía pleno conocimiento conforme a la exposición que hizo y consta en la mencionada acta.

Asimismo, al emitir y suscribir el oficio n.° 642-2020-GR PUNO-DIRESA/DERH de 23 de noviembre de 2020, solicitando certificación de crédito presupuestal, adjuntando los listados nominales de beneficiarios para el pago del bono extraordinario de servidores nombrados y contratados – DL. N° 1057, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2020 por los montos de S/ 111 600,00 y S/ 77 040,00 respectivamente; haciendo un total de S/ 188 640,00, donde se consideró a personal de la DIRESA que efectúa labores administrativas y que no les correspondía la bonificación extraordinaria.





Del mismo modo, al emitir y suscribir la Resolución Administrativa n.° 0394-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 27 de noviembre de 2020 donde aprobó el "Listado Nominal del Personal de la Salud Nombrado y Contratado CAS Beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria de la Dirección Regional de Salud Puno" de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020 por el monto total de S/ 188 640,00; que comprende personal asistencial y administrativo que efectúa labores administrativas y que no les correspondía ser beneficiarios.

Así como, al suscribir el acta de reunión del equipo de gestión de la DIRESA de 7 de diciembre de 2020; donde acordaron ampliar los alcances de la Resolución Administrativa n.° 394-2020-DRS-PUNO-DERRHH modificando parcialmente el "Listado Nominal del Personal de la Salud Nombrado y Contratado CAS Beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria de la Dirección Regional de Salud Puno" de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020 por el monto total de S/ 223 920,00

Así como, al emitir la Resolución Administrativa n.° 0413-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 9 de diciembre de 2020, declarando procedente la reevaluación para la reconsideración de beneficiarios, interpuesta por los servidores Johny Luis Paredes Masco y Antonio Olazabal Chayña, representantes de los sindicatos de trabajadores administrativos y asistenciales contra la Resolución Administrativa n.° 394-2020-DRS-PUNO-DERRHH y ampliar los alcances de esta resolución modificando parcialmente el "Listado Nominal del Personal de la Salud Nombrado y Contratado CAS Beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria de la Dirección Regional de Salud Puno" de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020 por el monto total de S/ 223 920,00.

Donde agregó o amplió a 23 beneficiarios del bono covid 19 y redujo el número de meses de otorgamiento del bono Covid 19, considerando a mayo, junio, julio y agosto 2020; sin haber efectuado la verificación de que estos 23 beneficiarios estén registrados en el INFORHUS; con lo cual los servidores de la DIRESA percibieron irregularmente el importe en conjunto de S/ 436 320,00; de los cuales dicho servidor percibió S/ 1 440,00 sin corresponderle; toda vez, que tuvo conocimiento de que no cumplía los requisitos establecidos en la normativa y que hizo conocer a Walther Sebastián Oporto Pérez, director Regional de Salud del Gobierno Regional de Puno mediante su carta de 11 de diciembre de 2020; por cuanto, dichos caudales estaban destinados al pago de la bonificación extraordinaria para el personal de la salud que presta servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, afectando así la finalidad que se dio a los mismos al interior de la administración pública.

Además, de que entregó la suma dineraria de S/ 1 440,00; a la Oficina de Tesorería y volvió a recogerla, conforme al oficio n.° 543-2021-GR-PUNNO/GRDS/DIRESA-PUNO/DEA-OT de 28 de diciembre de 2021 de Justina Condori Quispe, directora de la Oficina de Tesorería y del informe de 28 de diciembre de 2021 de Fidel Cruz Mamani, Área Pagaduría.

Contraviniendo de esta manera el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional; el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado de 12 de setiembre de 2013, referido al ámbito de aplicación.

Asimismo, transgredió los literales b), c) y d) del artículo 4° y literales d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, que aprueba el monto, oportunidad de entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de





la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020 referido a la ampliación de beneficiarios del bono extraordinario.

Igualmente, contravino los artículos 2°, 4°, 5° y disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, Decreto Supremo que establece los alcances del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19 de 9 de julio de 2020, referido a los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, al procedimiento para identificar los beneficiarios y oportunidad de entrega.

Asimismo, con su actuar incumplió sus funciones establecidas en el literal c) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF publicado el 9 de julio de 2020 que señala: *"El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo"*; así como, los literales b) y c) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF que disponen como deber funcional que *"La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados"*.

Del mismo modo incumplió sus deberes funcionales establecidos en el literal d) del artículo 11° del ROF, que dispone como su función: *"Gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones del personal de la Dirección Regional de Salud"*.

Igualmente, incumplió sus obligaciones de servidor público, establecidos en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que en su artículo 39°, literales a) y d), señala: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente; al igual que sus deberes funcionales establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que en su artículo 16°, literales a) y c), señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencias de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Reynaldo Alcides Flores Acero, identificado con DNI N° 40258984; **director Ejecutivo Planeamientos y Presupuesto de la DIRESA**, conforme a la Resolución Directoral Regional n.° 0032-2020/DRS-PUNO-DSP-DSS de 7 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 4**); periodo de gestión de 7 de enero de 2020 hasta el 16 de agosto de 2021, determinó a funcionarios y servidores de la DIRESA para la apropiación de los caudales de ésta por el importe de S/ 436 320,00; al emitir el oficio n.° 248 2020-DIRESA-PUNO-OEPyPTOS-AFF de 5 de octubre de 2020, solicitando a Jaime Pastor Uriarte Velazco, director Ejecutivo de Recursos Humanos, coordinar para el pago de la bonificación extraordinaria Covid 19 al 100% del personal; asimismo, al suscribir el acta de 12 de noviembre de 2020 del Comité de Gestión de la DIRESA donde acordaron proceder a la identificación y elaboración de la lista nominal de beneficiarios



para la emisión del acto resolutivo correspondiente; considerando a personal que efectúa labores administrativas y que no les correspondía la mencionada bonificación.

Así como, al suscribir el acta de reunión del equipo de gestión de la DIRESA de 7 de diciembre de 2020; donde acordaron ampliar los alcances de la Resolución Administrativa n.° 394-2020-DRS-PUNO-DERRHH y amplió los alcances de esta resolución modificando parcialmente el "Listado Nominal del Personal de la Salud Nombrado y Contratado CAS Beneficiarios de la Bonificación Extraordinaria de la Dirección Regional de Salud Puno" de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020 por el monto total de S/ 223 920,00

Asimismo, al suscribir el oficio n.° 292 2020-DIRESA-PUNO-OEPyPPTOS-AFF de 26 de noviembre de 2020, donde emitió la certificación de disponibilidad de crédito presupuestal para la bonificación extraordinaria por el monto de S/ 398 160,00; a pesar de que Jaime Pastor Uriarte Velazco, director Ejecutivo de Recursos Humanos solicitó la certificación de crédito presupuestario para los listados nominales adjuntados al oficio n.° 642-2020-GR PUNO-DIRESA/DERH de 23 de noviembre de 2020; es decir, certificó presupuestalmente un monto adicional de S/ 209 520,00, sin contar con la solicitud del responsable del área que ordena el gasto; asimismo, por solicitar en el mismo oficio la inclusión de funcionarios como beneficiarios de la bonificación extraordinaria a pesar de que no les correspondía.

Del mismo modo, al suscribir y emitir el oficio n.° 314 2020-DIRESA-PUNO-OEPyPPTOS-AFF de 23 de diciembre de 2020, otorgando la certificación de disponibilidad de crédito presupuestal, para el pago de bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud por S/ 451 440,00, sin contar con la solicitud del responsable del área que ordena el gasto y existiendo un adicional de S/ 262 800,00 respecto al requerimiento efectuado por Jaime Pastor Uriarte Velazco, director Ejecutivo de Recursos Humanos mediante el oficio n.° 642-2020-GR PUNO-DIRESA/DERH de 23 de noviembre de 2020 de S/ 188 640,00.

Con lo que, se emitieron las Resoluciones Administrativas n.°s 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de 2020 respectivamente; en vías de regularización; por cuanto, tienen como sustento documentación posterior al 7 de enero de 2021; donde se aprobó el pago a trabajadores que no les correspondían la bonificación extraordinaria Covid 19, por efectuar labores administrativas; con lo que permitió que se efectuara el pago a 180 trabajadores detallados en los cuadros n.°s 5, 6, 7 y 8, mediante los comprobantes de pago n.°s 375, 376, 377, 379, 382, 383, 399, 400, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 450, 458, 459, 460, 463, 462, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 471, 472 de 28 y 29 de enero de 2021, generando un perjuicio económico de S/ 436 320,00; por cuanto, dichos caudales estaban destinados al pago de la bonificación extraordinaria para el personal de la salud que presta servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19, afectando así la finalidad que se dió a los mismos al interior de la administración pública.

De esta manera dicha servidor contravino el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional; el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado de 12 de setiembre de 2013, referido al ámbito de aplicación.



Asimismo, transgredió los literales b), c) y d) del artículo 4° y literales d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, que aprueba el monto, oportunidad de entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020 referido a la ampliación de beneficiarios del bono extraordinario.

Igualmente, contravino los artículos 2°, 4°, 5° y disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, Decreto Supremo que establece los alcances del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19 de 9 de julio de 2020, referido a los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, al procedimiento para identificar los beneficiarios y oportunidad de entrega; los sub numerales 4 y 6 del numeral 2.1 y numeral 2.2 del artículo 2°, artículos 13°, 20° y 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, referido a los principios de especialidad cualitativa, calidad del presupuesto y aplicación del principio de legalidad; presupuesto, los gastos públicos y certificación de crédito presupuestario.

Con su actuar, incumplió su deber funcional establecido en el artículo al artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1440, que dispone: "(...) *La oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados (...)*" y su deber funcional establecido en el literal d) del artículo 9° del ROF que dispone: "*d) Programar la asignación de recursos económicos y determinar los costos de las actividades de salud para el financiamiento del plan estratégico institucional y plan operativo institucional*".

Igualmente, incumplió sus obligaciones de servidor público, establecidos en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que en su artículo 39°, literales a) y d), señala: "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", respectivamente; al igual que sus deberes funcionales establecidos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que en su artículo 16°, literales a) y c), señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*" respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencias de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Dirección Regional de Salud Puno, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores de la DIRESA, acordaron, aprobaron, autorizaron y efectuaron el pago de la "Bonificación extraordinaria Covid-19 al personal de la salud nombrado y contratado" correspondiente al periodo mayo a noviembre 2020, a 180 trabajadores nombrados y contratados que efectúan labores administrativas en la DIRESA; a pesar, de que no les correspondían ser beneficiarios de la mencionada bonificación, por no cumplir las condiciones establecidas para su otorgamiento dispuestas en el Decreto de Urgencia n.° 026 modificado por el Decreto de Urgencia n.° 053-2020; toda vez, que está destinado a personal de la salud que presta servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19. De los cuales 8 trabajadores están observados en el Registro Nacional del Personal de la Salud – INFORHUS y 13 tienen cargos directivos, a pesar de estar excluidos expresamente por la normativa.

Además, regularizaron las Resoluciones Administrativas n.°s 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 479, 480, 481, 482, 483, 484 y 485-2020-DRS-PUNO-DERRHH de 28 y 30 de diciembre de 2020 respectivamente; que aprueban las listas nominales de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria Covid-19 correspondientes a los periodos mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2020; por cuanto, tienen como sustento documentación posterior al 7 de enero de 2021. Del mismo modo, permitieron y autorizaron el compromiso y devengado de la bonificación extraordinaria Covid-19 de los periodos señalados, sin contar con documentación sustentatoria; sumado a que efectuaron el girado de los comprobantes de pago n.°s 458, 459, 468, 469 y 472 de 29 de enero de 2021 sin la autorización de la Dirección Ejecutiva de Administración y sin contar con el sustento correspondiente y pagaron a 7 trabajadores sin contar con el acto resolutivo del periodo correspondiente.

Situación que transgredió el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional; numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado de 12 de setiembre de 2013, referido al ámbito de aplicación; literales b), c) y d) del artículo 4° y literales d) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, que aprueba el monto, oportunidad de entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020 referido a la ampliación de beneficiarios del bono extraordinario.

Igualmente, contravinieron los artículos 2°, 4°, 5° y disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, Decreto Supremo que establece los alcances del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19 de 9 de julio de 2020, referido a los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, al procedimiento para identificar los beneficiarios y oportunidad de entrega; los sub numerales 4 y 6 del numeral 2.1 y numeral 2.2 del artículo 2°, artículos 13°, 20°, 36° y 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, referido a los principios de



especialidad cualitativa, calidad del presupuesto y aplicación del principio de legalidad; presupuesto, los gastos públicos, ejercicio presupuestario y acciones orientadas al cierre presupuestario y certificación de crédito presupuestario.

Así como, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 4° y 83° del TUO de la Ley n.° 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, forma de los actos administrativos y a la delegación de firma; artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018, referido a gestión de pagos y el artículo 8° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada con la Resolución Directoral n.° 001-2007-EF-77.15 publicado el 27 de enero de 2007, referido a la documentación para la fase del gasto devengado.

Hechos que ocasionaron el pago de la bonificación extraordinaria Covid-19 a 180 trabajadores de la DIRESA que no les correspondía, generando un perjuicio económico de S/ 436 320,00.

Situación que fue originada por el actuar del Director Regional de Salud Puno, de los directores Ejecutivos de Recursos Humanos, del encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, Directores Ejecutivos de Administración, Director Ejecutivo de Planeamiento y Presupuesto, directora de la Oficina de Contabilidad y directora de la Oficina de Tesorería que realizaron actos destinados al pago de trabajadores administrativos y asistenciales que no estaban vinculados a la ejecución de servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del Covid-19.

(Observación n.° 1)



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Dirección Regional de Salud Puno, en uso de las funciones contenidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, comprendidos en la observación única, conforme al marco normativo aplicable
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación única del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

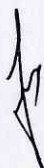
Al Titular de la Entidad:

3. Disponer que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, elabore y apruebe una directiva interna que regule el proceso de pago de planillas de remuneraciones, bonificaciones u otros beneficios; estableciendo los procedimientos y las responsabilidades de cada una de las unidades estructuradas que participan en dicho proceso; a fin de garantizar la legalidad de dichos actos.
(Conclusión n.° 1)



VI. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 2** Fotocopia autenticada de las cédulas de desviación de cumplimiento y comentarios presentados por las personas comprendidas.
- Apéndice n.º 3** Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 4** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la DIRESA aprobado con la Ordenanza Regional n.º 012-2014-GRP-CRP de 29 de octubre de 2014.
- Apéndice n.º 5** Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de designación que acreditan el vínculo laboral de las personas comprendidas en los hechos:
- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 0032-2020/DRS-PUNO-DEJP-DSS de 7 de enero de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 0926-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 30 de junio de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 1004-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 3 de agosto de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 0985-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 17 de julio de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 1320-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 15 de diciembre de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 226-2020-GR-GR PUNO de 10 de agosto de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 890-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 5 de junio de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 014-2021/DRS-PUNO-OERRHH de 25 de enero de 2021.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 1286-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 9 de noviembre de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 070-2021/DRS-PUNO-OERRHH de 5 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 6** Fotocopia autenticada del oficio n.º 248 2020-DIRESA-PUNO-OEPyPPTOS-AFF de 5 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 7** Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.º 0394-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 27 de noviembre de 2020; que entre otros contiene los siguientes documentos:
- Fotocopia autenticada del Acta de reunión extraordinaria del equipo de gestión de la Dirección Regional de Salud Puno para la identificación del personal beneficiario del bono extraordinario, dispuesto en el artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 a favor del personal de la salud de 12 de noviembre de 2020.
 - Fotocopia autenticada del oficio n.º 292 2020-DIRESA-PUNO-OEPyPPTOS-AFF de 26 de noviembre de 2020.





- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 107-2020/DG/DIRESA PUNO/DERH de 23 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 019-2020/GR PUNO/GRDS/DIRESA/OERH/URP de 27 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del oficio n.° 642-2020-GR PUNO-DIRESA/DERH de 23 de noviembre de 2020, que tiene adjunto:

- Fotocopia autenticada de la Lista nominal de beneficiarios para el pago del bono extraordinario DU N° 026-2020 servidores nombrados de la Dirección Regional de Salud Puno – DL. N° 276.
- Fotocopia autenticada de la Lista nominal de beneficiarios para el pago del bono extraordinario DU N° 026-2020 servidores contratados de la Dirección Regional de Salud Puno – DL. N° 1057.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del informe n.° 08-2020/GR PUNO/GRDS/DIRESA/OERH/URP de 5 de junio de 2020.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del oficio n.° 724-2021/GR PUNO/GRDS/DIRESA/OERH/URP de 15 de noviembre de 2021, que tiene adjunto:

- Fotocopia autenticada de la ficha para registro usuario registrador.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 0413-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 9 de diciembre de 2020; que entre otros contiene los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 036-2020-GR.PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO/SG/SUTRES de 1 de diciembre de 2020
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 022-2020-STA-DIRESA-PUNO de 1 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del oficio n.° 3195-2021-GR PUNO-GRDS-DIRESA/DG de 14 de diciembre de 2021, que tiene adjunto:

- Fotocopia autenticada del acta de reunión del equipo de gestión de la DIRESA de 7 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del oficio n.° 314 2020-DIRESA-PUNO-OEPyPTOS-AFF de 23 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de la carta de renuncia de 11 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 15

- Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 0470-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 28 de diciembre de 2020
- Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 0471-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 28 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 0472-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 28 de diciembre de 2020
- Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 0473-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 28 de diciembre de 2020.

- Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 0475-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 0476-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 0477-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 0481-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2020, que entre otros contiene los siguientes documentos:
 - Fotocopia autenticada del oficio n.° 004-2020-GR-PUNO/DIRESA-DG-DERRHH-UCAP de 22 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 0482-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2020, que entre otros contiene los siguientes documentos:
 - Fotocopia autenticada del oficio n.° 004-2020-GR-PUNO/DIRESA-DG-DERRHH-UCAP de 22 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 0483-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2020, que entre otros contiene los siguientes documentos:
 - Fotocopia autenticada del oficio n.° 004-2020-GR-PUNO/DIRESA-DG-DERRHH-UCAP de 22 de enero de 2021.
 - Fotocopia autenticada del memorándum n.° 117-2020/DG/DIRESA PUNO/OERH de 30 de diciembre de 2020.
 - Fotocopia autenticada del oficio n.° 019-2020-GR-PUNO/DIRESA-DG-DERRHH-UCAP de 16 de diciembre de 2020..
 - Fotocopia autenticada del memorándum n.° 004-2021/DG/DIRESA PUNO/OERH de 7 de enero de 2021.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2021-GR-PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO/OE-RR.HH/ESA de 7 de enero de 2021.
 - Fotocopia autenticada del memorándum n.° 116-2020/DG/DIRESA PUNO/OERH de 30 de diciembre de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 468-2020-DRS-PUNO-DIREMID de 30 de diciembre de 2020, que tiene adjunto:
 - Anexo 01 "Personal nombrado beneficiario del Bono extraordinario por Covid 19 meses de mayo, junio, julio y agosto 2020" y "Personal contratado CAS beneficiario del Bono extraordinario por Covid 19 meses de mayo, junio, julio y agosto 2020".
- Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 002-2021-DRS-PUNO-OERRHH de 6 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 0484-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 0485-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2020.

Fotocopia autenticada del oficio n.° 022-2022-GR-PUNO-GRDS-DIRESA-DG/OERRHH/US de 13 de enero de 2022, que tiene adjunto:

Apéndice n.° 16

1



- Fotocopia autenticada del folio n.° 232 del Libro de Registro de Resoluciones Administrativas de la Dirección Regional de Salud Puno.

Apéndice n.° 17

Fotocopia autenticada del oficio n.° 600-2021-GR-PUNO/GRDS/DIRESA-DG/OERRHH de 4 de octubre de 2021, que tiene adjunto:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 0474-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 0478-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 0479-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 0480-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 18

Fotocopia autenticada del oficio múltiple n.° 003 -2021/GRP/GRDS/DIRESA/OERH de 6 de enero de 2021.

Apéndice n.° 19

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 047-2021-OERH-URP-DIRESA-PUNO de 25 de enero de 2021, que tiene como adjunto:

- Fotocopia del oficio n.° 014-2021-G.R PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO-DG/DEA de 18 de enero de 2021.

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2021-GR PUNO/GRDS/DIRESA PUNO/DG-DEA-OC-CP de 18 de enero de 2021.

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 023-2022-GR-PUNO-GRDS-DIRESA-DG/OERRHH/US de 13 de enero de 2022; que remite:

- Fotocopia autenticada del folio n.° 234 del Libro de Registro de Resoluciones Administrativas.

Apéndice n.° 20

- Fotocopia autenticada del informe n.° 017-2021-GR-DIRESA-PUNO/DESP/PP0104 de 30 de noviembre de 2021.

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 0171-2021-DIRESA-DG-DESP/PIAS de 10 de diciembre de 2021, que tiene adjunto:

- Fotocopia autenticada del Plan de trabajo para la transferencia de partidas del presupuesto del sector público.
- Fotocopia autenticada de Relación de personal PIAS Lago Titicaca que laboro el año 2020.

Apéndice n.° 21

- Impresiones de Constancias del Registro Nacional del Personal de la Salud de:

- Julio Jesus Choque Sarmiento.
- Jorge Raul Gutierrez Cruz.
- Alfonso León Huarachi.
- Mery Clariza Quispe Quispe.





- Miguel Villanueva Perez.
- Anita Milagros Montalvo Tacuri.
- Jose Paul Paredes Carcausto.
- Deisy Julia Zenilda Rosado Guillen.

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 033-2022/GR PUNO/GRDS/DIRESA/OERH/URP de 13 de enero de 2022.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 097-2022/GR PUNO/GRDS/DIRESA/OERH/URP de 2 de febrero de 2022, que tiene adjunto:
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 007-2022-GR-DIRESA-UERH-URP-ENSP de 2 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada del oficio n.° 015-2022-GR-PUNO/GRDS/DIRESA-DG/OERHH de 11 de enero de 2022.

Apéndice n.° 23 • Fotocopia autenticada del oficio n.° 496 2021-GR-PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO/DEA-OT de 2 de diciembre de 2021.

- Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2021-GR-PUNO-GRDS/DIRESA-PUNO/DEA/OC de 14 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del oficio n.° 200 2021-GR-PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO/DEA-OT de 18 de noviembre de 2021, que tiene adjunto:

- Fotocopia autenticada de la Planilla de julio 2020 SIAF 2296 (fs. 14)
- Fotocopia autenticada de la Planilla de setiembre 2020 SIAF 2296 (fs.6)
- Fotocopia autenticada de la Planilla de octubre 2020 SIAF 2296 (fs. 7)
- Fotocopia autenticada de la Planilla de agosto 2020 SIAF 2290 (fs. 11)
- Fotocopia autenticada de la Planilla de octubre 2020 SIAF 2290 (fs.3)
- Fotocopia autenticada de la Planilla de setiembre 2020 SIAF 2290 (fs. 5)
- Fotocopia autenticada de la Planilla de junio 2020 SIAF 2290 (fs. 12)
- Fotocopia autenticada de la Planilla de octubre 2020 SIAF 2290 (fs. 7)
- Fotocopia autenticada de la Planilla de noviembre 2020 SIAF 2298 (fs.3)
- Fotocopia autenticada de la Planilla de agosto 2020 SIAF 2298 (fs.11)
- Fotocopia autenticada de la Planilla de julio 2020 SIAF 2298 (fs.13)
- Fotocopia autenticada de la Planilla de julio 2020 SIAF 2298 (fs. 14)
- Fotocopia autenticada de la Planilla de noviembre 2020 SIAF 2289 (fs. 6)
- Fotocopia autenticada de la Planilla de agosto 2020 SIAF 2289 (fs. 10)
- Fotocopia autenticada de la Planilla de mayo 2020 SIAF 2289 (fs. 1)
- Fotocopia autenticada de la Planilla de julio 2020 SIAF 2289 (fs. 1)
- Fotocopia autenticada de la Planilla de setiembre 2020 SIAF 2289 (fs.5)
- Fotocopia autenticada de la Planilla de junio 2020 SIAF 2273 (fs. 10)
- Fotocopia autenticada de la Planilla de julio 2020 SIAF 2273 (fs. 12)
- Fotocopia autenticada de la Planilla de mayo 2020 SIAF 2273 (fs. 5)
- Fotocopia autenticada de la Planilla de mayo 2020 SIAF 2273 (fs.9)
- Fotocopia autenticada de la Planilla de junio 2020 SIAF 2288 (fs. 17)
- Fotocopia autenticada de la Planilla de mayo 2020 SIAF 2288 (fs.13)
- Fotocopia autenticada de la Planilla complementaria de junio 2020 (fs.1)
- Fotocopia autenticada de la Planilla complementaria de mayo 2020 (fs.1)

[Firma manuscrita]



- Fotocopia autenticada de la Planilla de noviembre 2020 SIAF 2288 (fs. 12)
- Fotocopia autenticada de la Planilla de agosto 2020 SIAF 2288 (fs. 9)
- Fotocopia autenticada de la Planilla de setiembre 2020 SIAF 2301 (fs.2)
- Fotocopia autenticada de la Planilla de mayo 2020 SIAF 2207 (fs. 18)
- Fotocopia autenticada de la Planilla de octubre 2020 SIAF 2207 (fs.12)
- Fotocopia autenticada de la Planilla de diciembre 2020 SIAF 2297 (fs. 18)
- Fotocopia autenticada de la Planilla de noviembre 2020 SIAF 2300 (fs.12)

Apéndice n.º 25

Fotocopia autenticada del oficio n.º 133 2021-GR-PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO/DEA-OT de 11 de agosto de 2021, que tiene adjunto:

- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 375 de 28 de enero de 2021, que tiene adjunto:
 - ✓ Fotocopia autenticada del oficio n.º 017-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO recepcionado el 18 de enero de 2021.
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de ejecución fase compromiso
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación
 - ✓ Fotocopia de la Resolución Administrativa n.º 0471-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 28 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 376 de 28 de enero de 2021, que tiene adjunto:
 - ✓ Fotocopia autenticada del oficio n.º 712-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO recepcionado el 22 de enero de 2021.
 - ✓ Fotocopia de la Resolución Administrativa n.º 0476-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2020.
 - ✓ Fotocopia autenticada de resumen de remuneraciones y descuentos
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de ejecución fase compromiso
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación
- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 377 de 28 de enero de 2021, que tiene adjunto:
 - ✓ Fotocopia autenticada del oficio n.º 013-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO recepcionado el 15 de enero de 2021.
 - ✓ Fotocopia de la Resolución Administrativa n.º 0470-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 28 de diciembre de 2020.
 - ✓ Fotocopia autenticada de resumen de remuneraciones y descuentos
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de ejecución fase compromiso
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación
- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 379 de 29 de enero de 2021, que tiene adjunto:
 - ✓ Fotocopia autenticada del oficio n.º 006-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO recepcionado el 14 de enero de 2021.

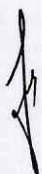




- ✓ Fotocopia autenticada de relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación
- ✓ Fotocopia de la Resolución Administrativa n.° 0473-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 28 de diciembre de 2020.
- ✓ Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 407 de 28 de enero de 2021
- ✓ Fotocopia autenticada de resumen de remuneraciones y descuentos
- ✓ Fotocopia autenticada del resumen de ejecución fase compromiso
- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 383 de 28 de enero de 2021, que tiene adjunto:
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación
 - ✓ Fotocopia autenticada del oficio n.° 708-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO recepcionado el 22 de enero de 2021.
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de ejecución fase compromiso
 - ✓ Fotocopia autenticada de resumen de remuneraciones y descuentos
 - ✓ Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 404 de 28 de enero de 2021
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de cheques girados de la P.U.P.
 - ✓ Fotocopia de la Resolución Administrativa n.° 0476-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 399 de 28 de enero de 2021, que tiene adjunto:
 - ✓ Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 400 de 28 de enero de 2021.
 - ✓ Fotocopia autenticada del oficio n.° 707-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO recepcionado el 22 de enero de 2021.
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de ejecución fase compromiso
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación
 - ✓ Fotocopia de la Resolución Administrativa n.° 0471-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 28 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 405 de 28 de enero de 2021, que tiene adjunto:
 - ✓ Fotocopia autenticada del oficio n.° 714-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO recepcionado el 27 de enero de 2021.
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación
 - ✓ Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 406 de 28 de enero de 2021.
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de cheques girados de la P.U.P.
 - ✓ Fotocopia de la Resolución Administrativa n.° 0479-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2020.
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de ejecución fase compromiso



- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 410 de 28 de enero de 2021, que tiene adjunto:
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación
 - ✓ Fotocopia autenticada del oficio n.° 705-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO recepcionado el 22 de enero de 2021.
 - ✓ Fotocopia de la Resolución Administrativa n.° 0473-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 28 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 411 de 28 de enero de 2021 que tiene adjunto:
 - ✓ Fotocopia autenticada del oficio n.° 703-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO recepcionado el 22 de enero de 2021.
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de ejecución fase compromiso
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación
 - ✓ Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 416 de 28 de enero de 2021
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de cheques girados de la P.U.P.
 - ✓ Fotocopia autenticada de remuneraciones y descuentos
 - ✓ Fotocopia de la Resolución Administrativa n.° 0471-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 28 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 412 de 28 de enero de 2021, que tiene adjunto:
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de cheques girados de la P.U.P.
 - ✓ Fotocopia autenticada de resumen de remuneraciones y descuentos
 - ✓ Fotocopia autenticada del oficio n.° 701-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO recepcionado el 22 de enero de 2021.
 - ✓ Fotocopia autenticada de resumen de remuneraciones y descuentos
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de ejecución fase compromiso
- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 413 de 28 de enero de 2021, que tiene adjunto:
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de cheques girados de la P.U.P.
 - ✓ Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 409 de 28 de enero de 2021
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación
 - ✓ Fotocopia de la Resolución Administrativa n.° 0473-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 28 de diciembre de 2020.
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de ejecución fase compromiso
- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 414 de 28 de enero de 2021, que tiene adjunto:
 - ✓ Fotocopia autenticada del oficio n.° 702-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO recepcionado el 22 de enero de 2021.





- ✓ Fotocopia autenticada de relación de cheques girados de la P.U.P.
 - ✓ Fotocopia autenticada de resumen de remuneraciones y descuentos
 - ✓ Fotocopia autenticada del y Comprobante de pago n.° 408 de 2 de febrero de 2021
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de ejecución fase compromiso
 - ✓ Fotocopia de la Resolución Administrativa n.° 0475-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 417 de 28 de enero de 2021, que tiene adjunto:
- ✓ Fotocopia autenticada del oficio n.° 711-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO recepcionado el 22 de enero de 2021.
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de ejecución fase compromiso
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación
 - ✓ Fotocopia de la Resolución Administrativa n.° 0471-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 28 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 418 de 28 de enero de 2021, que tiene adjunto:
- ✓ Fotocopia autenticada del oficio n.° 713-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO recepcionado el 27 de enero de 2021.
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de ejecución fase compromiso
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación
 - ✓ Fotocopia de la Resolución Administrativa n.° 0478-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 28 de diciembre de 2020.

Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 419 de 28 de enero de 2021, que tiene adjunto:

- ✓ Fotocopia autenticada de resumen de remuneraciones y descuentos
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de cheques girados de la P.U.P.
 - ✓ Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 382 de 28 de enero de 2021
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de cheques girados de la P.U.P.
 - ✓ Fotocopia autenticada del oficio n.° 717-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO recepcionado el 27 de enero de 2021.
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de ejecución fase compromiso
 - ✓ Fotocopia de la Resolución Administrativa n.° 0478-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 421 de 29 de enero de 2021, que tiene adjunto:
- ✓ Fotocopia autenticada del oficio n.° 716-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO recepcionado el 27 de enero de 2021.
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de cheques girados de la P.U.P.
 - ✓ Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 420 de 28 de enero de 2021.



- ✓ Fotocopia autenticada de relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación
 - ✓ Fotocopia autenticada de resumen de remuneraciones y descuentos
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de ejecución fase compromiso
 - ✓ Fotocopia de la Resolución Administrativa n.° 0479-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 422 de 29 de enero de 2021, que tiene adjunto:
- ✓ Fotocopia autenticada del oficio n.° 710-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO recepcionado el 22 de enero de 2021.
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de la planilla normal de pagos correspondiente al mes de junio del 2020.
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación.
 - ✓ Fotocopia de la Resolución Administrativa n.° 0475-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2020
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de la planilla normal de pagos correspondiente al mes de junio del 2020.
 - ✓ Fotocopia autenticada de remuneraciones y descuentos
 - ✓ Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 426 de 29 de enero de 2021.
 - ✓ Fotocopia autenticada de la planilla complementaria – Bono covid – mayo 2020- compromiso diciembre del 2020 activos DIRESA Puno.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 423 de 29 de enero de 2021, que tiene adjunto:
- ✓ Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 441 de 29 de enero de 2021.
 - ✓ Fotocopia autenticada del oficio n.° 715-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO recepcionado el 20 de enero de 2021.
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación
 - ✓ Fotocopia autenticada de remuneraciones y descuentos
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de ejecución fase compromiso
 - ✓ Fotocopia de la Resolución Administrativa n.° 480-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 425 de 29 de enero de 2021, que tiene adjunto:
- ✓ Fotocopia autenticada de relación de cheques girados de la P.U.P.
 - ✓ Fotocopia autenticada del oficio n.° 709-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO recepcionado el 22 de enero de 2021.
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de la planilla normal de pagos correspondiente al mes de mayo del 2020
 - ✓ Fotocopia de la Resolución Administrativa n.° 0474-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2020.
 - ✓ Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 442 de 29 de enero de 2021



- ✓ Fotocopia autenticada de la planilla complementaria – Bono covid – junio 2020- compromiso diciembre del 2020 activos DIRESA Puno.
- ✓ Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 424 de 29 de enero de 2021
- ✓ Fotocopia autenticada de relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación
- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 443 de 29 de enero de 2021, que tiene adjunto:
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación
 - ✓ Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 444 de 29 de enero de 2021.
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de cheques girados de la P.U.P.
 - ✓ Fotocopia autenticada del oficio n.° 718-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO recepcionado el 27 de enero de 2021.
 - ✓ Fotocopia de remuneraciones y descuentos
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de ejecución fase compromiso
 - ✓ Fotocopia de la Resolución Administrativa n.° 0482-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 28 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 446 de 29 de enero de 2021, que tiene adjunto:
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de cheques girados de la P.U.P
 - ✓ Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 445 de 29 de enero de 2021.
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación
 - ✓ Fotocopia autenticada del oficio n.° 706-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO recepcionado el 22 de enero de 2021.
 - ✓ Fotocopia de la Resolución Administrativa n.° 0475-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2020.
 - ✓ Fotocopia autenticada de resumen de remuneraciones y descuentos
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de ejecución fase compromiso
- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 448 de 29 de enero de 2021, que tiene adjunto:
 - ✓ Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 447 de 29 de enero de 2021.
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación
 - ✓ Fotocopia autenticada del oficio n.° 704-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO recepcionado el 22 de enero de 2021.
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de ejecución fase compromiso
 - ✓ Fotocopia de la Resolución Administrativa n.° 0476-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 450 de 29 de enero de 2021, que tiene adjunto:



- ✓ Fotocopia autenticada del oficio n.° 700-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO recepcionado el 22 de enero de 2021.
 - ✓ Fotocopia de la Resolución Administrativa n.° 0472-2020-DRS-PUNO-OERRHH de 28 de diciembre de 2020.
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de remuneraciones y descuentos
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de ejecución fase compromiso
- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 459 de 29 de enero de 2021, que tiene adjunto:
- ✓ Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° n.° 460 de 29 de enero de 2021.
 - ✓ Fotocopia autenticada del oficio n.° 085-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO recepcionado el 24 de febrero de 2021.
 - ✓ Fotocopia de la Resolución Administrativa n.° 0482-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2020.
 - ✓ Fotocopia de resumen de remuneraciones y descuentos
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de ejecución fase compromiso
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de cheques girados de la P.U.P.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 458 de 29 de enero de 2021, que tiene adjunto:
- ✓ Fotocopia autenticada del oficio n.° 084-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO recepcionado el 24 de febrero de 2021.
 - ✓ Fotocopia de la Resolución Administrativa n.° 0481-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2020.
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de ejecución fase compromiso
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 463 de 29 de enero de 2021, que tiene adjunto:
- ✓ Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 462 de 29 de enero de 2021.
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de cheques girados de la P.U.P.
 - ✓ Fotocopia autenticada del oficio n.° 093-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO recepcionado el 24 de febrero de 2021.
 - ✓ Fotocopia de la Resolución Administrativa n.° 0481-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2020.
 - ✓ Fotocopia autenticada de resumen de remuneraciones y descuentos
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de ejecución fase compromiso
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación





- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 465 de 29 de enero de 2021, que tiene adjunto:
 - ✓ Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 464 de 29 de enero de 2021.
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de cheques girados de la P.U.P.
 - ✓ Fotocopia autenticada del oficio n.° 092-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO recepcionado el 24 de febrero de 2021.
 - ✓ Fotocopia de la Resolución Administrativa n.° 0482-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2020.
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de remuneraciones y descuentos
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de ejecución fase compromiso
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación
- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 467 de 29 de enero de 2021
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de remuneraciones y descuentos
 - ✓ Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 466 de 29 de enero de 2021.
 - ✓ Fotocopia autenticada del oficio n.° 089-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO recepcionado el 24 de febrero de 2021.
 - ✓ Fotocopia de la Resolución Administrativa n.° 0483-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2020.
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de remuneraciones y descuentos
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de ejecución fase compromiso
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación.
- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 468 de 29 de enero de 2021
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de remuneraciones y descuentos
 - ✓ Fotocopia autenticada del oficio n.° 088-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO recepcionado el 24 de febrero de 2021.
 - ✓ Fotocopia de la Resolución Administrativa n.° 0484-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2020.
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de remuneraciones y descuentos
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de ejecución fase compromiso
 - ✓ Fotocopia autenticada de relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación
- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 469 de 29 de enero de 2021
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de remuneraciones y descuentos
 - ✓ Fotocopia autenticada del oficio n.° 087-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO recepcionado el 24 de febrero de 2021.
 - ✓ Fotocopia de la Resolución Administrativa n.° 0485-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2020.
 - ✓ Fotocopia autenticada del resumen de remuneraciones y descuentos





- ✓ Fotocopia autenticada del resumen de ejecución fase compromiso
- ✓ Fotocopia autenticada de relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación
- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 471 de 29 de enero de 2021
- ✓ Fotocopia autenticada del resumen de remuneraciones y descuentos con sello de registro SIAF n.° 2296
- ✓ Fotocopia autenticada del resumen de remuneraciones y descuentos
- Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 472 de 29 de enero de 2021
- ✓ Fotocopia autenticada del oficio n.° 086-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO recepcionado el 24 de febrero de 2021.
- ✓ Fotocopia de la Resolución Administrativa n.° 0483-2020/DRS-PUNO-OERRHH de 30 de diciembre de 2020.
- ✓ Fotocopia autenticada del resumen de remuneraciones y descuentos
- ✓ Fotocopia autenticada del resumen de ejecución fase compromiso
- ✓ Fotocopia autenticada de relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación
- ✓ Fotocopia autenticada de relación de cheques girados de la P.U.P.

Apéndice n.° 26

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 816-2021/GR PUNO/GRDS/DIRESA/OERH/URP de 7 de diciembre de 2021, que tiene adjunto:

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 717-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 716-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 715-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 714-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 713-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 712-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 711-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 710-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 709-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 708-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 707-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 706-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO



- Fotocopia autenticada del oficio n.° 705-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 704-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 703-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 702-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 701-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 700-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 084-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 017-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 013-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 028-2022/GR PUNO/GRDS/DIRESA/OERH/URP de 12 de enero de 2022, que tiene adjunto:

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 718-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 088-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 085-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 086-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 087-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 089-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 092-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 093-2020-URP-OPER-DIRESA-PUNO

Apéndice n.° 27

- Fotocopia autenticada del Libro Registro de Documentos Recibidos de la Dirección Ejecutiva de Administración (folios n.°s 588, 589, 590 y 591)
- Fotocopia autenticada del acta de entrega de Secretaria Rosalia Alicia Pérez Odar a David Aroni Acero de 25 de enero de 2021.

Apéndice n.° 28

Fotocopia autenticada del oficio circular n.° 100-2020-DG-DIGEP/MINSA de 31 de agosto de 2020, que tiene adjunto:

- Fotocopia autenticada del oficio circular n.° 096-2020-DG-DIGEP/MINSA de 27 de agosto de 2020.

[Firma manuscrita]



- Apéndice n.° 29** Fotocopia autenticada de la carta de 17 de diciembre de 2021 de David Aroni Acero, que adjunta:
- Fotocopia autenticada de carta de renuncia de 19 de enero de 2021
 - Fotocopia autenticada de carta de renuncia de 22 de enero de 2021
- Apéndice n.° 30**
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 243 2021-GR-PUNNO/GRDS/DIRESA-PUNO/DEA-OT de 28 de diciembre de 2021.
 - Fotocopia autenticada del informe de 28 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 31** Fotocopia autenticada del oficio n.° 093-2022/GR PUNO/GRDS/DIRESA/OERH/URP de 31 de enero de 2022, que tiene adjunto:
- Fotocopia autenticada del informe n.° 005-2022/GRP/GRDS/DIRESA/OERH/URP de 27 de enero de 2022.
- Apéndice n.° 32**
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 169 2021-GR-PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO/DEA-OT de 10 de setiembre de 2021
 - Fotocopia autenticada del oficio n.° 170 2021-GR-PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO/DEA-OT de 10 de setiembre de 2021
 - Fotocopia autenticada del oficio n.° 193 2021-GR-PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO/DEA-OT de 8 de noviembre de 2021
 - Fotocopia autenticada del oficio n.° 216 2021-GR-PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO/DEA-OT de 1 de diciembre de 2021
 - Fotocopia autenticada del oficio n.° 094-2022/GR PUNO/GRDS/DIRESA/OERH/URP de 1 de febrero de 2022, que tiene como adjunto:
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2022-OERHH-URP-DIRESA-PUNO de 1 de febrero de 2022.
- Apéndice n.° 33** Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2021-YBYY-PUNO de 13 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 34** Fotocopia autenticada del Acta de entrega de cargo de 25 de enero de 2021 que tiene adjunto:
- Fotocopia autenticada del Acta de entrega de cargo de Secretaría de la Dirección Ejecutiva de Administración de 25 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 35**
- Fotocopia autenticada del informe n.° 005-2021-GR PUNO-GDS/DIRESA PUNO-DG-DEA-OC de 17 de diciembre de 2021.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2021-GR PUNO-GDS/DIRESA PUNO-DG-DEA-OC de 22 de diciembre de 2021.



- Fotocopia autenticada del oficio n.° 238 2021-GR-PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO/DEA-OT de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 36

Fotocopia autenticada del oficio n.° 153-2021-GRP/GRDS/DIRESA-PUNO/DG/DEA de 10 de mayo de 2021, que entre otros documentos contiene adjunto:

- Fotocopia del oficio GR-DIRESA-PUNO-DG-OERH/OFICIO N° 100 2020 de 3 de marzo de 2021.
- Fotocopia del oficio n.° 112-2021-DG-OERRHH-URP-DIRESA-PUNO de 15 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 37

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 060-2021-GRP/GRDS/DIRESA-PUNO/DG/DEA de 26 de febrero de 2021.

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 072-2021-GRP/GRDS/DIRESA-PUNO/DG/DEA de 8 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 38

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 004 2022-GR-PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO/DEA-OT de 7 de enero de 2022.

- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 409-2020-GR-GR PUNO de 15 de diciembre de 2020.

- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 188-2021-GR-GR PUNO de 2 de junio de 2021.

Apéndice n.° 39

Fotocopia autenticada del informe n.° 007-2021-GR PUNO-GDS/DIRESA PUNO-DG-DEA-OC de 23 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 40

Fotocopia autenticada del oficio n.° 237 2021-GR-PUNO/GRDS/DIRESA-PUNO/DEA-OT de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 41

Fotocopia autenticada del oficio n.° 064 2021-GR-PUNO-DRDS-DIRESA-PUNO-DEA-OT de 3 de abril de 2021.



Felipa Llanqui Argollo
Jefe de comisión


Felipa Llanqui Argollo
Abogado
Matrícula ICAP N° 1284

Puno, 24 de febrero de 2022.

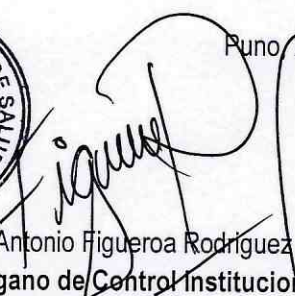


Rodrigo Antonio Figueroa Rodríguez
Supervisor de comisión

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Puno que suscribe, ha revisado y aprueba el contenido del presente informe.



Puno, 24 de febrero de 2022


Rodrigo Antonio Figueroa Rodríguez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Puno

APÉNDICES

APÉNDICE N° 1

Contenido del apéndice:

Relación de personas comprendidas en los hechos.

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Administrativa	Civil	Penal
1	Jorge Antonio Grajeda Paredes	01305289	Director Ejecutivo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Puno	15/12/2020	24/02/2021	D. Leg. 276		1	X		X
2	Edwin Nicomedes Salas Portugal	01287344	Encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto Responsable del registro y validación del INFORHUS	17/07/2020	A la fecha	D. Leg. 276		1	X		X
3	Walther Sebastián Oporto Pérez	29275030	Director Regional de Salud del Gobierno Regional de Puno	10/08/2020	12/07/2021	D. Leg. 276		1	X		X
4	David Aroni Acero	41298890	Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud Puno	03/08/2020	25/01/2021	D. Leg. 276		1	X		X
5	Yovana Bertha Yucra Yucra	41056323	Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud Puno	25/01/2021	27/07/2021	D. Leg. 276		1	X		X
6	Ana María Mamani Canqui	01289379	Directora de la Oficina de Contabilidad de la Dirección Regional de Salud Puno	05/06/2020	A la fecha	D. Leg. 276		1	X		X
7	Justina Condori Quispe	01288766	Directora de la Oficina de Tesorería de la Dirección Regional de Salud Puno Responsable del manejo de cuentas de la Dirección Regional de Salud.	09/11/2020	A la fecha	D. Leg. 276		1	X		X
8	Jaime Pastor Uriarte Velazco	01328772	Director Ejecutivo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Puno	30/06/2020 05/03/2021	15/12/2020 05/01/2022	D. Leg. 276		1	X		X
9	Reynaldo Alcides Flores Acero	40258984	Director Ejecutivo de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Salud Puno	07/01/2020	16/08/2021	D. Leg. 276		1	X		X



Firmado digitalmente por FIGUEROA RODRIGUEZ Rodrigo Antonio FAU 20131378972 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07-03-2022 10:56:20 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

OFICIO N° 00037-2022-CG/DIRESA-OCI

Puno, 7 de marzo de 2022

Señor médico:

Juan Carlos Mendoza Velásquez

Director Regional

Dirección Regional de Salud Puno

Presente

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría n.° 001-2022-2-0670-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 128-2021-GRP/DIRESA-DECI de 7 de octubre de 2021.
 b) Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación", aprobado mediante la Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, literal b), numeral 7.1.1.1.



Previo afectuoso saludo, es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional, dispuso realizar una Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Regional de Salud Puno, a cargo de su representada.

Al respecto como resultado de la precitada auditoría, se emitió el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 001-2022-2-0670-AC "Otorgamiento de bonificación extraordinaria a favor del personal de salud y administrativo en el marco de la existencia del covid-19", a fin de que se propicie el mejoramiento de gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio, el cual se le remite en IV Tomos y en un mil novecientos treinta y cuatro (1934) folios.

Se remite copia del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 001-2022-2-0670-AC, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la referencia b), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a éste Órgano de Control Institucional, en el plazo de veinte (20) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente, quien será el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por FIGUEROA RODRIGUEZ Rodrigo Antonio FAU 20131378972 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07-03-2022 10:56:57 -05:00

Rodrigo Antonio Figueroa Rodríguez
 Jefe del Órgano de Control Institucional
 Dirección Regional de Salud Puno

//fila.
 OCI Archivo